

A C T A S

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA



En el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cinco minutos del día 25 de septiembre de dos mil quince, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria, en primera convocatoria. Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JOSÉ E. FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

Concurren los Concejales D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ, D^a ROSARIO MORALES DE COCA, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, del Sr. Interventor de Fondos, D. JOSÉ IGNACIO BEITIA HIDALGO, de la Sra. Viceinterventora, D^a MARÍA DOLORES RUBIO MAYA y de los empleados adscritos al negociado de actas, D^a M^a JOSÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y D. MARIANO CASANOVA PELÁEZ.

No asiste la Sra. D^a MARÍA ISABEL LORITE MARTÍNEZ.

La Sra. D^a MATILDE CRUZ CARRASCO se incorpora en el punto numero dos.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015.

Examinados los borradores de las Actas arriba epigrafiadas, ambas son aprobadas por unanimidad, sin que se les formule reparo alguno.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA ASUMIR LA ATENCIÓN A LOS REFUGIADOS COMO UNA CUESTIÓN DE ESTADO.

Se incorpora al Pleno D^a MATILDE CRUZ CARRASCO.

El Ilmo. Sr. Alcalde da lectura a la siguiente Declaración Institucional para asumir la atención a los refugiados como una cuestión de Estado firmada por los cuatro Grupos Políticos representados en este Ayuntamiento:

“Europa está asistiendo en estos momentos a una grave crisis humanitaria motivada por el desplazamiento de miles de personas que huyen del terror y la guerra en sus países de origen y buscan en Europa un espacio de seguridad, libertad y respeto a los derechos humanos.

Las connotaciones enormemente dramáticas de la situación humanitaria que estamos viviendo incluyen la terrible pérdida de vidas humanas, y demandan que todos nos impliquemos en la búsqueda de soluciones a la misma.

Esta es una cuestión de Estado, que requiere la máxima coordinación en la Unión Europea y en el resto de la Comunidad Internacional; así como la colaboración, a nivel nacional, de todas las Administraciones, organizaciones y entidades del tercer sector y sociedad civil en su conjunto.

La sociedad española ha vuelto a demostrar, una vez más, la enorme solidaridad y el gran compromiso que los españoles siempre han demostrado con los que sufren.

El Gobierno de la Nación trabaja desde hace meses en la gestión de esta crisis. Ya en el mes de mayo se puso en marcha un equipo de trabajo con la participación de los diferentes departamentos ministeriales implicados, del que ha tomado el testigo un Grupo Interministerial formado por representantes de siete ministerios, que trabaja ya con toda intensidad para preparar, con arreglo a las decisiones europeas, la gestión del traslado, acogida e integración de los solicitantes de protección internacional.

Asimismo, se ha reunido ya la Conferencia Sectorial de la Inmigración, con la participación de las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias y se han intensificado las reuniones y contactos con las entidades especializadas en la atención e integración de refugiados, así como con los representantes de ACNUR.

El Gobierno de la Nación ha mostrado en todo momento su disposición a colaborar a la hora de hacer frente a esta crisis y se ha comprometido a acoger a cuantos solicitantes de protección internacional proponga la Comisión Europea, dando prueba de la máxima responsabilidad y solidaridad en esta cuestión, como en tantas otras y como ha hecho desde el comienzo de esta crisis. Asimismo, esta Corporación Municipal aceptará, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, cuantos refugiados se estimen.

Adicionalmente, y en respuesta al agravamiento de la crisis humanitaria, el Consejo de Ministros del 11 de septiembre ha aprobado un Real Decreto de ayudas extraordinarias, por importe de 13 millones de euros, a las asociaciones implicadas en la gestión de la ayuda a los solicitantes de protección internacional; que supone una primera medida inmediata para adecuar nuestra red de asistencia a la nueva situación.

En coherencia con ello, el Congreso de los Diputados ha aprobado una enmienda transaccional a los presupuestos para 2016, apoyada por todos los grupos, para reforzar, con 200 millones de euros, las partidas dedicadas a la atención de solicitantes de protección internacional.

España cuenta, desde hace años, con un Sistema de Atención a los refugiados que ha dado respuesta a las necesidades de cada momento, y que se está reforzando con más recursos para atender a la situación actual. Contamos también con la sólida experiencia de ser un país de acogida, por la condición de nuestro país de frontera marítima del Sur de Europa, lo que nos convierte en un referente en la atención humanitaria a extranjeros, así como en la reivindicación de una política europea, conjunta, coordinada e integral en relación a los movimientos migratorios de todo tipo. Instamos a todas las Administraciones Públicas a:

1. Seguir impulsando una verdadera política europea, común e integral, de inmigración y asilo, que debe contar con recursos financieros suficientes.
2. Reforzar la capacidad de respuesta de la Unión Europea ante situaciones de emergencia, como la que estamos viviendo.
3. Impulsar la dotación de fondos europeos para reforzar y concentrar los esfuerzos de cooperación en los países de origen y, en particular, de un Fondo Fiduciario Europeo para la ayuda financiera a los países de África, inspirado en una propuesta realizada por el Gobierno de España.
4. Instar a las diferentes Administraciones para que establezcan los programas y actuaciones que garanticen la atención de los refugiados que sean acogidos en España, todo ello en el ámbito de coordinación establecido por el Gobierno de España a través de la Comisión Interministerial creada a tal efecto, así como a través de la Oficina de Atención al Refugiado creada por la Federación Española de Municipios y Provincias.
5. Dar prioridad al diálogo y la cooperación con los países de origen y tránsito, así como con los países limítrofes de las zonas de conflicto en la acogida de refugiados.
6. Colaborar con los países de tránsito para la protección de sus fronteras y luchar contra las mafias que se lucran con esta tragedia humana.
7. Trabajar juntos en cuentas iniciativas nos permitan lograr la paz y la estabilidad en los lugares de origen de los refugiados.
8. Además, este Ayuntamiento quiere reconocer el trabajo de las Organizaciones de Jaén al respecto, y desea hacer suyo el manifiesto de la Red Jiennense de Apoyo a los Refugiados”.

Se incorpora a la sesión la Sra. D^a MATILDE CRUZ CARRASCO.

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL SISTEMA TRANVIARIO DE JAÉN COMO SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta formulada por la Alcaldía de fecha 21 de Septiembre de 2015:

“El 22 de diciembre del pasado año el Pleno de este Ayuntamiento, a propuesta del Equipo de Gobierno del Partido Popular, aprobó una moción en la que se instaba a la Junta de Andalucía a:

1. Que procediese a la declaración del sistema tranviario de Jaén como sistema de transporte metropolitano.
2. Que, siguiendo el ejemplo del tranvía de Vitoria (Álava), asumiese de forma directa o a través del ente o agencia pública de su ámbito, la gestión y explotación íntegra del sistema tranviario de Jaén.
3. Igualmente se le requería a la Consejería de Fomento y Vivienda a que de forma urgente acometiese las actuaciones necesarias para realizar las subsanaciones de las deficiencias que presenta el sistema tranviario, con especial urgencia debería procederse a reparar los adoquines de las zonas de cruce del trazado y a instalar pulsadores para paso de peatones en los semáforos de la Carretera de Madrid.

Tras casi un año transcurrido desde la adopción de esos acuerdos por la mayoría de la Corporación Municipal, la respuesta de la administración autonómica ha sido el silencio.

Este silencio es, lamentablemente, la actitud repetitiva de la Junta de Andalucía con los problemas que son de su competencia en la ciudad de Jaén. Es totalmente censurable que la actual Presidenta no haya tenido tiempo de poder celebrar una reunión de trabajo con el Alcalde que representa a todos los jiennenses. Y en consecuencia la Presidenta y la administración que preside continúa sin dar respuesta a los múltiples asuntos que siguen pendientes en la ciudad de Jaén a la espera de que la administración autonómica decida, de una vez por todas, preocuparse y ocuparse de poner soluciones a los mismos.

El nuevo convenio para la prestación de los servicios relacionados con la ley de la dependencia; la aprobación definitiva del nuevo PGOU; el retraso de los pagos del convenio de escuelas infantiles; la inversión para la construcción de la Ciudad Sanitaria; la puesta en marcha de nuevas infraestructuras educativas en el Casco Antiguo y en la zona de Expansión Norte; la finalización del Museo de Arte Íbero; la

dotación de nuevas instalaciones deportivas en la ciudad como es la prometida Ciudad Deportiva; o la ayuda financiera para solventar la difícil situación económica del Ayuntamiento, estos y otros muchos son junto a la gestión y explotación del sistema tranviario los temas que deberían abordarse entre ambas administraciones.

Lamentablemente casi todos estos problemas que se han señalado siguen aún sin resolverse y por ello es mucho más censurable que las únicas propuestas o ideas que plantea la Junta de Andalucía se hagan por Delegados Territoriales que después son rectificadas por otras autoridades autonómicas o las realizadas ante los medios de comunicación, pero que luego no se materializan o se oficializan por escrito y por lo tanto quedan en meras declaraciones de intenciones de cara a la opinión pública.

Pero ciñéndonos a la falta de diálogo y de interés por parte de la Junta de Andalucía en relación a la gestión y explotación del sistema tranviario, hemos de recordar que en todo momento este equipo de gobierno, en el anterior mandato corporativo y ahora, ha señalado y recordado que la Junta de Andalucía concibió el mismo como un sistema de transporte metropolitano. Prueba de ello son algunas afirmaciones y declaraciones de responsables políticos, el diseño de la línea y la construcción del aparcamiento disuasorio e incluso el trazado expuesto en la página web del sistema tranviario de Jaén.

En esta línea el Ayuntamiento de Jaén manifestó que era necesario abordar el futuro de la gestión y explotación del sistema tranviario partiendo de la premisa de su carácter metropolitano y que por lo tanto en dicha gestión y explotación deberían implicarse la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial y la ciudad, y que para ello el instrumento más adecuado era el actual Consorcio de Transporte del Área Metropolitana. Incluso se procedió a convocar una reunión en julio de 2014 para abordar esta hoja de ruta, pero lamentablemente ni la administración autonómica, ni la provincial, ni el Consorcio de Transporte acudieron a dicha cita, lo que demostraba su nulo compromiso con el tranvía de Jaén. Es más la Directora-Gerente del Consorcio, llegó a dirigir una carta al Alcalde rechazando que el tranvía fuese un sistema metropolitano, cuando curiosamente ella misma había participado públicamente en anteriores etapas de gobiernos municipales poniendo en valor dicho carácter supramunicipal.

Y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, la Corporación Municipal llegó a solicitar la declaración del sistema tranviario como transporte metropolitano, pero no se contestó dicha solicitud por parte de la Junta de Andalucía. Aunque recientemente, el nuevo Consejero de Fomento y Vivienda señaló públicamente que estaba dispuesto a estudiar el carácter metropolitano del sistema tranviario, afirmación ésta que aún no se ha materializado en una propuesta escrita. Estas declaraciones vienen a dar la razón a la postura planteada en todo momento por el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén y supone un cambio de las tesis defendidas por la administración autonómica. Es por tanto de agradecer, que aunque tarde, la Junta de Andalucía reconozca públicamente el carácter metropolitano del sistema tranviario y esperamos que esté dispuesta a materializar dichas afirmaciones con los acuerdos pertinentes.

Por ello desde el Ayuntamiento de Jaén seguimos defendiendo que la hoja de ruta a seguir es la declaración del sistema tranviario como transporte de carácter metropolitano y en consecuencia que su gestión y explotación sea asumida por el Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Jaén. De esta forma sí que tendría sentido que el Ayuntamiento de Jaén se integrase en el citado Consorcio, siempre bajo la premisa establecida en las normas competenciales, las cuales determinan que la financiación del transporte de carácter metropolitano es competencia de la administración autonómica.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Solicitar a la Junta de Andalucía la declaración del sistema tranviario de Jaén como sistema de transporte metropolitano y en consecuencia que encomiende la gestión y explotación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Jaén.

Segundo.- Si la gestión y explotación del sistema tranviario fuese encomendada al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Jaén, el Ayuntamiento de Jaén se incorporaría de nuevo a dicho Consorcio bajo las actuales premisas de que la financiación del mismo sea asumida por la Junta de Andalucía como administración competente según las normas competenciales vigentes.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidenta de la Junta de Andalucía, al Consejero de Fomento y Vivienda, al Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, a los Portavoces de

los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía, así como, al Presidente del CES LOCAL de la Ciudad de Jaén, a la Directora-Gerente del Consorcio Área Metropolitana de Jaén y a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad de Jaén”.

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ expone que esta propuesta de puesta en marcha de la gestión y explotación del sistema tranviario fue concebida por el gobierno anterior de PSOE e IU, y auspiciada y financiada por la Junta de Andalucía y que curiosamente se ha convertido en la obra más rápida jamás realizada por esta institución en contraposición a otros proyectos que languidecen en el tiempo como es el museo íbero, la ciudad sanitaria o incluso la ciudad de la justicia.

Curiosamente cuando se estaba construyendo esta infraestructura continuamente lo calificaban de metropolitano y ahora parece que han olvidado ese carácter que tenían el tranvía en un primer momento y no quieren implicarse en su gestión y su explotación, cuando saben perfectamente que ni antes ni ahora este Ayuntamiento puede permitirse asumir su gestión y que no puede convertirse en el último lastre que definitivamente lleve a la ruina total a este Ayuntamiento.

Los socialistas saben perfectamente que este ayuntamiento no puede asumir el coste anual de seis millones de euros que supone la gestión y explotación del sistema tranviario, y máxime cuando ellos le quisieron dar un carácter metropolitano y es ahora cuando empiezan a soltar lastre.

Han sido muchos los intentos por este equipo de gobierno, no pueden decir que nunca lo han querido poner en marcha, aun sin estar de acuerdo con el diseño del tranvía porque no vertebraba la ciudad y por que no era una inversión necesaria y que la pidiesen los ciudadanos. Los ciudadanos pedían otras inversiones como la ciudad sanitaria, la ciudad de la justicia, inversiones en infraestructuras en Antonio Díaz o San Vicente de Paúl, inversiones educativas, etc. pero lamentablemente el gobierno socialista apostó por gastar ciento veinte millones de euros en ese capricho electoral. Y aunque la Junta de Andalucía siempre ha dicho que había empresas que estarían dispuestas a hacerse cargo del sistema tranviario, este Equipo de Gobierno ha hablado con varias empresas y no ha encontrado tanta disposición.

Se les convocó a una reunión a todas las administraciones: Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Consorcio Metropolitano de Transporte y no se presentaron a la reunión, y no lo hicieron porque no quieren implicarse y porque ahora los socialistas repudian esa infraestructura, solo lanzan mensajes de cara a la galería y contradiciéndose continuamente.

Les pide que se pongan de acuerdo para hablar de Jaén porque ya son muchos los espectáculos de desgobierno y de descontrol que están ofreciendo a la ciudad. Se inventaron el carácter metropolitano del tranvía ahora reniegan de ello cuando sería la única forma de ponerlo en marcha, que el Consorcio asumiera la gestión y explotación y si fuese así, no tendría inconveniente y estaría dispuesto a seguir dentro de este organismo.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ expone: “En primer lugar le gustaría llamar la atención sobre la forma de esta propuesta de Alcaldía, porque aunque lo llamen así es evidente que se trata de una moción, que es exactamente igual en algunos puntos y parecida en otros a la que presentaron en el pleno del pasado 24 de septiembre, y no se puede entender que justifiquen limitar el número de mociones que presentan los grupos municipales, en base a la duración de los plenos y después busquen este tipo de argucias para presentar un número de mociones superior a la limitación que les intentan aplicar a

los demás. El grupo popular presenta tres mociones en este pleno aunque una de ellas no reciba este nombre, y reciba el nombre de proposición de la Alcaldía, mientras invocan un supuesto pacto para que el resto de grupo municipales presenten únicamente dos. Este pacto no ha sido suscrito por este grupo municipal, ni está sujeto a ninguna norma reglamentaria, si el resto de los grupos aceptan que se les limite mientras el Partido Popular presenta tres que hagan lo que quieran, Jaén en Común no va a aceptar una merma de sus derechos ni de los colectivos y asociaciones que quieran elevar sus propuestas a este pleno.

En cuanto a la propuesta en cuestión, el día 29 de diciembre de 2014, el Partido Popular adoptó una decisión política irresponsable desde el punto de vista de la capitalidad de Jaén que tantas veces esgrimen. Utilizaron irresponsablemente la Ley de racionalización y sostenibilidad para abandonar un órgano de participación justo en un momento en el que por esa misma Ley que su grupo defiende pero que no siempre cumple, es más necesaria que nunca la cooperación entre Ayuntamientos para asegurar los servicios que se intentan suprimir.

Este equipo de gobierno incomprensible optó por abandonar un consorcio por el que se benefician miles de ciudadanos de la provincia de Jaén. El objetivo de este Consorcio no es otro que buscar la integración del transporte de Jaén y de otros municipios principalmente de su área de influencia, para facilitar la vida a los viajeros que obtienen un sistema de transporte mucho más eficiente así como beneficios de carácter económicos. Se debería ampliar el área de acción de los servicios que prestan los municipios para así abaratar los costes y conseguir llegar a mayor número de localidades y de personas posibles, y no solo en materia de transporte, sino también en otras esferas de la vida social y económica de la cultura o los servicios esenciales.

En lugar de planificar la supresión de los municipios y competencias para que estas sean prestadas por la comunidades autónomas hacia donde tendrían que tender es a la prestación de esos servicios de forma conjunta manteniendo así la esfera de autonomía municipal. Eso sería buscar salidas a la crisis sin destruir ni mermar la capacidad de la administración que está en contacto directo con los vecinos, la municipal, y la que tiene que afrontar muchos problemas para los que no tiene instrumentos ni financieros ni competencias.

Defiendan la autonomía y la capacidad de este ayuntamiento y colabore con otros municipios para incentivar el uso del transporte público en los desplazamientos hacia la capital o en el área de influencia de nuestra ciudad, pero no parta de ese chantaje de solicitar el carácter metropolitano como condición previa para volver a un órgano de coordinación del que nunca debería haber salido este ayuntamiento y si quiere defender ese carácter defiéndalo en ese órgano.

Su Partido piensa que hay que ponerlo en marcha porque se trata de una infraestructura muy importante, que es cierto que por su trazado, por la ausencia de participación ciudadana durante su implantación lo aleja totalmente del modelo que ellos defienden, pero ya está hecho y sería un fracaso y una irresponsabilidad no ponerlo en marcha.

Les pide que dejen de enfrentarse continuamente con la Junta de Andalucía y no alimenten más un debate que la ciudadanía ha dejado de entender aunque haya sido su bandera electoral. Deberían entender que el fin del tranvía es la mejora sustancial del transporte público urbano y de la movilidad con garantía de calidad, comodidad, eficiencia

y a un coste de explotación que sea asumible en un tiempo, por ello su partido apuesta por incorporarlo como elemento de un nuevo plan de movilidad. Solicite la cooperación económica de la Junta, la cual tiene también una gran responsabilidad en esta situación y colaboren dentro del Consorcio, esto es lo que el Grupo Municipal de JeC les pide y por ello su voto va a ser negativo a esta propuesta.

D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ expone que en el programa electoral de C's uno de los puntos más importantes que iba era poner en funcionamiento el tranvía. Es una infraestructura que ya está realizada, que se ha invertido el dinero, que posiblemente era más necesario en otra infraestructura, pero en su día se decidió que había que ejecutar esta obra y así se hizo, y aquí lo tenemos.

Considera que hay que ponerlo en marcha como sea y el entrar en discusiones con la Junta no lleva a ningún lado. La Junta de Andalucía participó activamente en estas obras y como participó activamente consideran que debe participar en la explotación del mismo. Todos saben la situación que tiene actualmente el Ayuntamiento, una situación de crisis absoluta, falta dinero cada mes para poder pagar los créditos, las nóminas, etc.

Cree que es necesario que este tranvía obtenga la condición de metropolitano porque uno de los hechos que están buscando también sería la estación intermodal y el billete único que también viene propuesto en el programa electoral de C's. Sería muy beneficioso tanto para los ciudadanos de esta capital como para los de otros pueblos y localidades que vienen a Jaén.

Como bien ha dicho el Sr. Montejo, se ahorraría costes para los visitantes y se promocionaría el tema cultural, de ocio y de negocio en esta ciudad, gentes de pueblos cercanos que optarían por venir a Jaén en vez de irse a otras capitales como Granada.

Ciudadanos tiene claro que el transporte tranviario es un hecho y que lo que hay que hacer es ponerlo en funcionamiento y si el ayuntamiento por las circunstancias económicas en las que se encuentra no puede financiarlo deben buscar ayuda del exterior y con ese concepto de transporte metropolitano evidentemente sería financiado por la Junta de Andalucía y sería un gran aporte para la ciudad de Jaén. El tema que se entre o no se entre en el consorcio cree que es un punto que se va a tratar en la siguiente moción.

D. MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO responde al Sr. Contreras que no debería adelantarse a lo que él va a decir porque no ha acertado, porque no va a encontrar en él ánimo de confrontación.

Cree en el tranvía porque además es una oportunidad para esta ciudad que tienen que aprovechar y cree además que están en una coyuntura en la que es factible ponerlo en funcionamiento porque cree que hay un escenario entre administración de colaboración más abierto que nunca.

Todos estarán de acuerdo en que la historia de los últimos años, todas las declaraciones sobre el tranvía, acuerdos plenarios, más acuerdos plenarios, estrategias para no solucionar el problema sino para marcar goles, ruedas de prensa par enmarcar, informes, contrainformes, etc. todo esto que es la historia de la últimos cuatro años es la historia de la frustración, la historia de un sin sentido, y la historia de la antipolítica, porque la búsqueda de soluciones para la gente es lo que está en la base de la política, y sobre todo es lo que está en el fondo de la política local. Porque confrontar por confrontar, no

hacer soluciones ni dar respuesta a nadie no crea empleo, les deja sin porvenir, ni como ciudad ni como ciudadanos.

Está de acuerdo con lo planteado por el Sr. Montejo, de que esta propuesta es una moción sacada de su sitio para anticipar y contraponer el debate que tendrá lugar en la presentada por su grupo y que se debatirá donde realmente toca, en el espacio de las mociones. Esta moción quiere llevarlos a un debate que ha acabado por transformarse en torticero –el del carácter metropolitano o no del sistema tranviario y esa extraña regla de tres por el que el tranvía acabaría siendo gestionado por un consorcio metropolitano aunque paradójicamente el voto del Partido Popular llegó a demonizar a pesar de que se trata de un magnifico instrumento para acercar personas de la provincia a la capital donde realizan compras, gastan, generan un importante apoyo en nuestra economía.

El propio Consejero dijo en un acto ante trescientas personas que quería escuchar al Alcalde y sus razones, aunque el servicio no es metropolitano desde el punto de vista normativo, pero aún así esta dispuesto a explorar y a colaborar la perspectiva metropolitana con la que puede contar, en la que ellos creen y así lo han dicho en multitud de ocasiones.

Algo que genera un mayor gasto, lógicamente, para la ciudad pero que también aporta ventajas importantes en forma de generación de empleo y de actividad económica, y que es una gran oportunidad.

Esa es la respuesta de su grupo en este debate. Es necesario aprovechar esta oportunidad, entre otras cosas porque los ciudadanos están hartos de todos los políticos que al final no dan soluciones y se pierden en grescas que no llevan a ninguna parte.

Como decía D. Felipe López, ni una zanja más, no van a entrar en absoluto en una propuesta que puede hacer explotar este espacio de ilusión que se ha creado. Les pide, sin más estrategias, que dejen la propuesta sobre la mesa, que se citen cuanto antes para hablar, que busquen la mejor solución y que tras este proceso comparezcan ante el pleno a explicar la solución gestionada anunciando la puesta en marcha, por fin, del tranvía.

D. MIGUEL CONTRERAS pregunta al Sr. Fernández Palomino si cuando el Sr. Felipe López se refiere a que no va a hacer ni una zanja más hay que descartar también la ciudad sanitaria, la ciudad de la justicia, etc.

Es cierto que los ciudadanos están hartos, pero de que el PSOE se gastara 120 millones de euros en algo que no habían pedido.

Le pide que no engañe más a los ciudadanos con publicaciones como las que aparece en la propia página web del partido socialista donde se dice que el tranvía de la ciudad de Vitoria era el ejemplo para Jaén diciendo el Sr. Fernández Palomino que lejos de generar déficit genera beneficios, cuando en 2013 este sistema tuvo 7.200.000 usuarios y 3,10 millones de déficit.

Si verdaderamente el tranvía de Vitoria es el ejemplo del Sr. Fernández le insta a que presente una propuesta en ese sentido, recordándole que este tranvía está asumido y financiado 100% por el Gobierno Vasco.

Insiste de nuevo en que cuando se comenzó la construcción del tranvía, el logotipo de la Junta aparecía y en su página web se hablaba del carácter metropolitano y además en ella se decía que de las diez paradas que contaba las tres últimas tenían carácter interurbano, por tanto consideraban que estaba fuera del casco urbano y que tendría un carácter metropolitano. También la Asociación de Amigos del Ferrocarril habla del carácter metropolitano y como no, el Sr. Valdivieso manifestaba que la Junta promocionará el tranvía en los quince municipios del área metropolitana y junto con la Sra. Quiles, Gerente del Consorcio, paseaban por el aparcamiento disuasorio. Aparcamiento disuasorio que está pensado para las personas que vienen de la provincia, porque está seguro que un vecino del Barrio de San Felipe no bajará hasta allí, aparcará su coche, y se moverá en tranvía por la ciudad.

Es cierto que el Sr. Felipe López habla del carácter metropolitano del Tranvía, pero la Sra. Ana Cobo dice que rotundamente no, no saben entonces a quien hacerles caso, Además el Sr. López en vez de tanta declaración podría remitir una propuesta con un compromiso político por escrito a este Ayuntamiento. Sin embargo mucho hablar pero luego desaparecen y no acuden a las reuniones.

Al Sr. Montejo le responde que no entiende cómo puede pedir que no se enfrente este Ayuntamiento a la Junta, cuando se consideran el paradigma de las injusticias sociales. Sin embargo piden que este Ayuntamiento se quede callado y que permanezca en un organismo que no beneficia nada a los jiennenses de la capital, y por ello se abandonó este Consorcio en su día, pero distinto sería si se asume la gestión del sistema tranviaria, pero hablar del consorcio siempre y cuando se cumpla con la Ley, al menos este Equipo de Gobierno no va a encontrar a nadie que se la salte, para eso están otros.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO Y D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO presta su aprobación a la propuesta anterior adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar a la Junta de Andalucía la declaración del sistema tranviario de Jaén como sistema de transporte metropolitano y en consecuencia que encomiende la gestión y explotación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Jaén.

Segundo.- Si la gestión y explotación del sistema tranviario fuese encomendada al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Jaén, el Ayuntamiento de Jaén se incorporaría de nuevo a dicho Consorcio bajo las actuales premisas de que la financiación del mismo sea asumida por la Junta de Andalucía como administración competente según las normas competenciales vigentes.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidenta de la Junta de Andalucía, al Consejero de Fomento y Vivienda, al Presidente de la Diputación Provincial

de Jaén, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía, así como, al Presidente del CES LOCAL de la Ciudad de Jaén, a la Directora-Gerente del Consorcio Área Metropolitana de Jaén y a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad de Jaén.

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO COMO MIEMBRO DEL CONSEJO RECTOR DEL IMEFE.

D^a SALUD ANGUITA VERÓN manifiesta que su grupo no tiene nada contra la Sra. Nieto, pero si le gustaría matizar que en el Grupo de Jaén en Común hay dos personas liberadas, y la Sra. Nieto va a percibir una retribución por acudir a los Consejos por lo que hubiera sido más justo que se hubiera nombrado a algunos de sus compañeros liberados para no ocasionarle más gastos al Ayuntamiento.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ expone que esta matización es entrar a debatir cómo se organiza el trabajo cada uno los grupos municipales, y no debería hacerse al igual que ellos no entran en estos temas con el resto de los nombramientos que hacen los grupos políticos, aún así es un dato que va a tener en cuenta para sucesivas ocasiones.

D^a SALUD ANGUITA VERÓN responde que lo primero que ha hecho es recalcar que no es nada personal contra la Sra. Nieto y si no estar de acuerdo con una propuesta ya da consigo hacer una amenaza encubierta para siguientes propuestas pues su grupo no tiene ningún problema por ello.

D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO expone que, no tiene nada más que añadir a cómo cada grupo o concejal se distribuye el trabajo y trata de ser útil a la ciudad.

Pero como la Sra. Portavoz de Ciudadanos ha manifestado su preocupación respecto a la retribución que se percibe por asistencia a este órgano, le informa que su grupo tenía en perspectiva que ese recurso sirviera, modestamente, para sumar algún proyecto que se esté haciendo en Barrios de Jaén, como puede ser alguna asociaciones de parados. Y si la Sra. Portavoz de C's tiene alguna otra propuesta mejor que hacer no tendrían problema alguna en considerar donde destinar esta aportación.

Se ausenta D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

El Sr. Alcalde interviene para decir que no va a consentir la demagogia que JeC viene haciendo desde el principio del mandato municipal.

Expone que JeC cobra del dinero público de los jiennenses, recordando que Isabel Mateos fue la única concejal que cobró la paga extra en Navidad hace unos años; lo que después haga este grupo con su dinero lo pueden hacer precisamente porque lo han cobrado de los jiennenses.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO; la abstención de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO Y D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL

SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ y D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO y la abstención por ausencia en el momento de la votación de D. JULIO MILLÁN MUÑOZ ACUERDA:

- Designar a D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO como miembro del Consejo Rector del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN DISTINTOS ORGANISMOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Jaén se encuentra representado en numerosos Patronatos, Consorcios y otros Organismos. La persona en quien recae la representación viene determinada en los Estatutos Constitutivos de los diferentes organismos, siendo en la mayoría de los casos el Alcalde o persona en quien delegue, en otros la representación recae en la persona designada por el Pleno.

Celebradas elecciones y renovado el Equipo de Gobierno, procede la designación de nuevos representantes en los organismos más abajo relacionados.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ expone que sin tener nada que objetar al conjunto de los nombramientos y estando de acuerdo en la parte que les atañe, se ven obligados a abstenerse en este punto básicamente porque no entienden el nombramiento de D. Víctor Manuel Santiago Pérez en la Sociedad Mixta Ferias de Jaén.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ esta designación es fruto de las conversaciones mantenidas con el Equipo de gobierno y por experiencia y formación. Como el debate con C's no es criticar sino aportar, desde el IFEEJA van a seguir aportando, creando debate y exigiendo control y por supuesto apostar para la ciudad desde su experiencia profesional.

Se incorpora D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Muestra su satisfacción y agradece al Grupo Popular el que haya tenido esa consideración.

D. MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO manifiesta que su grupo se va a abstener expresando la sorpresa que le ha supuesto esta propuesta, pero en cualquier caso la respetan.

El Ilmo. Sr. Alcalde le responde que a el también le sorprende que la Diputación, teniendo tres consejeros los tres pertenezcan al PSOE y ninguno al PP aún contando este partido con diez diputados. Al contrario, no es extraño que dos fuerzas políticas lleguen a un acuerdo, este se traiga a pleno y se someta a votación.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía- Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL

SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y las abstenciones de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

PRIMERO.- El cese de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en los Organismos abajo relacionados nombrados por la anterior Corporación Municipal.

SEGUNDO.- Nombrar los miembros y suplentes de la Corporación Municipal relacionados a continuación para que representen al Excmo. Ayuntamientos de Jaén en dichos organismos:

- **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA:** Titular: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo. Suplente: D^a. Reyes Chamorro Barranco.

- **PATRONATO DE LA UNED:** Titular: D^a. Francisca Molina Navarrete. Suplente: D. Manuel Francisco Heras Rodríguez.

- **FEDERACIÓN DE CIUDADES DEL MEDITERRÁNEO DEL ACEITE DE OLIVA:** Titular: D^a. Rosa María Cárdenas Ortiz. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS DEL OLIVO (AEMO):** Titular: D^a. Rosa María Cárdenas Ortiz. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL:** Titular: D^a. Francisca Molina Navarrete. Suplente: D. Manuel Francisco Heras Rodríguez.

- **FUNDACIÓN DEL OLIVAR:** Titular: D^a. Rosa María Cárdenas Ortíz. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Titular: D. Miguel Contreras López. Suplente: D. Francisco Javier Márquez.

- Titular: D. Juan José Jódar Valderrama. Suplente: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.

- **CONSORCIO VIA DEL ACEITE:** Titular: D. Javier Márquez Sánchez. Suplente: D. Miguel Contreras López.

- **CONSORCIO PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:** Titular: D. Javier Márquez Sánchez. Suplente: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.

- **CONSORCIO DE AGUAS VÍBORAS-QUIEBRAJANO:**

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR:

Titular: Alcalde-Presidente: Excmo. Sr. D. José Enrique Fernández de Moya Romero.

Suplente: D. Juan José Jódar Valderrama.

Titular: Reyes Chamorro Barranco. Suplente: D^a. Francisca Molina Navarrete.

Titular: D. Javier Márquez Sánchez. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

Titular: D. Miguel Contreras López. Suplente: D. Manuel F. Heras Rodríguez.

Titular: D^a. Rosa María Cárdenas Ortiz. Suplente: D^a. Isabel Azañón Rubio.
Titular: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo. Suplente: D. Juan Carlos Ruiz Torres.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Titular: D. Manuel Fernández Palomino. Suplente: D^a M^a Isabel Lorite Martínez.

Titular: D^a. Mercedes Gámez García. Suplente: D. Rafael Latorre Ramiro.

Titular: D^a. Matilde Cruz Carrasco. Suplente: D. Carlos Alberca Martínez.

Titular: D. Francisco Estepa Vílchez. Suplente: D. Julio Millán Muñoz.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

Titular: D^a. Salud Anguita Verón. Suplente: D. Iván Tomás Martínez Díaz.

GRUPO MUNICIPAL JAÉN EN COMÚN:

Titular: D. Manuel Montejo López. Suplente: D^a M^a Dolores Nieto.

- **CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS JAÉN-SIERRA SUR:** Titular: D. Juan José Jódar Valderrama. Suplente: D. Manuel Jesús Bonilla Santiago.

- **RED ANDALUZA DE DESARROLLO LOCAL (RADEL):** Titular: D^a. Rosa María Cárdenas Ortiz. Suplente: D. Javier Márquez Sánchez.

- **COMISIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA:** Titular: D. Javier Márquez Sánchez. Suplente: D^a. Rosa María Cárdenas Ortiz.

- **SOCIEDAD MIXTA “FERIAS JAÉN”:** Titulares: D. Miguel Contreras López y D. Víctor Manuel Santiago Pérez.

- **RED DE JUDERÍAS DE ESPAÑA:** Titular: D^a. Francisca Molina Navarrete. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **RED DE CIUDADES CATEDRALICIAS:** Titular: D^a. Francisca Molina Navarrete. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **COMISIÓN PROVINCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO:** Titular: D^a. Francisca Molina Navarrete. Suplente: D^a. Rosario Morales de Coca.

- **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN:** Titular: D^a. Reyes Chamorro Barranco. Suplente: D. Manuel Francisco Heras Rodríguez.

- **FUNDACIÓN ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIAL DE JAÉN DEL II PLAN ESTRATÉGICO.** Titular: D. Miguel Contreras López. Suplente: D. Javier Márquez Sánchez.

- **COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN JAÉN:** Titular: D^a. Reyes Chamorro Barranco. Suplente: D^a Isabel Azañón Rubio.

- **CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.** Titular: D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo. Suplente: D. Javier Márquez Sánchez.

NÚMERO SÉIS.- DACIÓN DE CUENTAS DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACION DE FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN ZONA PATRIMONIAL DE OTIÑAR.

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ agradece al representante de la Plataforma, D. Juan

Carlos Roldán, el intenso trabajo realizado por Otiñar y su entorno así como la intensa labor de diálogo que ha tenido con todos los grupos municipales y que hoy se traiga a pleno este expediente del que se da cuenta.

Quiere que la ciudad de Jaén reconozca la labor de una plataforma de Ciudadanos que lucha por Otiñar, por recuperar su entorno, por investigar y determinar la propiedad que el Ayuntamiento, la Ciudad de Jaén tiene sobre algunos elementos.

Gracias a la labor de investigación del Sr. Roldan y del resto de los miembros de la Plataforma, hoy este Equipo de Gobierno trae esta resolución firmada el pasado día 15 de septiembre por el cual el Negociado de Patrimonio va a iniciar las investigaciones, ya se ha abierto el expediente administrativo tal y como regula la normativa patrimonial vigente, para determinar en su momento y para cotejar esa información, esos documentos que se le remitieron desde la Plataforma, por tanto dar ese primer paso y recuperar la titularidad de la ciudad de Jaén sobre determinados elementos como pueden ser caminos, Otiñar y su entorno.

A partir de ahí y una vez que se consiga inscribir en el registro de la propiedad esos bienes de titularidad municipal, se tendrá que iniciar otro camino para buscar la cooperación de las administraciones -todos saben cual es la situación económica del Ayuntamiento- y poner en valor esa belleza patrimonial. Para ello es necesario desarrollar un proyecto turístico que venga a potenciar y generar empleo y riqueza en la ciudad de Jaén.

Termina dando la enhorabuena y reconociendo el trabajo realizado por la Plataforma, esperando que a partir de ahora siga colaborando con el Ayuntamiento en esta labor de investigación para conseguir que esos bienes se inscriban como titularidad municipal.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ, al igual que el Sr. Contreras, reconoce y agradece la labor realizada por la Plataforma en Defensa de Otiñar y de su entorno, el ingente trabajo de búsqueda, información e investigación y la persistencia en lograr esta reivindicación que ha dura mucho tiempo.

En segundo lugar y como aportación a este expediente de investigación solicita la máxima celeridad en su tramitación, ya que no la ha habido en su apertura, para que en breve plazo haya una decisión y no se demore en el tiempo las reivindicaciones de esta Plataforma Ciudadana.

También consideran que sería necesario que una vez que concluya el expediente los bienes sean inventariados como dominio público ya que apuestan por la recuperación de Otiñar para su uso público, para todos los ciudadanos de Jaén poniendo en marcha actividades que no sobreexploten dicho espacio y no sean para uso y disfrute de unos pocos, para lo cual debiera crearse una comisión de seguimiento en la que pudiera participar esta plataforma y determinar en su seno las actuaciones a realizar una vez que concluya el expediente.

Por último consideran que sería necesario instar a la Junta de Andalucía para que ejerza el derecho de retracto o tanteo que le confiere la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, porque según les han informado se podría haber producido la compra de este bien patrimonial por parte de un particular por lo que la administración autonómica tendría la obligación de intervenir.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ agradece al Sr. Roldán todo el tiempo que ha dedicado a trabajar juntos. Expone que están trabajando en un proyecto socioeconómico, no solo dotar de un valor de riqueza natural o de recuperar un tema monumental o histórico sino que van a trabajar en algo que espera que todos los grupos municipales se sumen y es hacer un estudio para solicitar que Otiñar y los Cañones sean un Parque Cultural donde el turismo sostenible de carácter natural y rural sea una actividad socioeconómica que genere puestos de trabajo, no solo recuperar un paisaje y un valor histórico sino recuperarla para proporcionar a Jaén de más empleo, que es algo por lo que su partido está preocupado. Van a trabajar en tres o cuatro fases en este tema con economistas, con gerentes de turismo a nivel andaluz y con el Ayuntamiento para que no sea una fuerza política en cuestión, y entre todos dotar a esta ciudad de un recorrido sostenible en un mundo rural y dejar a nuestros hijos y nietos en valor este paraje de tanta riqueza natural.

D. MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO, al igual que el resto de los portavoces, felicita al Sr. Roldán por este inicio de expediente. El ha sido capaz de ponerlos a todos a trabajar al mismo tiempo en pro de recuperar la ilusión y memoria colectiva entorno a Otiñar. Luego estarán siempre de acuerdo en las líneas de trabajo que le plantearon a los cuatro grupos y que pasa por iniciar este expediente que se ha planteado desde el área de Patrimonio del ayuntamiento, pero además para impulsar medidas que vendrán a continuación. Está convencido para su conservación, puesta en valor, defensa, regulando el uso público.

También les han pedido desde la Plataforma que llegado el momento se solicite para el desarrollo de las actuaciones de consolidación y mantenimiento del Castillo que parece patrimonialmente municipal, la financiación de 1,5% cultural establecido en la ley de Patrimonio Histórico Español. Ningún reconocimiento para la plataforma y para la Plataforma que leer algunas de las palabras que ha mencionado y con las intenta recuperar una memoria que está prácticamente olvidada. Terminando diciendo que ya es el momento de volver a interesarse por Otiñar y su entorno.

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ responde al Sr. Montejo para explicarle que aunque se va a hacer este trabajo con la máxima celeridad, los plazos vienen marcados por Ley y este Equipo de Gobierno no se va a saltar la Ley.

En cuanto a la comisión de seguimiento, del tenor de las intervenciones de todos los grupos políticos, se nota una perfecta coordinación con la comisión y los distintos grupos políticos, por tanto esa comisión ya está constituida de hecho por ese gran entendimiento que existe.

En cuanto a la invitación que para instar a la Junta de Andalucía a que ejerza el derecho de tanteo o retracto, puede estar seguro que lo harán pero no desde la confrontación sino esperando que esta vez se implique en la recuperación de este Patrimonio Cultural e Histórico para la Ciudad de Jaén.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno se da por enterado de la siguiente Resolución del Tercer Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano de fecha 16 de septiembre de 2015:

“I. El Concejal Delegado de Personal, Régimen Interior y Comunicación ordena el estudio de la documentación aportada por la plataforma “Por Otiñar y su entorno”, que

solicita su presentación al Pleno Municipal para que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén reconozca la titularidad municipal de diversos espacios en la Zona Patrimonial de Otiñar, se proceda a su deslinde, amojonamiento, inclusión en el Catálogo de bienes municipales, inscripción en el Registro de la Propiedad y que se adopten las medidas necesarias para su conservación y defensa.

INFORME

I. Con la finalidad expuesta se analiza la propuesta, que circunscribe su reivindicación a los siguientes espacios.

- Camino Real de Jaén a Granada
- Veredas: Camino de Los Villares, Camino de los Arrieros, Camino de las Alcandoras, Camino de la Bríncola al Vado, Camino de la Cañada del Castillo y Camino de los Vados.
- Tierra que ocupaba la antigua fortaleza y población de Otiñar.

Los espacios citados, junto con la superficie ocupada por el río y sus ramblas, ofrecen una extensión total de 65 fanegas y 6 celemines.

II. Camino.

El denominado Camino Real de Jaén a Granada queda comprendido a su paso por la actual población de Otiñar en los caminos JM-49 (Camino de Jaén a Otiñar) y JM-51 (Camino de Campillo de Arenas) del Catálogo de caminos rurales municipales incluido en la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, aprobada inicialmente por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014.

III. Veredas.

La vereda o camino denominada Camino de Los Villares, de la que el solicitante no adjunta cartografía que permita ubicarla, podría corresponderse con el camino JM-50 (Camino de Los Villares a Otiñar) del citado Catálogo. No se dispone de ninguna documentación de las restantes veredas.

IV. Fortaleza y población de Otiñar

De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Jaén, referida a 31 de diciembre de 2.014 y aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2.015, no consta incluido ningún bien inmueble en la ubicación de la fortaleza y población de Otiñar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legislación aplicable

A) Estatal

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) Autonómica

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II. La potestad de investigación

II.1. Cuestiones generales

El art.41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que para la defensa de su patrimonio, las Administraciones públicas tendrán, entre otras, la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio. En su art.45 establece que las Administraciones públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto. Ambos artículos tienen el carácter de legislación básica.

El título IV de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, trata de las prerrogativas de los entes locales respecto a sus bienes. En su art.63 enumera sus potestades, entre las que se encuentra la de investigación.

El art.64 de la citada Ley establece que las entidades locales tienen la obligación de investigar la situación de los bienes y derechos que presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste inequívocamente, a fin de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Dicha obligación se extenderá en todo caso a los bienes demaniales.

El art.122 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incluye la investigación de los bienes de su patrimonio entre las potestades y prerrogativas de las entidades locales autónomas.

II.2. Procedimiento

El apartado 4º del art.64 de la Ley 7/1999 establece que con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece el procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos en los artículos 125 a 130. Con respecto al inicio del procedimiento, el art.125 determina:

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos se iniciará de oficio por la Entidad Local, mediante resolución de la Presidencia de la Entidad Local, bien por propia iniciativa o como consecuencia de actuaciones realizadas por los servicios propios; como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos; o comunicaciones recibidas

de otras Administraciones en relación con los mismos; o por denuncia o información suministrada por los particulares.

2. Antes de acordar la apertura del expediente la Presidencia de la Entidad Local podrá recabar los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

3. Acordado el inicio del procedimiento se recabarán de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien o derecho investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

El art 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales establecen que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

El art.126 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece asimismo que:

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se publicará en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la Entidad y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien o derecho.
2. El anuncio deberá expresar con la suficiente claridad las características que permitan identificar el bien o derecho objeto de la investigación.
3. Simultáneamente a dicha publicación se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos.

3. Las personas interesadas podrán alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundarlo.

Asimismo, podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

III.3. Oportunidad y necesidad

Del análisis de la documentación presentada por la Plataforma por Otiñar y su entorno, queda acreditada la concurrencia de los presupuestos para el ejercicio de la potestad de investigación.

Visto lo anteriormente expuesto:

SE PROPONE A VI adoptar el siguiente acuerdo:

I- Acordar el inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos de titularidad municipal en la Zona Patrimonial de Otiñar.

II- Ordenar la publicación en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos de la Entidad el acuerdo de inicio del procedimiento.

III. Simultáneamente a dicha publicación emplazar a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos.

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONDECORACIONES
CON DISTINTAS CRUCES AL MÉRITO POLICIAL OTORGADAS A VARIOS
MIEMBROS DEL CUERPO POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS.**

D. JUAN CARLOS RUIZ explica el contenido de la propuesta del Intendente jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 25 de junio de 2015.

D^a MATILDE CRUZ CARRASCO expone que el Grupo Socialista se suma a la felicitación de todos los agentes distinguidos y en general al cuerpo de Policía Local, considerando que es importante además que con motivo del día de su Patrona el próximo día 7 de octubre se les haga un reconocimiento público a la labor que hacen.

Le gustaría además hace dos aclaraciones, la primera es que aunque están de acuerdo en que se les reconozca los años de servicio prestados, pide al Sr. Contreras, como Concejal de Personal, que retome el acuerdo que se adoptó en Mesa General de Negociación en el año 2013. Un acuerdo que se adoptó a propuesta del Equipo de Gobierno anterior, siendo concejal de Personal el Sr. García Anguita, el cual insistía en que los jiennenses no tenían porque pagar los servicios prestados por los funcionarios en otros Ayuntamientos. También en el año 2014 se llevó a Mesa General de Negociación la suspensión del pago de este derecho hasta tanto no regulara para todos los empleados públicos del ayuntamiento. Y esto es lo que piden al Sr. Contreras, que convoque la Mesa y que se de una solución a este tema, porque ahora mismo se está generando un agravio comparativo con el resto de empleados públicos y por supuesto que se les abone, con carácter retroactivo, al resto de empleados públicos.

D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES corrige a la Sra. Cruz que la Policía Local no está percibiendo el premio económico que conlleva la condecoración, sugiriéndole que se informe de los asuntos antes de verter acusaciones que son falsas.

Efectivamente hay una Mesa General de Negociación, hay propuestas que se llevan a la mesa general de negociación, pero esas propuestas deberán prosperar y dar lugar a que se modifique el Reglamento de Régimen Interno del Cuerpo de Policía Local. Pero hasta ahora lo que tienen y la normativa que vincula es el Reglamento Interno y la Ley de Coordinación de Policías Locales, donde están establecidos los derechos que tienen la policía a la hora de recibir condecoraciones. Le recuerda también que hay una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, núm. 2723 que indica que los servicios prestados en otras administraciones, constituye un derecho que forma parte de la carrera profesional del funcionario, entonces no quite derechos a los funcionarios Sra. Cruz y entérese de las cosas efectivamente.

Hay una propuesta en una mesa de negociación, se debatirá y se adoptará un acuerdo que se elevará a pleno y posteriormente hará que modificar el reglamento de régimen interno de policía local.

D^a MATILDE CRUZ CARRASCO contesta que ella no ha dicho que el Ayuntamiento de Jaén esté haciendo efectivo el pago con las condiciones que todos conocen, de hecho hay una deuda pendiente considerable no solo con la Policía Local también con Bomberos hasta el punto que lo han tenido que reclamar judicialmente, la propuesta que emite el Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Jaén dice que por

servicios prestados, 15, 20 y 25 años conlleva un premio económico de 700 euros. En ningún momento ha dicho que se esté pagando, lo que se está haciendo es reconocer los servicios prestados y antes o después tendrán que cobrarlo, y no lo pagan evidentemente se irán al juzgado para que se lo paguen.

En Mesa General de Negociación hubo un acuerdo, que los acuerdos se pueden revocar, se pueden modificar pero que aquí hay una realidad y es que al resto de los empleados públicos de esta casa desde hace dos años este derecho está suspendido, no se les está reconociendo ni se les está pagando porque se quedó pendiente de hacer un análisis general.

D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES insiste en que el Reglamento de la Policía se establece unas condecoraciones de 15, 20 y 25 años de servicios, condecoraciones que no lleva inherente un premio en metálico. Así lo confirma también el Reglamento de Régimen Interno del año 2001, a la Policía Local se le establece un reconocimiento mediante condecoraciones por una continuidad en el servicio de 15, 20 y 25 años de servicios, sin llevar inherente ningún premio económico. Dicho esto el acuerdo económico y social del ayuntamiento establece un premio económico para todos los funcionarios para todos sin excepción, lo que pasa es que en el caso de la Policía Local se hace coincidir con las medallas que son 15, 20 y 25 años, y el resto de empleados públicos, 20, 25 y 30 años de servicio. Proponga un cambio y que lo hagan coincidir con Policía Local, con eso no tienen ningún problema, pero no se está cobrando aunque vaya incluido en la propuesta.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, y los dictámenes de la Comisión de Recompensas a propuestas del Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y las abstenciones de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar las siguientes condecoraciones en función de los años de servicio prestados a los siguientes miembros del Cuerpo de la Policía Local:

CRUCES AL MÉRITO POLICIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	EMPLEO	15 AÑOS	20 AÑOS	25 AÑOS	TOTAL €
Tabernero López, Antonio A.	Oficial	X			700,00 €
Pancorbo Contreras, Pedro	Policía	X			700,00 €
Aguilar González, Rafael	Policía	X			700,00 €
Carrillo de la Torre, Luis R.	Policía	X			700,00 €
Sánchez Carrillo, Francisco	Policía		X		700,00 €
Rivas Lorente, Federico	Policía		X		700,00 €
Merino Sánchez, José	Policía				700,00 €
					4.900,00 €

NÚMERO OCHO.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONDECORACIÓN A LOS AGENTES NÚM.9057 Y 9184 Y AL VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA D. GUSTAVO ARANDA CÁMARA CON LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO POR SUS ACTUACIONES MERITORIAS Y DETERMINANTES PARA SALVAR LA VIDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO.

Vista la propuesta del Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y las abstenciones de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

- Condecorar a los Agentes núm. 9057 y 9184 (D. Miguel A. Castro Ariza y D. SERGIO SANCHO MARTOS) y al Vigilante de Seguridad Privada D. GUSTAVO ARADA CÁMARA con la Medalla al Mérito Policial con distintivo Rojo por sus actuaciones meritorias y determinantes para salvar la vida de personas en situación de riesgo.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN INDIVIDUAL POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE VARIOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL POR DISTINTAS ACTUACIONES DE SERVICIO MERITORIAS.

Vista la propuesta del Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2015, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y las abstenciones de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

- Felicitar individualmente a los Agentes 9120, 9156, 9019,9049, 9070, 9104, 9105, 9112, 9132, 9114, 9186, 9189, 9048, 9110 y 9054 por distintas actuaciones de servicio meritorias.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y CONSUMO

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LA CIUDAD DE JAÉN.

Se da cuenta de la siguiente propuesta formulada por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Políticas de Vivienda, de fecha 10 de septiembre de 2015:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el municipio de Jaén, según el texto que se adjunta a esta Propuesta.

La elaboración de esta Ordenanza obedece a los siguientes antecedentes, que ya se recogían en la propuesta de aprobación inicial, y que se reproducen para conocimiento e información de la actual Corporación.

-El Decreto 6/2012, de 17 enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su art.4.2 a) establece que conforme a lo dispuesto en el art.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el art.69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el art.4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre corresponde a los municipios, en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable: a) la aprobación de ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica.

El texto adjunto ha sido elaborado conforme a la normativa del citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y con base en el modelo de Ordenanza Tipo realizado por la Federación Andaluza de Municipios.

Asimismo, el texto adjunto ha sido sometido, preceptivamente, a examen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén, para su dictamen, que lo emitió en sentido favorable el 26/11/2014.

Nuestro municipio dispone de una Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha 4 de octubre de 2011, la cual ha sido necesario adaptar a los nuevos preceptos contenidos en el Decreto 6/2012, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

El nuevo texto de la ordenanza ha sido informado por parte de la Arquitecto Técnico Municipal (se adjunta el informe).

Asimismo, ha sido informado por Policía Local, sugiriendo una modificación de su art.90.11 (Se adjunta su informe).

Por todo lo anterior, se propone que la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo dictamine favorablemente la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, según el texto que se adjunta a esta propuesta, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el art.49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

La anterior Propuesta fue aprobada por mayoría de la Corporación Municipal. El citado acuerdo, fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días previsto en la Ley 7/85, siendo publicado el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 13 de febrero de 2015.

Dentro del plazo legal, se presenta escrito de alegaciones el 18/3/2015 por D. Antonio Lechuga Parras, actuando en nombre y representación de la Asociación de Cafeterías, Bares y Restaurantes de la Provincia de Jaén (ASOSTEL), en el que manifiesta que debido a los cambios producidos y las necesidades del sector de la hostelería y del público, se reclaman servicios adicionales tales como la instalación de televisores o de hilo musical, que se puede encontrar en cualquier bar, cafetería o restaurante de Andalucía.

Indica que el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía establece en su art.33 los valores de aislamiento acústico en actividades donde se generan niveles elevados de ruido, entre los que figuran bares, cafeterías y restaurantes.

El art.55 de la Ordenanza Municipal que se pretende aprobar, regula la instalación de aparatos receptores de televisión, algo que no está permitido expresamente por el nomenclador andaluz, lo cual lleva a pensar que si se puede regular y permitir la instalación de televisores bajo determinadas circunstancias, también es posible la regulación del hilo musical con esos mismos requisitos.

Respecto de la reproducción audiovisual, propone que el Ayuntamiento regule y permita lo siguiente:

- Instalación de aparatos domésticos de reproducción musical que proporcionen ambientación musical y que sean considerados como electrodomésticos, sin que se permitan equipos profesionales de sonido.

Los negocios que deseen contar con esas instalaciones audiovisuales se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía respecto de los límites máximos de emisión sonora así como también al referido art.55 del texto de la nueva Ordenanza Municipal.

Con fecha 19/3/2015 se presentan también alegaciones por D. Juan Álvarez Toro, actuando en nombre y representación de la entidad "Abacares Jaén", las cuales reproducen idéntico contenido a las presentadas por el Sr. Lechuga Parras.

Sometidos ambos escritos a examen de la Arquitecto Técnico Municipal, emite informe el 17/4/2015, que literalmente es como sigue: "Respecto a las alegaciones presentadas por Antonio Lechuga Parras y Juan Álvarez Toro, en las cuales se propone que se permita la instalación de hilo musical en bares, cafeterías y terrazas, se señala lo siguiente:

La instalación de música en terrazas supondría una falta de control y, con toda seguridad, una superación de los niveles de emisión al exterior permitidos por el "Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Decreto 6/12.

En cuanto al hilo musical en el interior de los establecimientos, el Decreto anteriormente mencionado no contempla esa posibilidad, por lo que estaríamos incumpliendo una normativa de rango superior si la ordenanza municipal lo permitiera.

Por otra parte señalar, como ya se indicaba en el informe técnico anterior, que es conveniente suprimir el art.62 de la Ordenanza tipo sobre "Veladores" ya que entra en contradicción con la ordenanza de veladores municipal vigente".

Las alegaciones presentadas deben ser desestimadas en base al contenido del informe técnico anteriormente transcrito.

Por tanto, se propone suprimir el art.62 del texto adjunto referido al "régimen especial para veladores", debido a que dicha materia esta regulada en la vigente Ordenanza Municipal de Veladores y Estructuras Auxiliares, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha (29/10/2012).

No modificar el apartado 11 del art.90 en relación con las medidas provisionales por razones de urgencia inaplazable previstas en el número 3 del art.162 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dado que sólo pueden ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o por el órgano instructor, pero no por los órganos de la inspección municipal.

En el mismo sentido se pronuncia el RD 1398/1993, de 4 agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en su art.15.1 cuando vengan exigidas por razones de urgencia inaplazable sólo pueden adoptarlas uno de los dos órganos anteriormente citados.

Por consiguiente, se propone que la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo dictamine favorablemente la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, según el texto que se adjunta a esta Propuesta, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el art.49 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local"

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ expone que el voto de su grupo en la comisión fue de abstención y lo van a mantener por una cuestión puramente técnica.

Están de acuerdo con la ordenanza aunque le gustaría hacer una consideración política para que conste en Acta.

El art.55 de la ordenanza se refiere a instalación de receptores de televisión y otros de carácter de justificación técnica, en el sentido de que ya dicha instalación estaba recogida en la legislación anterior. Otra cosa es que no estuviera en la ordenanza, como equipo de reproducción o amplificación sonora audiovisual y este artículo no hace sino recoger exactamente lo que marca la normativa autonómica correspondiente, por tanto no supone una novedad en cuanto a la legislación.

Redactar un artículo específico para autorizar algo que ya está permitido sobre todo para darle publicidad en los medios de comunicación como una deferencia respecto al sector de la hostelería y además no anunciar al mismo tiempo el resto de obligaciones legales es un acto de populismo.

Tras prestar atención a las declaraciones posteriores a la comisión del Sr. Concejal, no encuentra ninguna referencia a la obligación que van a tener los locales de tener unos niveles de aislamiento para cumplir con dicho art.55 y cree que al sector de la hostelería le interesará que además que anuncie que puede instalar televisiones en los bares para ver el fútbol, que para ellos el establecimiento deberá contener un aislamiento acústico de 60 decibelios respecto a las viviendas colindantes. Este aislamiento es probable que no lo tenga la mayor parte de los establecimientos hosteleros en Jaén, con lo cual deberán acometer una serie de reformas en los locales para poder cumplir con lo establecido en la ordenanza.

D^a SALUD ANGUITA VERÓN expone que su grupo también va a mantener la abstención porque donde haya siempre dos derechos es un tema controvertido y que puede haber enfrentamientos. En este caso es el derecho que tienen los veladores, bares y terrazas de poder disponer de hilo musical y televisión para ofrecer a sus clientes un atractivo nuevo y por otro lado el derecho al descanso de los vecinos, recordando la queja que un vecino de la calle Cerón les hizo el otro día sobre el ruido que hay en esta calle por las mañanas.

Además de la Ordenanza es necesario ser tolerantes los unos con los otros, los bares intentar lo máximo posible evitar esa confrontación con los vecinos para que la convivencia se lo mejor posible.

D. FRANCISCO ESTEPA VILCHES quiere saludar en esta su primera intervención a todos sus compañeros de corporación, empleados públicos, medios de comunicación y vecinos de Jaén cuyos intereses defiende desde este puesto en la Corporación.

En relación a este punto del orden del día tienen que felicitarse por disponer de esta Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Una vez escuchadas a las Asociaciones que presentaron alegaciones a esta ordenanza, las cuales han sido desestimadas, van a ratificarse en su posición inicial y van a votar a favor.

El Grupo Municipal Socialista quiere felicitar y dar las gracias a todos aquellos que hayan participado en la elaboración de esta ordenanza municipal, que por supuesto viene en beneficio de la Salud Pública, el Bienestar y la Convivencia en esta ciudad.

D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ agradece el apoyo del Grupo Socialista

aunque se trata de una ordenanza esencialmente técnica. También agradece su postura al grupo de C's por su abstención que tiene efectivamente como han explicado una confluencia de intereses entre el descanso de los ciudadanos y el ruido que pueda generar las actividades que suele ocurrir en una ciudad, y también la abstención de Jaén en Común aunque no comparte que digan que el Partido Popular es populista.

Sabe que una cosa es establecer una serie de derechos y otra cosa que los establecimientos cumplan con toda la normativa que tengan que cumplir a la hora de desarrollar los proyectos. En este tipo de cuestiones, hay cosas que han tenido que permitir y cosas que no se pueden permitir desde el punto de vista técnico. Se han solicitado que las televisiones se pueden poner fuera pero no se puede permitir porque se generan muchos conflictos sociales que han terminado algunos de ellos en los juzgados incluso.

Es muy importante establecer una serie de criterios razonables y que concilien los diferentes interesados y después hay un conflicto también con el nomenclátor de la Junta de Andalucía, que hay unas cuestiones que permite y otras no. De hecho la FAMP ya los ha citado a todos los Ayuntamientos para intentar modificar el nomenclátor en determinadas cuestiones que son muy limitantes y es obvio que se tienen que modificar.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ Y D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO y la abstención de los Sres. D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. ANTONIO LECHUGA PARRAS y D. JUAN ÁLVAREZ TORO.

SEGUNDO.- Suprimir el art.62 de la Ordenanza tipo sobre 'Veladores' ya que entra en contradicción con la ordenanza de veladores municipal vigente.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la siguiente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, la cual entrará en vigor, de conformidad con la segunda disposición adicional a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Competencias municipales.

Artículo 4.- Acción pública.

Artículo 5.- Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

TITULO II.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EN ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 7.- Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 8.- Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 9.- Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica.

CAPÍTULO 2º.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 11.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).

CAPÍTULO 3º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y CALIDAD ACÚSTICA

Artículo 15.- Disposiciones generales.

Artículo 16.- Servidumbre acústica.

CAPÍTULO 4º.- MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 17.- Mapas de ruido.

Artículo 18.- Planes de acción en materia de contaminación acústica.

Artículo 19.- Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción.

CAPÍTULO 5º.- ZONAS ACÚSTICAS ESPECIALES Y PLANES ZONALES ESPECÍFICOS

Artículo 20.- Tipos de zonas acústicas especiales.

Artículo 21.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

Artículo 22.- Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

Artículo 23.- Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

Artículo 24.- Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

Artículo 25.- Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

Artículo 26.- Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

Artículo 27.- Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

Artículo 28.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

Artículo 29.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

TITULO III.- NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º.- LÍMITES ACÚSTICOS Y NORMAS PARA SU EVALUACIÓN

Artículo 30.- Criterios generales.

Artículo 31.- Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias y ferroviarias.

Artículo 32.- Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades.

Artículo 33.- Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 34.- Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 35.- Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 36.- Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Artículo 37.- Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Artículo 38.- Límites de tiempo de reverberación.

CAPÍTULO 2º.- NORMAS SOBRE ENSAYOS ACÚSTICOS

Artículo 39.- Criterios generales para ensayos acústicos.

Artículo 40.- Procedimientos, instrumentación y requisitos.

Artículo 41.- Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución.

TITULO IV.- NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º.- ACTUACIONES GENERALES

Artículo 42.- Criterios generales de prevención acústica.

Artículo 43.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

Artículo 44.- Autocontrol de emisores acústicos.

CAPÍTULO 2º.- EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO AÉREO, AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN

Artículo 45.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

Artículo 46.- Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades.

Artículo 47.- Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades.

Artículo 48.- Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades.

CAPÍTULO 3º.- NORMAS SOBRE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

SECCIÓN 1ª.- INSTALACIONES

Artículo 49.- Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

Artículo 50.- Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES

Artículo 51.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

Artículo 52.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES CON MÚSICA O CON MÚSICA EN DIRECTO

Artículo 53.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

Artículo 54.- Instalación de limitadores controladores acústicos.

Artículo 55.- Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

CAPÍTULO 4º.- ESTUDIO ACÚSTICO

Artículo 56.- Tipos.

Artículo 57.- Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente.

Artículo 58.- Contenido del estudio acústico.

Artículo 59.- Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico.

Artículo 60.- Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades.

Artículo 61.- Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso del titular sobre la adopción de medidas preventivas.

CAPÍTULO 5º.- EMISORES ACÚSTICOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1ª.- VELADORES

Artículo 62.- Régimen especial para veladores. **(SUPRIMIDO)**

SECCIÓN 2ª.- CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL CON ZONAS AL AIRE LIBRE

Artículo 63.- Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS

Artículo 64.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

SECCIÓN 4ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS AL AIRE LIBRE

Artículo 65.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

SECCIÓN 5ª.- USO DE MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 66.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

SECCIÓN 6ª.- VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 67.- Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 68.- Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 69.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 70.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 71.- Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

Artículo 72.- Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

SECCIÓN 7ª.- ALARMAS

Artículo 73.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

Artículo 74.- Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2.

Artículo 75.- Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2.

Artículo 76.- Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas de los grupos 3 y 4.

SECCIÓN 8ª.- CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS

Artículo 77.- Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

Artículo 78.- Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

SECCIÓN 9ª.- OBRAS Y TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 79.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

SECCIÓN 10ª.- ACTOS, CELEBRACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE

Artículo 80.- Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

SECCION 11ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

Artículo 81.- Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

SECCIÓN 12ª.- ACTIVIDADES EN EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS A FLOTE

Artículo 82.- Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

TITULO V.- NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

CAPÍTULO 1º.- NORMAS GENERALES

Artículo 83.- Cumplimiento de las normas.

Artículo 84.- Carácter condicionado de las legalizaciones.

Artículo 85.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Artículo 86.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º.- NORMAS SOBRE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 87.- Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica.

Artículo 88.- Denuncias.

Artículo 89.- Informe de inspección municipal.

Artículo 90.- Medidas provisionales y actuación municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.- Principios generales.

Artículo 92.- Personas responsables.

Artículo 93.- Tipificación de infracciones.

Artículo 94.- Sanciones pecuniarias.

Artículo 95.- Sanciones accesorias.

Artículo 96.- Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Alusión a normas.

Segunda.- Actividades nuevas.

Tercera.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Cuarta.- Valores límite de emisión acústica.

Quinta.- Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas, aeronaves subsónicas y aerogeneradores.
Sexta.- Certificados de mediciones acústicas.
Séptima.- Tasas por prestación de servicios de inspección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Zonificación acústica.
Segunda.- Infraestructuras preexistentes de competencia local.
Tercera.- Actividades industriales existentes y objetivos de calidad acústica.
Cuarta.- Actividades existentes y límites acústicos.
Quinta.- Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución.
Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXO I.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

TABLA I.1.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE RUIDO APLICABLES AL ESPACIO EXTERIOR DE ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.
TABLA I.2.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE RUIDO APLICABLES AL ESPACIO EXTERIOR DE NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.
TABLA I.3.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE RUIDO APLICABLES AL ESPACIO EXTERIOR DE ZONAS TRANQUILAS EN LAS AGLOMERACIONES.
TABLA I.4.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE RUIDO APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES.
TABLA I.5.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DE VIBRACIONES APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES.

ANEXO II.- LÍMITES DE RUIDO Y VIBRACIONES

TABLA II.1.- VALORES LÍMITE PARA DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).
TABLA II.2.- LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS.
TABLA II.3.- LÍMITES DE INMISIÓN MÁXIMOS DE RUIDO EN EL EXTERIOR APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS.
TABLA II.4.- LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR APLICABLES A ACTIVIDADES Y A INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.
TABLA II.5.- VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.

ANEXO III.- LÍMITES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO Y DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

TABLA III.1.- LÍMITES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO
TABLA III.2.- LÍMITES DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

ANEXO IV.- ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO V.- MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

ANEXO VI.- PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN

ANEXO VII.- NIVEL SONORO DE ACTIVIDADES

ANEXO VIII.- CONTENIDO DE LOS INFORMES ENSAYOS ACUSTICOS

ANEXO IX.- CONDICIONES DE LOS LIMITADORES-CONTROLADORES ACUSTICOS

ANEXO X.- CURVAS STC Y NC.

TABLA X.1.- VALORES DE LAS CURVAS STC.

GRÁFICA X.2.- CURVAS NC.

TABLA X.3.- VALORES DE LAS CURVAS NC (en BO).

ANEXO XI.- DEFINICIONES

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en adelante RPCCAA, que además de incorporar el ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

Con este modelo de Ordenanza se pretende dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia, adaptándose a la legislación anteriormente mencionada.

Se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a los vecinos de las molestias que éstas puedan ocasionar.

Especial hincapié merece la atención que pone la Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

La Ordenanza consta de 5 títulos desarrollados en 96 artículos, 7 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 11 anexos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.

2.- A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

- a) vehículos a motor y ciclomotores.
- b) ferrocarriles.
- c) aeronaves.
- d) infraestructuras viarias.
- e) infraestructuras ferroviarias
- f) maquinaria y equipos.
- g) obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
- h) actividades industriales
- i) actividades comerciales
- j) actividades deportivo-recreativas, de ocio, espectáculos y resto de actividades económicas.
- k) actividades domésticas y comportamiento vecinal en edificios y zonas comunitarias.
- l) actos y comportamientos en la vía pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

- las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.

- la actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se registrará por lo dispuesto en su legislación específica, salvo que trascienda fuera de dicho centro.

Artículo 3.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas, por tanto:

a) podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares correspondientes en los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.

b) asegurará que se adopten medidas adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular, las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, teniendo en cuenta las características propias del emisor acústico.

c) podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlos a la reducción de los valores límite que, en su caso, acuerde la administración central o autonómica.

d) podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

e) en materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

f) podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en la vía pública, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza.

g) podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Artículo 4.- Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5.- Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

1. Los términos utilizados en la Ordenanza se entenderán como vienen definidos en el anexo XI. Los no incluidos en dicho anexo se entenderán como vengan definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas, el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), el RD 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico sobre Ruido, DB HR, del CTE, y resto de legislación aplicable.

2. Los índices, métodos y normas para la valoración y evaluación de objetivos de calidad acústica y límites acústicos, son los establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, y el RD 1367/2007, de 19 de octubre. No obstante, para determinados emisores acústicos se emplearán los índices y métodos de evaluación que procedan teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento adoptará los criterios que resulten más idóneos, operativos y útiles al ciudadano, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías, y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TITULO II

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTION DE LA CALIDAD ACUSTICA

CAPÍTULO 1º

ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EN ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 7.- Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica.

1. Se define como área de sensibilidad acústica (ASA), el ámbito territorial delimitado por el Ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para las ASA tipo g) en el artículo 14.3 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, las ASA que tengan la misma tipología presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.

2. La zonificación acústica del término municipal en las distintas ASA, conforme a la tipología y criterios indicados en el artículo siguiente, será la establecida en el MER aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Resolución de fecha 27 de diciembre de 2012.

Artículo 8.- Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los criterios y directrices a tener en cuenta por el Ayuntamiento en la asignación de ASA a los distintos usos del suelo serán los indicados en el anexo V del RD 1367/2007, de 19 de octubre. Para usos no incluidos en dicho anexo se tendrán en cuenta los usos establecidos en el planeamiento urbanístico municipal que más se asemejen o se correspondan, por necesidad de protección acústica, con los del mencionado anexo.

2. Las ASA se clasificarán, al menos, según la siguiente tipología:

- tipo a: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- tipo b: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- tipo c: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- tipo d: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no recogido en el tipo c.
- tipo e: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación.
- tipo f: corresponderán a sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- tipo g: corresponderán a espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 9.- Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica.

1. El Ayuntamiento aprobará e incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la zonificación acústica del término municipal teniendo en cuenta la tipología de ASA que corresponda.

2. Todas las figuras de planeamiento urbanístico incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las ASA cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

3. La delimitación de las ASA quedará sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo cada diez años desde la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO 2º

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los objetivos de calidad acústica y los criterios de aplicación para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, espacios naturales, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto serán los establecidos en el artículo 14 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, y en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Los índices y niveles de inmisión de ruido correspondientes a estos objetivos, en áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas y zonas tranquilas, se establecen, respectivamente, en las tablas I.1, I.2 y I.3 del anexo I.

3. Siempre que exista cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial (acorde a la legislación urbanística) en las inmediaciones de actividades o emisores acústicos asentados en medio rural (suelo no urbanizable) se cumplirán los objetivos de calidad establecidos para un área de sensibilidad acústica tipo a). En cualquier caso se justificará en el correspondiente estudio acústico, la elección del área acústica considerada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

Artículo 11.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior de las ASA, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

a) que ningún valor supere los valores fijados en las tablas I.1, I.2, ó I.3 del anexo I, según corresponda.

b) que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en las tablas I.1, I.2, ó I.3 del anexo I, según corresponda.

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, no superar en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas I.4 y I.5 del anexo I.

2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones, en áreas urbanizadas existentes, se superen los límites indicados en las tablas anteriores, se aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en dichas tablas.

3. A los edificios que, cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de las áreas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en las tablas I.4 y I.5 del anexo I. Para el cumplimiento de dichos objetivos se aplicarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

1. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones, aplicables al espacio interior de las edificaciones, cuando:

a) para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le, o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

i. que ningún valor supere los valores fijados en la tabla I.4 del anexo I.

ii. que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la tabla I.4 del anexo I.

b) los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V, cumplan lo siguiente:

i. vibraciones estacionarias: que ningún valor del índice Law supere los valores fijados en la tabla I.5 del anexo I.

ii. vibraciones transitorias: los valores del índice Law fijados en la tabla I.5 del anexo I podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (07:00-23:00 h), y periodo noche (23:00-07:00 h).

- en el periodo noche no se permite ningún exceso.

- en ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

- el conjunto de superaciones no debe ser mayor de nueve. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).

1. Las edificaciones sujetas al DB-HR, serán conformes con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las mismas cuando cumplan las exigencias acústicas de dicho documento básico.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones sujetas al DB-HR deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 45.

CAPÍTULO 3º

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y CALIDAD ACÚSTICA

Artículo 15.- Disposiciones generales.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en dichas normas, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en lo referente a la delimitación de ASA, zonas de servidumbre acústica, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.

2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención 19 de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la Ordenanza.

3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden ASA cuando la diferencia entre los Objetivos de Calidad Aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico para la consecución de los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica, y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, apartado 4, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 16.- Servidumbre acústica.

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.

2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario, ferroviario, o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal se han delimitado en el mapa de ruidos aprobado en el Ayuntamiento.

4. Las zonas de servidumbre acústica se sujetarán a las prescripciones establecidas en los artículos 7 a 12 del RD 1367/2007, de 19 de octubre.

CAPITULO 4º

MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 17.- Mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido la presentación de datos sobre una situación acústica existente, o pronosticada, en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente y el número estimado de personas, viviendas, centros docentes y hospitales expuestos a determinados valores de un índice de ruido en un área determinada. El mapa de ruido incluye un sistema específico de cartografiado de la zona analizada en donde se representan los niveles sonoros ambientales existentes en los puntos muestreados bajo un criterio preestablecido.

2. Se distinguen los siguientes tipos de mapas de ruido:

- mapa estratégico de ruido (MER).
- mapa singular de ruido (o mapa no estratégico de ruido).
- otros mapas de ruido (o mapas especiales de ruido).

3. Para la identificación, delimitación, elaboración, fines, contenido, requisitos, plazos de ejecución, aprobación, vigencia, revisión y modificación de los mapas de ruido de competencia municipal se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, el RD 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4. Las zonas acústicas especiales podrán delimitarse en los correspondientes mapas de ruido que elabore el Ayuntamiento.

5. Independientemente de los índices de ruido establecidos en el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, para los mapas de ruido, el Ayuntamiento, en los mapas de ruido que elabore, podrá utilizar, además, otros índices que estime oportunos para facilitar una información más amplia, completa, o detallada a la población.

Artículo 18.- Planes de acción en materia de contaminación acústica.

1. Se entiende por plan de acción en materia de contaminación acústica (PAMCA), el específicamente encaminado a afrontar las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluido la reducción del mismo si fuere necesario.

2. El Ayuntamiento elaborará y aprobará, tras la realización y aprobación del mapa de ruido correspondiente, un plan de acción encaminado a solucionar los problemas de ruido detectados tras la realización de dicho mapa.

3. Los objetivos, fines, contenido, requisitos, y plazos de elaboración, aprobación, ejecución, vigencia y revisión de los PAMCA, serán los establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de 21 noviembre, el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, La Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4. Los PAMCA correspondientes a mapas singulares de ruido tendrán la naturaleza de planes zonales específicos, según se definen en la Ordenanza.

Artículo 19.- Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción.

Los mapas estratégicos o singulares de ruido y sus planes de acción deberán ser sometidos con carácter previo a su aprobación al trámite de información pública por un periodo de un mes y, por otra parte, a informe vinculante de legalidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, conforme establece el artículo 17 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

CAPÍTULO 5º

ZONAS ACÚSTICAS ESPECIALES Y PLANES ZONALES ESPECÍFICOS

Artículo 20.- Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:

- zonas de protección acústica especial (ZPAE).
- zonas de situación acústica especial (ZSAE).
- zonas tranquilas (ZT)
- zonas acústicamente saturadas (ZAS)

2.- La declaración de estas zonas se realizará por el Ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza.

Artículo 21.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento declarará zonas de protección acústica especial en aquellas ASA donde no se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables.

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3. El contenido de los PZE se adecuará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 22.- Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

1. Cuando las medidas correctoras adoptadas en el PZE desarrollado para una ZPAE no hayan podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes, el Ayuntamiento declarará dicha zona como ZSAE.

2. Las ZSAE estarán sujetas al correspondiente PZE que establecerá medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 23.- Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

1. Según se define en la Ordenanza, existen dos tipos de ZT:

- a) zonas tranquilas en aglomeraciones.
- b) zonas tranquilas en campo abierto.

2. Las ZT se declararán y delimitarán por el Ayuntamiento tras los resultados obtenidos en el mapa de ruido correspondiente.

3. Podrá declararse ZT cualquier área del territorio municipal donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior indicados en la tabla I.3 del anexo I.

4. El PZE a elaborar por el Ayuntamiento para estas zonas tendrá por objeto impedir el incremento de los niveles sonoros ambientales existentes y, en todo caso, mantener el objetivo de calidad acústica por debajo del límite correspondiente, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 24.- Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. Concluido el estudio realizado conforme al artículo 25 que demuestre la condición de ZPAE, ZSAE o ZT, y elaborado el correspondiente PZE en el que se especifiquen las actuaciones a realizar y los plazos previstos para su conclusión, el Ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.

2. Estudiadas, y en su caso admitidas, las alegaciones, será declarada la zona acústica especial que proceda y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente PZE.

3. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento de declaración, el Ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Artículo 25.- Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

El estudio acústico para declarar una zona como ZPAE, ZSAE o ZT, se adecuará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 26.- Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El plazo de vigencia y cese de las ZPAE, ZSAE y ZT se establecerá por el órgano municipal competente.

2. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de ZT la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales existentes en la zona declarada.

Artículo 27.- Zonas acústicamente saturadas: principios generales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, será declarada por el Ayuntamiento zona acústicamente saturada (ZAS) toda zona del municipio donde como consecuencia del funcionamiento de actividades de pública concurrencia, y a pesar de cumplir éstas los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y las personas que las utilizan, excedan o igualen los límites sonoros nocturnos establecidos en la tabla II.1 del anexo II, evaluados conforme al artículo 28.

2. El procedimiento de declaración de ZAS se iniciará de oficio o a instancia de parte. El Ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de sus usuarios en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo "a" y tipo "e".

3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el Ayuntamiento suspenderá provisionalmente la legalización de nuevas actividades susceptibles de originar contaminación acústica, y de ampliaciones de las existentes que supongan una modificación sustancial, en una zona determinada hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.

4. Las ZAS serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una ZAS.

Artículo 28.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de ZAS, éste comprenderá los siguientes trámites:

a) realización de un estudio técnico cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de la información adicional que se considere necesario incluir en el expediente de declaración de ZAS iniciado.

b) el estudio técnico citado tendrá en cuenta lo siguiente:

I.- las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.

II.- el espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el Ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.

III.- la superficie de la zona objeto de estudio abarcará el territorio donde se establezca la concentración de actividades afectadas. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo, en su caso, la declaración de la zona como ZAS, su superficie podrá ampliarse en el expediente de declaración correspondiente, a criterio municipal, con objeto de evitar la instalación de más actividades alrededor de la zona evaluada.

IV.- el número de puntos de medida lo fijará el Ayuntamiento a su criterio teniendo en cuenta la geometría de la zona.

V.- teniendo en cuenta el apartado A.3 de la instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo.

VI.- deberán cumplirse los condicionantes que procedan aplicarse en la evaluación del indicador Ln objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

VII.- se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador Ln debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la tabla II.1 del anexo II.

c) cuando la zona resulte acústicamente saturada, el expediente correspondiente incluirá un PZE que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.

d) trámite de información pública de un período mínimo de un mes. El Ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.

e) estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS y de forma simultánea se aprobará su PZE en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I. La duración máxima del período de vigencia la establecerá el Ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.

f) publicación en el BOP.

2. En la página web del Ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las ZAS declaradas, sus PZE y los planos correspondientes. Para una mayor operatividad informativa se incluirán, además, tablas con los datos relativos a la relación alfabética de calles incluidas, numeración que abarca la zona

declarada de la calle correspondiente, denominación de la ZAS a la que pertenece, fecha de declaración, plazo de vigencia, número de expediente, fechas de prórroga y fecha de cese.

Artículo 29.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de ZAS quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente PZE, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la tabla I.1 del anexo I.
2. Los efectos que producirá la declaración y las medidas a adoptar en el PZE por el órgano municipal competente se adecuarán a lo establecido en los artículos 76.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y 20.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
3. El órgano municipal competente establecerá en la declaración el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración.
4. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración, con objeto de mantener la calidad acústica alcanzada.

TITULO III NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º LÍMITES ACÚSTICOS Y NORMAS PARA SU EVALUACIÓN

Artículo 30.- Criterios generales.

1. Los emisores acústicos cumplirán en general los límites indicados en este capítulo. No obstante, en determinados casos, o para determinados emisores acústicos, la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones y límites acústicos específicos que deben ser tenidos en cuenta.
2. El límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior vendrá determinado por el tipo de área de sensibilidad acústica y por el horario de funcionamiento de la actividad.
3. El límite de inmisión de ruido en el interior, o límite de ruido transmitido, vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
4. El límite de vibraciones aplicable vendrá determinado por el uso de los receptores afectados y, cuando se evalúen vibraciones transitorias, por los períodos de funcionamiento del emisor acústico.
5. El límite de aislamiento acústico a ruido de impacto aplicable vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
6. El límite de aislamiento acústico a ruido aéreo aplicable vendrá determinado por el uso del recinto receptor afectado y por el tipo de actividad.
7. El límite de tiempo de reverberación aplicable vendrá determinado por el tipo de recinto o actividad.
8. En actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 45.

Artículo 31.- Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que se no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes ASA, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla II.2 del anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los anexos IV y V.

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes 27 ASA, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión máximos establecidos en la tabla II.3 del anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los anexos IV y V.

3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 10 y 12.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Artículo 32.- Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades.

1. Toda nueva actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica según la Ordenanza y resto de normas sectoriales de aplicación, deberán adoptar las medidas necesarias para:

a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes ASA, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla II.4 del anexo II, valorados y evaluados, conforme a los anexos IV y V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

b) No transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla II.5 del anexo II, valorados y evaluados conforme a los anexos IV y V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el interior (NII) o valores de ruido transmitido (VRT).

2. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 10 y 12, esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

3. Los límites de la tabla II.5 del anexo II se aplicarán a otros usos no mencionados en la misma atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 33.- Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos 28 en los artículos 31 y 32, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la anexo V, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:

a) para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

I.- Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la tabla II.2 del anexo II.

II.- Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la tabla II.2 del anexo

III.- Que el 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en tabla II.3 del anexo

b) para actividades e infraestructuras portuarias:

I. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del anexo

II.- que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del anexo II.

III.- Que ningún valor medido del índice L_{K_{eq},T_i} supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del anexo II.

2. A los efectos de la inspección municipal de actividades referida en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los límites de inmisión de ruido indicados en el artículo 32, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V, cumplan lo especificado en los apartados 1.b).iii y 1.b).ii.

Artículo 34.- Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Los nuevos emisores acústicos, de los relacionados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, administrativo, oficinas, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica según se establece en los artículos 12 y 13, sino que tampoco resulten superados estos objetivos por la concurrencia de dichas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores acústicos.

Artículo 35.- Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Se considera que un emisor es conforme con los límites de inmisión de vibraciones cuando los valores del índice Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V, cumplan lo siguiente:

- a) en caso de vibraciones estacionarias, que ningún valor del índice Law supere los valores de la tabla I.5 del anexo I.
- b) en caso de vibraciones transitorias, los valores fijados en la tabla I.5 del anexo I podrán superarse para un número de eventos determinado de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - I.- Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (de 07:00 a 23:00 h), y periodo noche (de 23:00 a 07:00 h).
 - II.- En el periodo noche no se permite ningún exceso.
 - III.- En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
 - IV.- El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

Artículo 36.- Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Los límites exigidos de aislamiento acústico, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el artículo 46, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 cuando sea de aplicación el DB-HR.

Artículo 37.- Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido de impacto, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el artículo 47, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 para los casos donde resulte de aplicación el DB-HR.

Artículo 38.- Límites de tiempo de reverberación.

Los límites exigidos de tiempo de reverberación, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el artículo 48, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 cuando sea de aplicación el DB-HR.

CAPÍTULO 2º

NORMAS SOBRE ENSAYOS ACÚSTICOS

Artículo 39.- Criterios generales para ensayos acústicos.

1. Los ensayos acústicos estarán sujetos en general a las normas indicadas en este capítulo. No obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones específicas que deben ser tenidas en cuenta.
2. En la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) en caso de comprobaciones acústicas preventivas: el período, hora y condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
 - b) en caso de inspecciones municipales disciplinarias o de control: la denuncia presentada a instancia de parte o las condiciones de funcionamiento más desfavorables a criterio de los inspectores municipales.
 - c) las evaluaciones de emisores acústicos nocturnos, para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en período nocturno, se efectuarán a partir de las 23:00 h. No obstante, podrán admitirse evaluaciones de emisores acústicos nocturnos en período diurno o vespertino, aplicando el límite de ruido nocturno, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en las mismas condiciones de funcionamiento que en período nocturno.
- que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo, en el período de valoración elegido sea de 10 dBA o superior.

d) cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno, habiéndose superado el límite correspondiente al período de evaluación elegido, no será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

e) cuando en alguno de los períodos temporales de medición de al menos cinco segundos no se consiga una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, se repetirán las mediciones en otro instante donde el ruido de fondo sea mas bajo de forma que pueda establecerse dicha diferencia.

f) en caso de comprobaciones acústicas preventivas, no se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de cinco segundos, durante el período escogido de evaluación de la actividad, con una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo. La justificación de lo anterior se hará mediante la presentación del volcado sonométrico de datos correspondientes a una medición de treinta minutos del ruido de fondo, indicando para dicha medición los valores LAeq rf obtenidos cada cinco segundos, es decir, un total de trescientos sesenta valores de LAeq rf.

3. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del período horario, es importante elegir dicho período a efectos de la corrección del ruido de fondo.

4. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido de impacto para evaluar el cumplimiento de los límites de la tabla III.1 del anexo III, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos podrán realizarse las mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, siempre que la diferencia entre el ruido total "LT" y el ruido de fondo "Lrf", en el período de valoración elegido, sea: $LT - Lrf > 3 \text{ dB}$, en todas las frecuencias.

5. En valoraciones de vibraciones se tendrá en cuenta en general las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor acústico, y, además, en caso de vibraciones 31 transitorias, los períodos de funcionamiento de dicho emisor (de 07:00 a 23:00 h o de 23:00 a 07:00 h, según proceda).

6. En las valoraciones del tiempo de reverberación de los recintos y actividades indicados en la tabla III.2 del anexo III, éstos se acondicionarán conforme indica dicha tabla.

Artículo 40.- Procedimientos, instrumentación, y requisitos.

1. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta lo establecido en los anexos IV, V y VI, salvo en aquellos emisores acústicos donde la Ordenanza haya establecido procedimientos distintos.

2. Como regla general se utilizarán sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadístico, análisis espectral en BTO y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas UNE-EN 61672-1:2005, UNE-EN 61672-2:2005 y UNE-EN 61672-3:2009 para sonómetros; UNE-EN 60942:2005 para calibradores acústicos y UNE-EN-61260:1997 y UNE EN 61260/A1:2002 para filtros de bandas de octava y de bandas de tercios de octava.

3. Los ensayos acústicos deberán elaborarse conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, modificada por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Erratum:2006, sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

4. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a lo establecido en la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula en control metrológico del estado sobre instrumentos destinados a medir sonido audible y sobre calibradores acústicos. Según lo anterior, los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a revisión periódica anual y la entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de acuerdo con dicha orden, debiéndose adjuntar una copia del mismo en el informe señalado en el apartado 8.

5. Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada descrita en anexo A de la norma UNE-EN-ISO-140-7. La conformidad de la máquina con los

requisitos establecidos en dicho anexo se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina, del que se adjuntará una copia al informe de ensayo señalado en el apartado 8.

6. Para la medida de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 8 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir las normas UNE-EN-ISO-8041:2006 y UNE-EN-ISO-8041:2006-AC:2009.

7. Será obligatorio, antes y después de cada evaluación de índices de ruido, efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. En la evaluación de vibraciones será también preceptivo que antes y después de cada evaluación se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Estas verificaciones, los datos identificativos de toda la instrumentación utilizada, las valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 8.

8. Efectuadas las comprobaciones acústicas preventivas se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del anexo VIII, informe que se unirá a los certificados de mediciones acústicas garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas. Tanto los informes como los certificados deberán suscribirse por personal técnico competente. Los certificados se cumplimentarán según modelo oficial que establecerá el órgano municipal competente. Hasta tanto no se establezcan los modelos, la garantía sobre la veracidad de las evaluaciones realizadas se asegurará mediante certificación a incluir en el párrafo 11.g) del informe de ensayo indicado en el apartado A) del anexo VIII, incluyendo los resultados de las mediciones en forma tabular que han servido de base para la obtención del índice correspondiente.

9. Cuando se trate de inspecciones municipales y se efectúen comprobaciones acústicas, se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado B) del anexo VIII.

Artículo 41.- Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución.

1. Los tipos de ensayos acústicos se establecen con carácter general en el artículo 45 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Los ensayos acústicos sobre actividades o emisores acústicos de competencia municipal podrán realizarse:

a) a iniciativa del titular de la actividad: son los ensayos realizados por el titular del emisor acústico, a iniciativa propia, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Se incluyen tanto los de carácter voluntario como los de carácter obligatorio señalados en el artículo 60.

b) a requerimiento municipal: son los ensayos realizados por el titular del emisor acústico a instancia municipal con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

c) por la administración municipal: son los ensayos realizados por los funcionarios municipales designados para realizar las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica previstas en el artículo 50 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

TITULO IV NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º ACTUACIONES GENERALES

Artículo 42.- Criterios generales de prevención acústica.

1. En todo tipo de actuaciones, planificaciones, obras, actividades y organización de actos y servicios en general, deberá tenerse en cuenta la incidencia acústica sobre el medio ambiente de forma que las medidas o condiciones adoptadas proporcionen el nivel más óptimo de calidad de vida. En particular, lo expresado se tendrá en cuenta en:

a) la organización del tráfico en general, planificación urbanística, medios de transporte colectivo, recogida de basura, limpieza y trabajos de mantenimiento municipales, etc.

- b) los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte.
- c) las condiciones acústicas y ubicación de las edificaciones destinadas a uso docente, sanitario, residencial, etc., dada la necesidad de gozar de un ambiente silencioso para el desarrollo de sus finalidades.
- d) la legalización de actividades o concesión de licencias y autorizaciones municipales.
- e) la ejecución de obras de edificación e ingeniería civil.
- f) la organización de actos o acontecimientos de cualquier índole, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para estos emisores acústicos en la Ordenanza.

2. En el estudio acústico correspondiente de los proyectos de edificación o de legalización de actividades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) cuando se incluyan instalaciones generales al servicio común de la edificación o actividad, se determinará la ubicación más idónea y su impacto acústico, justificando el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido específicamente sobre ruido y vibraciones en el DB-HR del CTE.

b) no se considerará legalizable ninguna actuación proyectada si no se adecua a las prescripciones de la Ordenanza.

3. En relación con los proyectos de infraestructuras de transporte de competencia municipal, se realizará un estudio de impacto acústico incluyendo las medidas de corrección acústica que deban adoptarse (distancias a edificaciones, pantallas acústicas, pavimentación con materiales absorbentes, soterramiento o cubrimiento de vías, etc.), teniendo en cuenta los usos existentes o previstos en el entorno y los objetivos de calidad acústica aplicables según la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 43.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos, etc. o en el control posterior al inicio de la actividad que pudiera corresponder. A tales efectos, velará por que se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica y por que se cumplan los límites exigibles.

2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas al cumplimiento de los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza.

4. Los titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que en su caso hayan sido establecidas. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se correspondan con las condiciones acústicas legalizadas, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 44.- Autocontrol de emisores acústicos.

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en la Ordenanza. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado por el titular de la actividad, quien informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el órgano municipal competente.

CAPÍTULO 2º

EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACUSTICO A RUIDO AÉREO, AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN.

Artículo 45.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

1. Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE, o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el órgano municipal competente exigirá el cumplimiento de lo establecido en el DB-HR mediante un informe-certificado con ensayos acústicos in situ conforme al apartado C del anexo VIII, que correrá por cuenta del promotor de las obras y será elaborado por éste tras la conclusión de las mismas, sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que proceda realizar, en cumplimiento de lo establecido en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. Las mediciones acústicas de comprobación de la obra terminada serán realizadas por las entidades indicadas en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.

2. Si examinado por el órgano municipal competente el informe-certificado indicado anteriormente, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de primera ocupación quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte del promotor. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado con ensayos acústicos in situ, a aportar por el promotor tras la ejecución de las obras de acondicionamiento que haya sido necesario acometer para cumplir las exigencias del DB-HR.

3. Cuando se trate de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, además de la documentación indicada en el apartado 3, la siguiente:

a) ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.

b) memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.

c) estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el órgano municipal competente, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

5. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.

6. Los procedimientos de medición y valoración de aislamiento acústico a ruido de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y tiempo de reverberación se establecen, respectivamente, en los apartados A.2; C; D y F del anexo VI.

Artículo 46.- Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades.

1. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario en las actividades se estimará por regla general teniendo en cuenta el nivel sonoro aplicado a las mismas y los límites de inmisión de ruido en el interior y exterior establecidos en la Ordenanza. No obstante, se establecen los siguientes aislamientos acústicos mínimos:

a) las actividades colindantes con recintos de cualquier uso, ajenos a las mismas, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $D_{nT,A} \geq 45$ dBA.

b) las actividades colindantes con recintos protegidos, ajenos a las mismas, dispondrán del aislamiento acústico mínimo DnT,A exigido en el apartado 2, respecto a dichos recintos, en función del tipo de actividad.

c) las actividades ubicadas en edificios de usos residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán del aislamiento acústico mínimo DA exigido en el apartado 2, en sus fachadas y cerramientos exteriores, en función del tipo de actividad.

2. A efectos de estimar los aislamientos acústicos mínimos necesarios de los cerramientos que delimitan las actividades, éstas se clasifican en función del nivel sonoro aplicado (NSA) en los siguientes tipos:

a) no ruidosas:

- tipo 0: $NSA \leq 80$ dBA

I.- Las actividades Tipo 0 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos: $DnT,A \geq 55$ dBA.

b) ruidosas:

- tipo 1: $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 85$ dBA.

- tipo 2: $NSA \geq 86$ dBA.

I.- las actividades tipo 1 y tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán, respectivamente, de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos: $DnT,A \geq 60$ dBA y $DnT,A \geq 65$ dBA.

II.- las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $DA = Dw + C \geq 40$ dBA.

c) ruidosas con música a más de 80 dBA o con música en directo: todas las actividades con música cuyos equipos generen niveles sonoros superiores a 80 dBA y todas las actividades con música en directo tendrán la consideración de ruidosas, clasificándose en función de su NSA según los siguientes tipos:

- tipo 2: actividades con música, con $81 \text{ dBA} \leq NSA \leq 90$ dBA.

- tipo 3: actividades con música, con $NSA \geq 91$ dBA, y actividades con música en directo.

I.- Las actividades tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $DnT,A \geq 65$ dBA.

II.- las actividades tipo 3 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos: $DnT,A \geq 75$ dBA.

III.- Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $DA = Dw + C \geq 40$ dBA.

IV.- Las actividades tipo 3, ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior: $DA = Dw + C \geq 55$ dBA.

3. El NSA en la actividad o en partes de la misma será el mayor que resulte de los dos siguientes:

a) el nivel sonoro base indicado en el anexo VII. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicho anexo se escogerá la que más se asemeje por sus características con objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica que pueda darse.

b) el nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

4. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en las tablas II.4 y II.5 del anexo II, por tanto el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

5. A efectos únicamente de estimar el valor del aislamiento acústico mínimo necesario en las actividades, todo recinto del interior de viviendas colindantes se considerará recinto protegido. A los mismos efectos será considerado recinto protegido todo recinto de la primera planta de un edificio de viviendas, salvo recintos de instalaciones propias del edificio y zonas comunes.

6. Podrán adoptarse soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno al foco o focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, etc.), de forma que la insonorización que cabría aplicar a la actividad se circunscriba a los focos que lo requieran, adoptándose para el resto de la actividad la que corresponda según lo establecido en este artículo.

7. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I.C, o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particularmente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos a ruido aéreo de actividades se establecen en los apartados C y E, del anexo VI.

9. Las prescripciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las exigibles en los casos que sea aplicable el DB-HR.

Artículo 47.- Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades.

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades donde pueda transmitirse energía mecánica vía estructural deberán aislarse acústicamente a ruido de impacto, de forma que el nivel sonoro transmitido por la máquina de impactos normalizada no supere el límite establecido en la tabla III.1 del anexo III, en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, considerándose recinto receptor afectado todo aquél que sea acústicamente colindante con la actividad, es decir que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta.

2. La aplicación de este artículo se hará efectiva ejecutando un suelo flotante en aquellas zonas o dependencias de la actividad donde se genere energía mecánica susceptible de transmisión estructural.

3. Las actividades o emisores acústicos que deben instalar el suelo flotante indicado anteriormente son:

a) deportivas y culturales: academias de baile; gimnasios; salas de aeróbic y actividades en general donde se desarrolle el baile; Academias de música; Teatros; Cafés-teatro; Auditorios.

b) recintos o salas de máquinas: recintos o salas destinados a instalaciones de máquinas de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores y motores en general.

c) actividades fabriles: talleres con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería.

d) recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones; parques infantiles.

e) comercio en general: comercios en general que dispongan de carros de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a la carga y descarga de mercancías.

f) hostelería y esparcimiento: pubs y bares con música; discotecas; salas de fiesta; salones de celebraciones

g) otras actividades o instalaciones no enumeradas anteriormente que por sus especiales características o maquinaria empleada sean susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural.

4. Cuando se trate de máquinas independientes o aisladas, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores, o por bancadas sobre amortiguadores, adecuados al peso y frecuencia perturbadora de la máquina. Lo anterior podrá aplicarse, a título de ejemplo, en máquinas de frío y aire acondicionado, compresores de aire, etc.

5. Cuando se trate de máquinas agrupadas, el suelo flotante podrá sustituirse por una bancada flotante sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de las máquinas.
6. El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades se establece en el apartado A.1 del anexo VI.

Artículo 48.- Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades.

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, etc., de los recintos o actividades indicados en la tabla III.2 del anexo III, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla.
2. El procedimiento de medición y valoración para evaluar el cumplimiento de los límites de tiempo de reverberación se establece en el apartado F del anexo VI.

CAPÍTULO 3º

NORMAS SOBRE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

SECCIÓN 1ª.- INSTALACIONES.

Artículo 49.- Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

1. Los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos en general y los de edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán incluir las medidas preventivas necesarias a fin de que sus instalaciones no transmitan al interior de los receptores afectados o al exterior, niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones exigidas en el apartado 2.3 del DB-HR a las instalaciones de los edificios dentro del ámbito de aplicación de dicho documento básico.
2. Para justificar lo indicado anteriormente se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, silenciadores, rejillas acústicas, pantallas acústicas, encapsulamientos, etc., en actividades, máquinas e instalaciones en general. Se tendrá especial atención cuando se trate de elementos o instalaciones de aire acondicionado, ventilación, frío, calefacción, calderas, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), instalaciones de fluidos a presión, bombas de elevación, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones de fontanería y saneamiento, conexionado de motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores, máquinas y motores en general.
3. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas o azoteas de edificios se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones, especialmente cuando se trate de edificios de viviendas con patios de luces.
4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.
5. En forjados de techo de actividades en edificios de viviendas solo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.
6. En paredes de actividades colindantes con viviendas queda prohibido instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.
7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.
8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos, se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y vibraciones, sobretodo cuando dichos conductos vayan conectados a motores.

9. Como regla general se dispondrán recintos o salas de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.

10. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.

11. Se prohíbe en cualquier actividad instalar calderas, compresores, cajas de ventilación, generadores, máquinas y motores de cualquier tipo en general, en patios de luces de edificios de viviendas o en sus fachadas, aunque se ubiquen dentro de recintos de cualquier tipo.

12. Se prohíbe en cualquier actividad abrir huecos para ventilar motores o máquinas en general, con o sin rejillas, en las fachadas que comuniquen con patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

Artículo 50.- Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado.

1. Los huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado comunicados con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuados, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido aplicables.

2. Se prohíbe a cualquier actividad instalar huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, frío o aire acondicionado, con o sin rejillas, en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

3. Las actividades con recintos o zonas para instalaciones de compresores agrupados de cámaras frigoríficas, deberán adecuar dichos recintos o zonas como recintos o salas de máquinas, cuando sean colindantes con recintos protegidos o tengan elementos constructivos comunes o en contacto con recintos protegidos.

4. Se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no sean visibles desde la vía pública ni superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

5. En fachadas de patios de luces de edificios de viviendas existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, cabrá instalar unidades exteriores de aire acondicionado cuando sean instalaciones particulares de cada vecino, no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza y se adecuen a las condiciones establecidas para estas instalaciones en las normas urbanísticas municipales. Las nuevas instalaciones de aire acondicionado colectivas o comunes del edificio deberán ubicarse en zonas del mismo convenientemente aisladas contra ruido y vibraciones, que en ningún caso podrá ser el patio de luces.

6. Los nuevos edificios de viviendas que soliciten licencia de obras con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza e incluyan instalaciones centralizadas o agrupadas de climatización, deberán proyectar zonas adecuadas o convenientemente aisladas para dichas instalaciones, de forma que no se superen los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

7. Las condiciones establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que puedan aplicarse teniendo en cuenta el artículo anterior.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES.

Artículo 51.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

Responsabilidades y obligaciones.

1. Los titulares de las actividades, especialmente las de ocio, recreativas y de espectáculos, serán responsables de la contaminación acústica generada por el público dentro de su establecimiento o en sus instalaciones, y, por tanto, de las molestias causadas. Sin perjuicio de lo establecido sobre vigilantes de seguridad en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuando el órgano

municipal competente compruebe la existencia de molestias reiteradas al vecindario imputables a la actividad, podrá exigir a su titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar las consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Los titulares que incumplan la obligación anterior, en su caso imputada, se considerarán colaboradores necesarios de las molestias ocasionadas, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

2. Los titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas no autorizadas fuera del establecimiento, serán considerados colaboradores necesarios de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, el ruido originado por las personas en el exterior del establecimiento no podrá imputarse al titular del mismo, salvo cuando se deba a efectos directos o indirectos.

Fachadas, puertas y ventanas.

4. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global de las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación mecánica adecuados quedando especialmente prohibido funcionar sin puertas, o con éstas desmontadas, así como instalar puertas múltiples plegables tipo fuelle o acordeón y similares.

5. En actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces, dichas puertas y ventanas se dotarán de aislamiento acústico suficiente de forma que no se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior que corresponda según la Ordenanza. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea $81 \leq NSA \leq 90$, el aislamiento acústico de las puertas y ventanas en fachadas de patios de luces se acreditará en el proyecto de la actividad, adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de estos elementos, realizado por laboratorio acreditado, con el resultado obtenido mediante el índice $Rw+C$ o el índice $Rw+C_{tr}$.

b) las actividades con nivel sonoro aplicado $NSA \geq 91$ dBA, debido al alto nivel sonoro que generan, no podrán disponer de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo ventanas no practicables que, en todo caso, deberán cumplir las condiciones del párrafo a). En edificios de uso distinto de viviendas, estas actividades podrán disponer de puertas y ventanas en fachadas de patios de luces, siempre que se acredite lo indicado en el párrafo a).

6. Las puertas de acceso o salida de los establecimientos sin música destinados a bar, cafetería, restaurante, autoservicio, café-teatro, salón recreativo, salón de juego, centro de ocio y diversión, bolera, salón de celebraciones infantiles, ludoteca, o gimnasio, deberán dotarse de sistema automático de retorno a posición de cierre, salvo las de salida de emergencia según se definen en el anexo XI, quedando en dicha posición completamente estancas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.

7. En ventanas y fachadas de establecimientos destinados a actividades de hostelería, salvo bares-kiosco, se prohíbe instalar repisas, mostradores o sistemas que permitan apoyar o mantener vasos, botellas, platos, productos, etc., de forma que puedan ser consumidos desde el exterior del establecimiento. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) cuando estos establecimientos dispongan de mostradores, repisas o elementos similares adosados por su interior coincidiendo con alguna ventana, dichos elementos se instalarán a 0,50 m por debajo del borde inferior de la ventana.

b) cuando el alféizar de la ventana pueda servir de apoyo para vasos o botellas, deberá tener una pendiente mínima de 45° descendente hacia la vía pública.

8. No obstante lo anterior, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo de camareros, siempre que no se utilice por el público. El ancho máximo de la ventana no podrá exceder de 1,00 m, debiendo comunicar únicamente con las zonas internas de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4, el cálculo del aislamiento acústico de la fachada se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.

9. En establecimientos de actividades de mantenimiento o reparación de vehículos, podrán instalarse, como excepción, puertas de apertura rápida horizontal con aislamiento acústico suficiente de forma que se

cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables. En todo caso, dichas puertas se mantendrán cerradas durante el funcionamiento de la actividad, debiéndose únicamente abrir cuando se produzca la salida o la entrada del vehículo al taller.

Otras condiciones y limitaciones.

10. A efectos de cumplir los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, las actividades tendrán prohibido todo uso ligado a las mismas en patios de luces de edificios de viviendas.

11. Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas del edificio.

12. Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

13. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades de hostelería dispondrán sus apoyos con elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones.

Cumplimiento de las normas.

14. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa tipificación superior teniendo en cuenta el artículo 93, ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

15. Cuando se realicen comprobaciones acústicas por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el título V.

Artículo 52.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados que incluyan zonas al aire libre en sus parcelas privadas. Se excluyen las actividades ocasionales o extraordinarias y los veladores definidos en el anexo XI.

2. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, no se trate de ruido generado por elementos mecánicos y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES CON MÚSICA O CON MÚSICA EN DIRECTO.

Artículo 53.- Condiciones y restricciones en determinadas actividades.

1. Las actividades enumeradas a continuación, por los altos niveles de ruido que generan, no podrán legalizarse cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas:

a) establecimientos de esparcimiento: Salas de fiesta, discotecas y discotecas de juventud.

b) auditorios cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.

c) teatros cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.

d) cafés-teatro que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.

2. En cualquier caso, las actividades del apartado 1 deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, y de una superficie mínima útil destinada a estancia de público de 100 m². No se computará como superficie destinada a estancia de público la de las siguientes zonas: interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, vestíbulos, guardarropas, cocinas, escenarios, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas, escaleras, almacenes y resto de zonas privadas o de acceso no permitido al público.

3. En establecimientos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, con música superando 90 dBA, o con música en directo, se deberá advertir al público del nivel sonoro en su interior conforme se establece en el artículo 40 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4. Las actividades destinadas a academias de baile o música, deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia. Cuando solo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos acústicos deberán disponerse en los accesos a dichas aulas.

5. Para actividades distintas de las indicadas en apartados anteriores, con música excediendo de 85 dBA, se exigirá vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, cuando se ubiquen en edificios de viviendas o a menos de 100 m de viviendas. Cuando la instalación musical no exceda de 85 dBA dispondrán, en todo caso, de puertas en cada acceso o salida dotadas de sistema de retorno automático a posición de cierre, salvo salidas de emergencia. Cuando incluyan música en directo dispondrán, en todo caso, de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia.

6. Durante el funcionamiento de las actividades indicadas en este artículo, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos acústicos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entre o salga público del establecimiento.

7. Las condiciones técnicas que deben reunir los vestíbulos acústicos y las salidas de emergencia se establecen en el anexo XI.

8. Sin perjuicio de las funciones de comprobación y disciplina que sobre las actividades indicadas en este artículo deben desarrollar los inspectores municipales en el ejercicio de las labores encomendadas, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica, salvo que dicho incumplimiento esté tipificado como grave teniendo en cuenta el artículo 93.

Artículo 54.- Instalación de limitadores controladores acústicos.

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, se instalará un equipo limitador-controlador acústico, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. El ajuste del limitador permitirá tal cumplimiento fijando el nivel sonoro máximo que puede generar la instalación musical en el interior de la actividad.

2. En el caso de establecimientos para actividades con música en directo, lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas con amplificación electrónica de sonido ajenos a al establecimiento de la actividad, como por ejemplo los sistemas de sonido autónomos aportados por los artistas y músicos que desarrollan el espectáculo, concierto, acto o ensayo. No obstante lo anterior, el estudio acústico a realizar deberá garantizar en todo caso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza así como de los aislamientos acústicos mínimos exigidos por la misma a las actividades tipo 3.

3. La instalación de limitadores queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de condiciones indicadas en el anexo IX.

4. En cumplimiento del artículo 49.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el órgano municipal competente creará un modelo de certificado de instalación y ajuste del limitador que reunirá las condiciones y requisitos establecidos en el anexo IX.

Artículo 55.- Instalación de receptores de televisión y otros elementos.

- Receptores de TV en actividades de hostelería:

1. Podrán legalizarse receptores de TV en actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en edificios de viviendas o colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) la actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
- b) se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
- c) no serán legalizables instalaciones de receptores de TV con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
- d) el establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo, $D_{nT,A} \geq 60$ dBA, respecto a viviendas colindantes.
- e) no serán legalizables receptores de TV cuando su funcionamiento individual o conjunto genere niveles de presión sonora mayores de 80 dBA, a 1m de distancia frente a la pantalla de cualquiera de ellos, o a mayor distancia dentro del local.
- f) el nivel sonoro anterior deberá acreditarse mediante mediciones acústicas in situ de un minuto de duración, como mínimo, estando todos los receptores de TV sintonizados en la misma emisora musical y funcionando simultáneamente al máximo volumen de sonido. Se utilizará sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración mediante el indicador $L_{Aeq1'}$. Con el local vacío de público y sus puertas y ventanas cerradas se efectuarán mediciones de un minuto frente a cada uno de los receptores de TV instalados en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada receptor y a su misma altura. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor $L_{Aeq1'}$ obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales en las labores encomendadas.
- g) las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de los receptores de TV, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.
- h) en caso de optar por la instalación de un limitador-controlador acústico, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se cumplirá y requerirá lo indicado en el artículo 54.

2. Los receptores de TV no podrán funcionar entre las 00:00 h y las 10:00 h, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

3. Toda actividad que desee instalar receptor de TV deberá presentar, ante el órgano municipal competente para su legalización, o tener disponible según proceda, la siguiente documentación:

- a) documentación técnica correspondiente a los receptores instalados.
- b) estudio acústico, ensayos acústicos y certificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.
- c) declaración responsable del titular de la actividad, acreditativa del compromiso indicado en el apartado 2.

4. Las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza.

5. Cuando las actividades del apartado 1 no se ubiquen en edificios de viviendas, o colindantes con viviendas, deberán cumplir las condiciones anteriores salvo la del apartado 1.d). En estos casos los aislamientos acústicos necesarios se calcularán teniendo en cuenta los receptores colindantes y el tipo de ASA.

- Receptores de TV en otras actividades:

6. Podrán legalizarse instalaciones de receptores de TV en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 5.

7. Podrán instalarse receptores de TV en actividades de uso de bienestar social, sanitario, hospedaje y docente, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.e).

- Otros elementos:

8. Podrá instalarse hilo musical en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, sin tener consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel sonoro valorado mediante el indicador LAeq1' a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen sin limitador-controlador acústico. La comprobación de esta condición se realizará mediante una medición in situ con sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración con la actividad vacía de público y sus puertas y ventanas cerradas. Se efectuarán mediciones de LAeq1' frente a cada uno de los altavoces instalados, en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada altavoz. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor LAeq1' obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente los inspectores municipales en las labores encomendadas.

- Prescripciones comunes:

9. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo quedará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

10. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo que funcione sin adecuarse a las condiciones o límites establecidos en el mismo, tendrá la consideración de actividad con música con los efectos previstos para dichas actividades en la Ordenanza.

CAPÍTULO 4º ESTUDIO ACÚSTICO

Artículo 56.- Tipos.

1. Se distinguen los siguientes tipos de estudios acústicos:

a) estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de infraestructuras, sujetos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

b) estudios acústicos de infraestructuras.

c) estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

d) estudios de zonas acústicas especiales.

e) estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental según anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y de actividades no incluidas en dicho anexo.

Artículo 57.- Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente.

1. Son actividades de competencia municipal las sujetas a calificación ambiental según anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y las no incluidas en dicho anexo.

2. Las actividades de competencia municipal deberán presentar para su legalización un estudio acústico suscrito por personal técnico competente que contendrá la documentación indicada en el artículo 58, estudio que se requerirá también en caso de modificación sustancial. Sin perjuicio de lo anterior, para determinados emisores acústicos la Ordenanza establece condiciones específicas en sus estudios acústicos, que deberán ser tenidas en cuenta.

3. Los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal o que no requieran estudio acústico para su desarrollo según la Ordenanza, se adecuarán a las prescripciones específicas establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

4. En procedimientos sujetos a calificación ambiental, autorización o licencia, el órgano municipal competente podrá determinar las condiciones y medidas correctoras acústicas necesarias a adoptar para cumplir la Ordenanza. En procedimientos de declaración responsable sin calificación ambiental, dichas condiciones y medidas podrán exigirse en los controles o inspecciones que dicho órgano realice con posterioridad a la presentación de la declaración responsable.

5. La condición de personal técnico competente se acreditará conforme a la definición del anexo XI, mediante declaración responsable ante el órgano municipal competente, acompañando una copia de la documentación que justifique la veracidad de lo declarado. Cuando el estudio incluya ensayos acústicos, la declaración responsable asegurará que los ensayos han sido elaborados conforme a la norma UNE-EN-ISO/IEC-17025:2005.

6. Cuando los estudios acústicos, con o sin ensayos, o los certificados finales incluyan la adecuación de locales o máquinas implementando obras, elementos o instalaciones dentro del ámbito de las atribuciones y competencias facultativas de la arquitectura o de la ingeniería, se exigirá que el personal que suscriba estos estudios o certificados cuente con la titulación correspondiente.

7. Tendrán la consideración de personal técnico competente, además del personal incluido en la definición del anexo XI, las entidades que en virtud de la legislación estatal o autonómica puedan actuar en el ámbito de la ejecución de los estudios y ensayos acústicos indicados en la Ordenanza y así lo acrediten,

8. En todo caso, el control acústico de la obra terminada, en edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE, deberá realizarse por las entidades establecidas en el apartado 5.3 de dicho documento o por las que en su caso puedan actuar en dicho ámbito teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Artículo 58.- Contenido del estudio acústico.

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el proyecto de legalización de las mismas. Su contenido incluirá la información siguiente:

- Memoria:

a) descripción, emplazamiento, características de la actividad, procesos productivos y maquinaria utilizada; ubicación de la maquinaria, instalaciones o elementos generadores de contaminación acústica en el interior y exterior del establecimiento, y distancias entre éstos y los receptores afectados más desfavorables.

b) número de días, y horario correspondiente de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos en el período de un año.

c) descripción y características acústicas y mecánicas de los elementos constructivos delimitadores de la actividad.

d) uso de la edificación donde se implanta la actividad; usos en los receptores colindantes y en el exterior indicando la tipología de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes y los límites de inmisión de ruido aplicables según las tablas II.4 y II.5 del anexo II.

e) nivel sonoro base de la actividad según anexo VII, nivel sonoro de sus focos ruidosos y nivel sonoro aplicado.

f) estimación de los aislamientos acústicos necesarios.

g) valoración de los aislamientos acústicos existentes, en su caso.

h) valoración de los aislamientos acústicos proyectados, en su caso. En este apartado se definirán y justificarán las medidas correctoras implementadas (techos acústicos o paredes dobles, silenciadores, rejillas acústicas, encapsulamientos, pantallas o barreras acústicas, amortiguadores, etc.).

i) valoración de los niveles de inmisión de ruido en el interior de los receptores afectados y en el exterior, y evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.

j) valoración, cuando proceda, de los sistemas y elementos proyectados para cumplir con las exigencias de la Ordenanza sobre aislamiento acústico a ruido de impacto, vibraciones y tiempo de reverberación.

k) identificación de efectos indirectos y medidas preventivas a adoptar para evitar la contaminación acústica que pueda producirse por estos, puestas en conocimiento del titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento.

l) programación de las mediciones acústicas a realizar a la conclusión de las instalaciones con objeto de comprobar la eficiencia de las soluciones proyectadas. En todo caso se consideran obligatorias las indicadas en el artículo 60.

- Planos:

m) plano de situación.

n) plano de detalle indicando: nombres de calles que rodean la actividad, usos en receptores colindantes y en el exterior y límites de inmisión de ruido aplicables según tablas II.4 y II.5 del anexo II.

ñ) plano de ubicación e identificación de los focos emisores de ruido y vibraciones del interior de la actividad y de las medidas correctoras implementadas indicando: niveles sonoros de dichos emisores y nivel sonoro aplicado; elementos y valores proyectados de aislamiento acústico para cada elemento constructivo separador y para cada foco emisor de ruido y vibraciones; niveles de inmisión de ruido esperados en los receptores colindantes y en el exterior, y límites aplicables.

o) plano análogo al anterior respecto a los focos generadores de ruido de la actividad ubicados en el exterior.

p) planos de detalle de las medidas y elementos correctores proyectados de aislamiento acústico a ruido aéreo, a ruido de impacto, contra vibraciones y, en su caso, tiempo de reverberación.

- Documentación anexa:

q) normas y bibliografía utilizadas en la justificación y cálculos realizados.

r) documentación técnica del fabricante identificando las características físicas y acústicas de las máquinas o elementos generadores de ruido y vibraciones, así como de los sistemas correctores proyectados.

s) declaración responsable de personal técnico competente conforme a lo establecido en el artículo 57.5

2. En edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR, el estudio acústico deberá dar respuesta a las exigencias establecidas en el artículo 45 y en dicho documento básico.

Artículo 59.- Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico.

1. Teniendo en cuenta el artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las actividades relacionadas en el anexo VII requerirán para su legalización estudio acústico conforme a las exigencias de la Ordenanza, en función del tipo de actividad de que se trate. Se tendrá en cuenta lo siguiente.

a) el nivel sonoro indicado en el anexo VII debe entenderse como el ruido ambiental asignado a la actividad, en el que se incluye el ruido generado por las personas que alberga.

b) las actividades del anexo VII con niveles sonoros de 70 dBA limitarán el estudio acústico a justificar que sus elementos constructivos separadores disponen de aislamiento acústico suficiente para no superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio del aislamiento mínimo exigido en el artículo 46. Cuando en el caso anterior se trate de actividades en establecimientos al aire libre, el estudio acústico se limitará a justificar que no se superan los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza

c) las actividades del anexo VII con niveles sonoros de 70 dBA a desarrollar en establecimientos cerrados que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, etc., generando en su interior niveles sonoros totales no superiores a 70 dBA, no susceptibles de transmitir vibraciones, y lo acrediten documentalmente, limitarán el estudio acústico a lo indicado en el párrafo b).

d) las actividades del anexo VII que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, etc., instalados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior a través de rejillas, huecos y similares, no susceptibles de transmitir vibraciones, siendo el nivel total de potencia sonora de éstos igual o inferior al límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, limitarán el estudio acústico

específico e independiente para dichos emisores a la acreditación documental de su nivel de potencia sonora.

2. La acreditación de niveles sonoros de máquinas se realizará mediante la presentación de la documentación técnica del fabricante correspondiente a los ensayos acústicos realizados conforme a norma. Cuando no sea posible disponer de dichos datos, podrán obtenerse a partir de mediciones in situ o mediante cálculos o determinaciones empíricas basados en fórmulas y bibliografía contrastadas.

3. Cuando la actividad disponga de elementos ruidosos ubicados en el exterior o en sus fachadas, se tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora, o el de presión sonora a una determinada distancia, en orden a justificar el nivel de inmisión sonora y el límite correspondiente que proceda.

4. La justificación del aislamiento acústico requerido $D_{nT,A}$ se realizará a partir del RA correspondiente a los elementos constructivos y soluciones, en su caso, implementadas, debiendo tenerse en cuenta además las pérdidas por transmisiones indirectas y resto de factores acústicos que procedan.

5. En los cálculos acústicos en general se utilizarán los datos de ensayo y las características técnicas del elemento suministrados por el fabricante, debiéndose completar el estudio con las determinaciones que procedan, las cuales podrán basarse en modelos de predicción o en cálculos a partir de fórmulas de bibliografía contrastada. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.

6. El cálculo teórico de los niveles de inmisión de ruido se realizará en bandas de octava, al menos, cuando se conozcan los espectros sonoros de los emisores acústicos dados por el fabricante. Cuando no se conozcan podrán determinarse a partir de fórmulas de bibliografía contrastada, debiéndose indicar la referencia de la bibliografía observada. En caso de actividades, los valores globales indicados en la tabla del anexo VII podrán transformarse en sus equivalentes espectrales, en dB, tomando para cada una de las frecuencias de 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz, el valor global indicado en dicha tabla disminuido en seis unidades.

7. Cuando no se disponga del índice espectral de reducción sonora de un elemento constructivo y se requiera dicho valor para el cálculo de aislamiento acústico de paredes dobles, podrán utilizarse los valores de la curva "STC" correspondiente de la tabla X.1 del anexo X.

8. Las curvas NC de las tablas X.2 y X.3 del anexo X podrán utilizarse en los estudios acústicos espectrales haciendo corresponder el límite de inmisión de ruido aplicable con los valores de la curva NC correspondiente a dicho límite.

9. Cuando se desee sustituir el cálculo del aislamiento acústico o del tiempo de reverberación exigido en la Ordenanza por un ensayo acústico in situ, deberán aportarse los informes y certificados de mediciones acústicas correspondientes, incluyendo memoria y planos de los elementos constructivos con las soluciones implementadas y los valores de sus parámetros físicos y acústicos.

10. Para la adopción de medidas en orden a evitar la contaminación acústica que pueda producirse por efectos indirectos, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- operaciones de carga y descarga de mercancías.
- proximidad de viviendas.
- proximidad de actividades similares en la zona.
- circulación de vehículos en la vía pública al acceder o abandonar una actividad cuando pueda originarse contaminación acústica, por ejemplo, en actividades nocturnas ubicadas en calles estrechas o con dificultad de maniobra de zonas de viviendas.
- establecimientos de actividades en zonas de viviendas con calles peatonales.
- establecimientos de actividades recreativas o de espectáculos públicos, en zonas de viviendas, donde pueda generarse concentración de personas en sus inmediaciones o accesos (bares, pubs, discotecas, etc.).
- horarios y condiciones de funcionamiento de la actividad.
- cualquier otro factor que pueda contribuir a generar contaminación acústica por efectos indirectos.

11. En el estudio acústico se relacionarán las medidas puestas en conocimiento del titular de la actividad para prevenir la contaminación acústica por efectos indirectos a efectos de la declaración que dicho titular debe suscribir.

12. Los documentos y planos correspondientes a los focos ruidosos y a las soluciones acústicas proyectadas en la actividad deberán corresponderse con lo que se instale y certifique en el certificado final de instalaciones. No se considerarán válidas las soluciones de instalaciones pertenecientes a documentos o planos estándar de fabricantes si lo realmente instalado no se corresponde con dichos documentos o planos estándar.

Artículo 60.- Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades.

1. La comprobación acústica preventiva sobre la adecuación de una actividad a las prescripciones de la Ordenanza se realizará mediante los ensayos acústicos que procedan siguientes:

- a) ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- c) ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- d) ensayo de comprobación del tiempo de reverberación.
- e) ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido (NII y NIE).
- f) ensayo de valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.
- g) ensayo de comprobación del nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
- h) otros ensayos:
 - ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico.
 - ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un determinado emisor acústico en el interior de una actividad con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza (por ejemplo, un receptor de TV en el interior de un bar).
 - ensayo de comprobación de niveles sonoros de emisores acústicos sujetos a reglamentación o procedimientos específicos de valoración según la Ordenanza (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre; etc.).

2. Se considera obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de instalaciones los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:

- a) aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $D_{nT,A} \geq 60$ dBA.
- b) aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos $DA \geq 40$ dBA.
- c) aislamiento acústico a ruido de impacto: en los casos indicados en el artículo 47.
- d) tiempo de reverberación: en las actividades o recintos indicados en el artículo 48.
- e) niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se instalen emisores acústicos cuyos niveles sonoros puedan hacer superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza o cuando se instalen limitadores-controladores acústicos.
- f) pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se instalen limitadores-controladores acústicos o cuando sea necesario para cualquier estudio acústico.
- g) vibraciones: cuando se detecte evidencia de las mismas.
- h) otros ensayos: cuando proceda.

3. Los ensayos se documentarán con el informe de ensayo indicado en el apartado A) del anexo VIII y con el certificado o certificados correspondientes a las mediciones realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

4. Cuando se trate de actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, se realizarán los ensayos acústicos establecidos en el artículo 45.

Artículo 61.- Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso del titular sobre la adopción de medidas preventivas.

1. El certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, en adelante el certificado, es el documento que para legalizar una actividad debe ser presentado ante el órgano municipal competente tras comprobar el personal técnico competente que lo suscribe que la actividad se adecua al estudio acústico, normas en él relacionadas, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, condiciones impuestas por los técnicos municipales.

2. El certificado se presentará a la conclusión de las instalaciones, en cualquier procedimiento de legalización de actividades. En procedimientos por declaración responsable se presentará junto a dicha declaración.

3. Cuando se hayan realizado mediciones acústicas, el certificado incluirá las conclusiones y valoraciones finales del informe y de los certificados de ensayos acústicos.

4. Teniendo en cuenta lo anterior el certificado incluirá, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, lo siguiente:

a) declaración de adecuación de la actividad al estudio acústico, medidas correctoras adoptadas y condiciones impuestas, en su caso, por los técnicos municipales.

b) medidas preventivas que han sido puestas en conocimiento del titular de la actividad para evitar la contaminación acústica que pudiera producirse por efectos indirectos.

c) cuando proceda se adjuntarán los informes y certificados de los ensayos acústicos realizados.

5. El certificado deberá ser suscrito por personal técnico competente, pudiendo integrarse en el certificado final de instalaciones de la actividad siempre que el técnico que expida dicho certificado final sea el mismo que realizó el estudio acústico y, en su caso, los ensayos acústicos programados o requeridos.

6. Junto al certificado se incluirá la declaración firmada por el titular de la actividad sobre el compromiso de asumir y adoptar las medidas preventivas relacionadas en el apartado 4.b), medidas que deberán relacionarse en la declaración. Esta declaración será de obligado cumplimiento y preceptiva para actividades susceptibles de generar contaminación acústica por efectos indirectos teniendo en cuenta el artículo 59.10.

CAPÍTULO 5º

EMISORES ACÚSTICOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1ª.- VELADORES

Artículo 62.- Régimen especial para veladores. (SUPRIDO AL ESTAR LA MATERIA REGULADA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, PUBLICADA EN EL BOP DE 29/10/2012).

SECCIÓN 2ª.- CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL CON ZONAS AL AIRE LIBRE

Artículo 63.- Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.

1. Los centros de educación infantil, guarderías y similares que dispongan de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo de los niños, no requiriéndose estudio acústico. No obstante, el órgano municipal competente podrá prohibir o limitar el horario de uso de estas zonas si comprueba, en caso de denuncia formal presentada, que se incumple el límite de inmisión de ruido establecido en la Ordenanza, en la fachada del edificio de viviendas afectado.

2. Queda prohibido, en todo caso, el uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades, salvo cuando pueda construirse en dichos patios, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, un cerramiento con un aislamiento acústico mínimo $DA = D_w + C \geq 35$ dBA.

3. Si tras notificación por el órgano municipal competente al titular de la actividad, de la limitación o suspensión de uso de la zona al aire libre, se comprobase el incumplimiento de la medida notificada, se sancionará por comisión de infracción grave según la Ordenanza, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS CERRADOS

Artículo 64.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal a desarrollar en establecimientos cerrados durante un único período de días consecutivos que no exceda de siete. Para períodos de tiempo superiores deberán acogerse a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.
2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo y las que establezca el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.
3. El estudio acústico incluirá el contenido establecido en la Ordenanza.
4. El órgano municipal competente en la autorización de la actividad, tras comprobar la documentación anterior, podrá conceder la licencia estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.
5. No se concederá autorización si el estudio acústico presentado no justifica el cumplimiento de:
 - a) los límites de inmisión de ruido aplicables en el interior y en el exterior, cuando la actividad se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.
 - b) los límites de inmisión de ruido aplicables en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, cuando la actividad no se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.
6. No serán legalizables actividades con música o con música en directo cuando colinden con viviendas, o se ubiquen en edificios de viviendas, o cuando se ubiquen en zonas declaradas acústicamente saturadas si están entre las señaladas en el expediente de declaración de ZAS.
7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas de la misma actividad, o solicitudes consecutivas por el mismo titular, no podrá concederse nueva autorización bajo este régimen especial para un segundo período de tiempo, si entre dicho período y el anterior no median al menos 30 días.

SECCIÓN 4ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 65.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial:
 - a) las actividades ocasionales sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos al aire libre, con espacios al aire libre o en vías y zonas de dominio público al aire libre.
 - b) las actividades extraordinarias sujetas a legalización municipal, a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.
2. Dentro de este régimen especial se distinguen dos casos:
 - a) actividades ocasionales a desarrollar durante un período no superior a seis meses.
 - b) actividades extraordinarias a desarrollar durante un período máximo de cuatro días en un mes natural.
3. Las actividades extraordinarias que pretendan desarrollarse en forma distinta de la indicada en el apartado 2.b), estarán sujetas a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.
4. Las actividades se ajustarán a las condiciones de este artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.
5. El estudio acústico a realizar incluirá el contenido establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) se adoptarán las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido aplicables según la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

b) cuando en el caso del párrafo anterior, se trate de una actividad del apartado 2.b) que pretenda desarrollarse en una única jornada, no excediendo su duración de 4 horas y siendo imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización bajo las condiciones o limitaciones que se estimen oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno (limitación de horario, aforo o elementos ruidosos, instalación de elementos de autocontrol cuando sea posible, etc.).

c) la imposibilidad técnica aludida en los apartados 5.a) y 5.b) deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

6. En cualquier caso:

a) no podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las señaladas en el expediente de declaración de ZAS.

b) no podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias que incluyan música o música en directo cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas.

c) no podrán autorizarse instalaciones de música o música en directo en establecimientos abiertos o al aire libre cuando dichas instalaciones no estén recogidas o permitidas teniendo en cuenta las definiciones del anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas, no podrán autorizarse actividades del apartado 2.a) en la misma ubicación para un segundo período de tiempo igual o inferior a seis meses acogándose a este régimen especial, cuando la nueva solicitud de autorización corresponda a la misma actividad o a otra distinta pero de la misma tipología y no transcurran, al menos, seis meses entre el último día del período anteriormente autorizado y el primer día del nuevo período solicitado.

SECCIÓN 5ª.- USO DE MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 66.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.

1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

- Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

a) al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.

b) a un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano municipal competente la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

a) memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b) plano de itinerarios por día, fechas y horarios de desarrollo de la actividad.

c) relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.

d) elementos de sonido a utilizar.

e) documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.

f) esquema de la instalación.

g) estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel, que en ningún caso excederá de 90 dBA.

4. La autorización que en su caso se conceda, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables, sin perjuicio de limitar el horario solicitado y el nivel de presión sonora estimado en el apartado 3.g), teniendo en cuenta el recorrido solicitado.

- Uso en emplazamientos fijos.

5. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

a) al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.

b) a un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por el mismo o por diferente titular una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 300 m, mientras no transcurran al menos 7 días.

c) al nivel de presión sonora que se fije.

6. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del Ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

a) memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, fecha y horario.

b) plano de situación y ubicación del emisor acústico y de los edificios de viviendas más desfavorables.

c) descripción de los elementos de sonido a utilizar, incluyendo la documentación técnica del fabricante de los mismos. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.

e) esquema de la instalación.

f) estimación del nivel de presión sonora máximo a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel.

g) estimación del nivel de presión sonora en la fachada del edificio de viviendas más desfavorable, que en ningún caso excederá de 65 dBA.

7. Examinada la documentación presentada se concederá autorización, en su caso, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, sin perjuicio de establecer las condiciones y limitaciones oportunas para que este emisor acústico de desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables. Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización determinará el nivel sonoro que no podrá superarse a 1 m de cada uno de los altavoces.

- Control municipal.

8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción grave cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

9. Aunque se disponga de autorización municipal, el uso de megafonía en forma itinerante o en emplazamiento fijo incumpliendo el presente artículo, será sancionado, previa formulación de parte de denuncia por los agentes de la Policía Local, según proceda teniendo en cuenta el título V de la Ordenanza.

- Exclusiones.

10. Las prescripciones de este artículo no serán de aplicación:

a) a las instalaciones de megafonía que con motivo de las ferias y fiestas populares, así como de las velas o veladillas de barrio reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos.

b) a las instalaciones de megafonía que se utilicen en las manifestaciones legalmente autorizadas.

c) a las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros de carácter político, religioso o sindical indicados en el artículo 80.

SECCIÓN 6ª.- VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

Artículo 67.- Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a los niveles de emisión sonora admisibles, teniendo en cuenta el RD 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de automóviles.

2. El límite de emisión sonora máximo permitido (LESMP) en un vehículo a motor o en un ciclomotor en circulación se obtendrá de la siguiente forma:

a) si se dispone del valor correspondiente al nivel de emisión sonora de referencia (NESR) de la ficha reducida de homologación del vehículo, sumando 4 dBA al NESR que figura en dicha ficha, o en la placa de características del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, es decir:

- LESMP \leq NESR + 4 (dBA).

b) cuando debido a la antigüedad del vehículo u otras razones, no se disponga del NESR correspondiente al ensayo a vehículo parado, o cuando este valor no se haya fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, se obtendrá de la forma siguiente:

i. para ciclomotores, el NESR se establece en 87 dBA, luego:

- LESMP \leq NESR + 4 \leq 91 dBA

ii. para vehículos a motor, la inspección técnica del vehículo (ITV) deberá dictaminar previamente que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En esas condiciones se determinará el NESR en ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. A partir de ese momento:

- LESMP (dBA) \leq NESR + 4

3. El cumplimiento de los límites de emisión sonora en vehículos a motor y ciclomotores solo pueden exigirse individualmente en cada vehículo para verificar su adecuación a norma. Para problemas relacionados con la contaminación acústica ambiental debida al tráfico debe recurrirse a un análisis global teniendo en cuenta los instrumentos de evaluación y gestión de la calidad acústica indicados en la Ordenanza.

Artículo 68.- Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

1. De los dos ensayos posibles para determinar la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor se utilizará el ensayo a vehículo parado, teniendo en cuenta el RD 1367/2007, de 19 de octubre, ensayo que determina la emisión sonora que produce el escape del vehículo cuando su motor funciona a un régimen de revoluciones determinado.

2. El procedimiento a aplicar en el ensayo a vehículo parado será el que corresponda, teniendo en cuenta el vehículo de que se trate y el anexo I del R.D. 2028/1986, de 6 de junio, por tanto se establecen las siguientes normas de medición y valoración de la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor:

a) ciclomotores de dos ruedas, tres ruedas y cuatro ruedas (cuadriciclos ligeros o "quads" ligeros):

- Reglamento Nacional (anexo 3 del reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo de Presidencia del Gobierno).

- anexos II y IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

b) motocicletas de dos ruedas o con sidecar:

- anexo 3 del Reglamento 41 ECE (anejo al Acuerdo de Ginebra).

- anexo III del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

c) vehículos a motor de tres ruedas:

- Reglamento Nacional (Anexo 3 del Reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno).

- anexo IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.

d) turismos, autobuses, camiones, quads y resto de vehículos a motor de, al menos, cuatro ruedas:

- Reglamentos CEPE/ONU 51 R02 y 116 R00 (anejos al Acuerdo de Ginebra).

3. Los procedimientos recogidos en la instrucción técnica IT.7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se aplicarán cuando proceda en función del tipo de vehículo objeto de control, siendo procedimientos recogidos en las directivas y reglamentos anteriormente indicados.

Artículo 69.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del escape, con objeto de no superar el LESMP establecido el artículo 67.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se sancionarán como graves, con los efectos previstos en el título V, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido innecesario o molesto, infracciones que se sancionarán como leves, con los efectos previstos en el título V, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en los controles de emisión sonora que realice la Policía Local. El incumplimiento de lo anterior se sancionará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el título V.

5. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido en el artículo 67, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación del nivel sonoro del vehículo. Si realizada, en su caso, dicha comprobación, el nivel indicado supera el límite correspondiente, los agentes formularán parte de denuncia contra su propietario, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los agentes notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) el plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b) la tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el artículo 94.
- c) la no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por el titular o usuario del vehículo.

7. Cuando los agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) los vehículos inmovilizados solo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- b) cuando el responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de los agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.
- c) la retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, solo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.
- d) sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los agentes de la Policía Local notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

8. La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

Artículo 70.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local. Cuando dichos agentes detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra éste, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

2. Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1 y habiéndose recibido además quejas o denuncias de los vecinos del entorno, los agentes formularán igualmente parte de denuncia por infracción leve contra el responsable del acto, pero en este caso procederán al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si el responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

Artículo 71.- Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1. El uso de sistemas acústicos de aviso, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los sistemas acústicos que la reduzca a niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

b) queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.

c) los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.

d) el accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía.

En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto en los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos de traslado no urgente de enfermos, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

e) queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

2. En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 1.a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) se medirá a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, LAeq,T, utilizando sonómetro clase 1, ponderación "frecuencial" A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión del sistema acústico en un punto situado a 3,00 m de distancia del vehículo y a 1,50 m de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 m/s no se podrá estimar la medición.

b) el ruido de fondo en la zona de evaluación, LAeq,rf, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, LAeq,T, según el párrafo anterior.

c) si se cumple la condición del párrafo b), se tomará como nivel sonoro del sistema acústico el correspondiente al LAeq,T, medido según el párrafo a).

3. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que su sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c), por lo que controlará su funcionamiento.

4. El conductor del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.d) y 1.e).

Artículo 72.- Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.

1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello o colisión.

2. Especialmente se prohíbe el uso del claxon, bocina o cualquier tipo de dispositivo acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores durante la celebración de acontecimientos de cualquier tipo. Se excluyen las manifestaciones debidamente legalizadas o autorizadas.

3. Los conductores de vehículos a motor privados en auxilio urgente de personas podrán realizar toques intermitentes y cortos del claxon, siempre que activen el sistema de luces de emergencia del vehículo si disponen de él, o agiten un pañuelo o utilicen un procedimiento similar.

4. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

SECCIÓN 7ª.- ALARMAS

Artículo 73.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- grupo 1: de emplazamiento fijo que emiten sonido al medio ambiente exterior.
- grupo 2: de emplazamiento fijo que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- grupo 3: de emplazamiento fijo que emiten sonido en el interior del local que se pretende controlar y vigilar.
- grupo 4: de emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta sección se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal, dicha comprobación corresponderá al órgano municipal competente en dicha legalización.

4. Solamente podrán instalarse alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus propietarios los responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

6. Cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su propietario y lo comunicarán al órgano municipal competente en la legalización de la actividad.

7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a los vecinos tales que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo del propietario de la alarma.

8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicho titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 h o entre las 18:00 y las 20:00 h, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba.

10. Cuando los agentes de la Policía Local, o en su caso los inspectores municipales designados para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en los artículos 74, 75 y 76, se sancionará según lo previsto en el título V.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del Ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en los artículos 74, 75 y 76. En todo caso, junto al certificado final de instalaciones de la actividad deberá adjuntarse la documentación técnica de la alarma y un número de teléfono de contacto del titular para avisos en casos de mal funcionamiento de la misma.

Artículo 74.- Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2.

- Alarmas del grupo 1:

1. La instalación de estas alarmas en las fachadas de los edificios se realizará de forma que no deteriore el aspecto exterior de los mismos.

2. La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.

3. Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

4. El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión.

5. Para facilitar a los agentes de la Policía Local la localización del responsable de la alarma en caso necesario, éste deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan, antes de la instalación de la alarma, un número de teléfono de contacto.

-Alarmas del grupo 2:

6. La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no excederá de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.

7. Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose solamente la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

8.- El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión.

Artículo 75.- Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2

1. El nivel sonoro se medirá a 3,00 m de distancia de la alarma, en la dirección de máxima emisión, a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 m y a una distancia mínima de la fachada o pared sobre la que se ha instalado de 1,50 m.

2. Se medirá el nivel sonoro continuo equivalente, LAeq,T, durante el tiempo que se estime necesario, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 m/s no se podrá estimar la medición.

3. El ruido de fondo en la zona de evaluación, LAeq,rf, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, LAeq,T, según el apartado anterior.

4. Si se cumplen las condiciones anteriores se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al LAeq,T medido según el apartado 2.

Artículo 76.- Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas de los grupos 3 y 4.

- Alarmas del grupo 3:

1. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma. El límite de inmisión de ruido aplicable será el correspondiente al receptor o al área de sensibilidad acústica donde se realice la evaluación.

- Alarmas del grupo 4:

2. Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonoro máximo de 85 dBA, medido a 3,00 m de distancia del vehículo en la dirección y sentido de máxima emisión.

3. En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 2 se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) se medirá, a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario, LAeq,T, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión de la alarma

en un punto situado a 3,00 m de distancia del vehículo y a 1,50 m de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 m/s no se podrá estimar la medición.

b) el ruido de fondo en la zona de evaluación, LAeq,rf, debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido, LAeq,T, según el párrafo anterior.

c) si se cumple la condición del párrafo b) se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al LAeq,T medido según el párrafo a).

SECCIÓN 8ª.- CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS

Artículo 77.- Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 08:00 h en días laborables y de 23:00 a 09:00 h en sábados y festivos en zonas con viviendas en un radio de 200 m.

2. Fuera de los supuestos anteriores se permitirán tales operaciones bajo las siguientes normas:

a) las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.

b) la carga o descarga cuando se trate de chatarra se realizará depositándola cuidadosamente en el lugar, contenedor o vehículo de destino, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer bruscamente desde cualquier altura o distancia con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.

c) en operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones se realizarán en dichos espacios.

d) en operaciones de carga y descarga de productos en actividades comerciales, industriales, etc., serán responsables de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

e) en operaciones de carga y descarga, traslado de materiales, mudanzas, etc., realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurren un particular y una persona jurídica contratada al efecto, ambos serán responsables de dichas molestias.

f) en operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de esta infracción quien la cometa.

g) las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de esta infracción quien la cometa y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

h) los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones. Será responsable de esta infracción quien la cometa y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

3. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo lo establecido en este artículo, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

4. Cuando en las circunstancias anteriores se estén causando además molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos ordenarán el cese inmediato de las operaciones si los responsables de las molestias continúan provocándolas a pesar de la denuncia previamente formulada por los agentes.

Artículo 78.- Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

1. Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el órgano municipal competente adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas que contribuyan a minimizar el ruido generado en su manejo.

2. En los pliegos de condiciones de contratos de adquisición de vehículos, materiales, máquinas, sistemas, etc., destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, se primarán las ofertas que consideren las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido, debiendo en todo caso acreditar datos sobre los niveles sonoros que dichos vehículos, sistemas, etc., generen, factor que se tendrá también en cuenta en la adjudicación.

SECCIÓN 9ª.- OBRAS Y TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 79.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) se realizarán entre 07:00 y 22:00 h, horario durante el cual se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante, en la medida de lo posible, se planificarán y desarrollarán de forma tal que el impacto acústico que puedan causar sea mínimo.

b) antes del inicio de las obras, el promotor deberá presentar una comunicación previa ante el órgano municipal competente. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por el promotor indicará: datos identificativos con teléfono de contacto y dirección de correo electrónico; ubicación y descripción de las obras; fechas de comienzo y finalización; horarios de ejecución; relación de maquinaria a utilizar; medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse y certificado suscrito por personal técnico competente acreditativo de que la maquinaria afectada por el RD 212/2002, de 22 de febrero, cumple las prescripciones establecidas en el mismo.

c) recibida la comunicación previa el órgano municipal competente se dará por enterado pudiéndose comenzar la ejecución de las obras, sin perjuicio de que dicho órgano pueda dejar sin efecto el objeto de dicha comunicación cuando medien circunstancias que así lo determinen.

2. Obras nocturnas:

a) el órgano municipal competente podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de edificación, urbanización e ingeniería civil en período nocturno cuando las declare de reconocido interés público y necesaria ejecución en dicho período, aun cuando se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes, según establece la Ordenanza.

b) la solicitud incluirá la siguiente documentación:

- datos del promotor, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización según el permiso solicitado.
- relación de la maquinaria a utilizar y características técnicas.
- estudio acústico por personal técnico competente que valore el impacto acústico en las fachadas de las edificaciones del entorno más desfavorables, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de las máquinas a utilizar.
- incidencia de vibraciones, en su caso, en dichas edificaciones.
- medidas para minimizar en lo posible el impacto acústico en las edificaciones del entorno.
- plano de situación de las obras indicando extensión, ubicación de máquinas y distancias respecto a las edificaciones del entorno más desfavorables.

c) examinada la documentación incluida en la solicitud, el órgano municipal competente podrá conceder autorización expresa para la ejecución de las obras, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para minimizar el impacto acústico en el entorno, cuando sea posible.

3. Otras obras y trabajos:

a) las obras o trabajos que deban acometerse urgentemente por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse si es necesario en período nocturno, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar previamente el carácter de urgencia de los mismos, si lo estima necesario.

b) los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles, etc.), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4. Control y prevención municipal:

a) cuando los agentes de la Policía Local comprueben la realización de obras sin haber presentado la documentación indicada en este artículo, exceptuando las obras indicadas en el apartado 3 o cualquier otra obra o trabajo acometido directamente por el Ayuntamiento, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción leve en caso de obras en períodos diurno o vespertino, y por infracción grave en caso de obras en período nocturno.

b) en los concursos de adjudicación de obras y suministros, el Ayuntamiento, con objeto de fomentar el uso de maquinaria más silenciosa exigirá que se acredite el nivel de potencia sonora de dicha maquinaria. Lo anterior se observará, por ejemplo, en la maquinaria destinada a trabajos de limpieza, desbroce, poda y mantenimiento en general de mobiliario e infraestructuras urbanas.

SECCIÓN 10ª.- ACTOS, CELEBRACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 80.- Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos relacionados en el apartado 4, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.

b) cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, etc., puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

a) espectáculos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento: sin perjuicio de lo que pueda establecer la autorización específica del órgano competente en la materia, los espectáculos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento estarán exentos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, salvo especificación contraria, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre 01.00 y 10:00 h. Los espectáculos pirotécnicos no organizados por el Ayuntamiento, por requerir licencia municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas para actividades ocasionales o extraordinarias en la Ordenanza.

b) uso de petardos y similares por particulares: fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas. Se exceptúa de lo anterior:

- el accionamiento de petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 02:00 y 11:00 h y entre 15:00 y 18:00 h.

- el lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de romerías en general, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 h.

- el uso de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

c) ensayos de bandas de música oficialmente reconocidas: los ensayos de las bandas de música oficialmente reconocidas, deberán desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas ni colindantes con viviendas, con objeto de no causar molestias a los vecinos del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en cualquier momento, la distancia de alejamiento mínima que deberá mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre 00:00 y 10:00 h.

d) desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso oficialmente reconocidos, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

e) sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto con motivo únicamente de celebraciones religiosas, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

f) cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

g) salida y entrada de romerías en general: los recorridos realizados por la ciudad durante la salida o entrada de romerías en general, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).

h) feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento: estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el Ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; etc.

i) velás / veladillas oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento: las velás / veladillas oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento se eximirán durante los días de celebración de las mismas del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante:

- las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 h, franja horaria en la que quedará prohibido además el uso de sirenas de aviso en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos.

- los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 y 10:00 h, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 02:00 y 10:00 h.

- los equipos de música de las casetas no podrán funcionar en las franjas indicadas en el párrafo anterior, si existen edificios de viviendas en un radio de 300 m.

j) señales acústicas horarias: quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, en las fachadas de los edificios de viviendas afectados. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.

k) rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.

l) actuaciones de músicos ambulantes: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3.

m) manifestaciones legalizadas o autorizadas: estas manifestaciones se desarrollarán según el itinerario y horario previstos, eximiéndose durante los mismos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase

n) actos o encuentros de reconocido carácter religioso, político o sindical: estos actos o encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente estime oportuno adoptar para que su desarrollo no cause molestias en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Lo anterior será aplicable únicamente a los actos o encuentros organizados por el Ayuntamiento, por otra administración pública o por un partido político, sindicato o entidad religiosa. Cuando estos actos o encuentros incluyan actuaciones o conciertos con música en directo deberá ponerse en conocimiento del órgano municipal competente con objeto de que éste pueda establecer las condiciones o limitaciones que estime oportunas para que causen la mínima afección acústica en las viviendas del entorno. Cuando dichas actuaciones o conciertos con música en directo requieran licencia de actividad ocasional o extraordinaria, se sujetarán a las condiciones establecidas para las mismas en la Ordenanza.

ñ) otros actos o acontecimientos no relacionados en apartados anteriores, organizados o promovidos por el Ayuntamiento: el órgano municipal competente adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable, o que constituyan cualquier tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

o) verbenas y celebraciones populares a iniciativa privada: las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables. En todo caso queda prohibido todo tipo de instalación musical o actuación con música en directo que incluya amplificadores de sonido y altavoces.

p) celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas: estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

5. Control municipal:

a) cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos requerirán a los responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido. Cuando se hayan recibido quejas de los vecinos del entorno, los agentes podrán obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren. Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en el caso del apartado 4.j), se sancionará según corresponda teniendo en cuenta el título V.

b) las sanciones que puedan imponerse por las infracciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las previstas en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o en cualquier ordenanza de este Ayuntamiento que regule actos y comportamientos en la vía pública.

SECCIÓN 11ª.- ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

Artículo 81.- Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.

1. La calidad de vida dentro de los edificios de viviendas exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, proferir gritos, vociferar, correr, saltar, patinar, bailar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruido.

2. Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse dentro de las normas lógicas de civismo, manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes normas reguladoras del comportamiento vecinal en los edificios de viviendas:

a) quedan prohibidos en general, en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores, los comportamientos indicados en el apartado 1, cuando vayan en contra de lo establecido en el apartado 2 y en el resto de los apartados del presente artículo.

b) en todo caso queda prohibido, en el interior de las viviendas, correr, saltar, patinar y taconear, por ser acciones que generan ruido de impacto.

c) las obras y trabajos de albañilería en el interior de las viviendas que impliquen demolición de tabiques, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 17:00 h en días laborables, y de 10:00 h a 17:00 h en sábados y festivos. La ejecución de dichas obras y trabajos deberán comunicarse antes de su inicio al presidente de la comunidad de propietarios, o, en su defecto, a los vecinos que pudieren verse más afectados.

d) los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento en el interior de las viviendas, como pueden ser las operaciones de limpieza, ejecución de instalaciones o reparaciones, etc., utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 21:00 h en días laborables, y de 10:00 a 21:00 h en sábados y festivos.

e) las celebraciones y fiestas privadas en el interior de las viviendas podrán desarrollarse, manteniendo un comportamiento lógico de civismo, entre 11:00 y 00:00 h, salvo sábados y vísperas de festivos en donde el margen anterior quedará fijado entre las 11:00 h del sábado o víspera del festivo y las 01:00 h del domingo o festivo, respectivamente. Las que se desarrollen los días 24 y 31 de diciembre podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 05:00 y las 12:00 h del 25 de diciembre y del 1 de enero.

f) los actos, comportamientos y celebraciones vecinales, y sus horarios de desarrollo, en zonas comunitarias interiores o exteriores de edificios de viviendas, se sujetarán a lo establecido en el apartado 2, pudiendo, no obstante, regularse por la comunidad o intercomunidad de propietarios cuando el ruido que puedan generar afecte únicamente a los vecinos del inmueble o inmuebles de dicha comunidad o intercomunidad. Cuando se trate de actos tales como la práctica de juegos en patios, uso de piscinas, instalaciones y locales comunitarios, y celebración de fiestas y actividades diversas, la comunidad o intercomunidad de propietarios podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- limitar la práctica de determinados juegos susceptible de causar molestias por ruido, en patios comunitarios, especialmente en patios de luces.
- limitar el uso de piscinas e instalaciones deportivas a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- limitar la celebración de fiestas y actos vecinales a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- limitar el uso de determinados emisores acústicos ruidosos.

4. Instalaciones comunes al servicio propio de la edificación:

a) estas instalaciones no deberán generar ruido o vibraciones que superen los límites de inmisión establecidos en la Ordenanza.

b) será obligación y responsabilidad de la comunidad de propietarios el mantenimiento de estas instalaciones para que el funcionamiento de las mismas no cause molestias por ruido o vibraciones en cualquiera de las viviendas del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha comunidad pudiera exigir, en su caso, a los fabricantes, vendedores, instaladores o empresas responsables de la máquina o instalación. En cualquier caso será la comunidad de propietarios la que deba adoptar las medidas necesarias para que quede subsanado cualquier problema relacionado con la contaminación acústica originada por dichas instalaciones.

c) las sanciones por las infracciones del presente apartado se impondrán a la comunidad de propietarios responsable de la instalación.

5. Instalaciones de aire acondicionado de particulares:

Las instalaciones de aire acondicionado de particulares estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

6. Electrodomésticos, receptores de radio, receptores de TV y equipos de música.

a) el funcionamiento de electrodomésticos no deberá causar molestias en la vecindad, estando, en todo caso, sujetos a los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

b) el funcionamiento de receptores de radio, receptores de TV y equipos de música en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a). En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

c) el accionamiento de instrumentos musicales en períodos diurno o vespertino en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a), quedando prohibido, en todo caso, en período nocturno. En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

7. Animales:

a) los poseedores de animales serán responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si se encuentran en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, etc.

b) se prohíbe, aunque sea temporalmente, dejar solos a los animales en viviendas, balcones, ventanas, terrazas, patios y resto de zonas comunes de la edificación, cuando causen molestias por ruido a los vecinos.

8. Control municipal:

a) cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirán a sus responsables que desistan de su actitud y formularán parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

b) cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en los casos previstos en los apartados 4, 5 y 6.a), se sancionará según corresponda, teniendo en cuenta el título V.

SECCIÓN 12ª.- ACTIVIDADES EN EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS A FLOTE.

Artículo 82.- Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote.

1. Los actos, comportamientos, espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen a bordo de embarcaciones, estén o no navegando, así como los que se desarrollen en estructuras a flote, en zonas de dominio público hidráulico o marítimo terrestre, quedarán sujetos a los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, en las fachadas de las edificaciones afectadas.

2. El exceso de los límites indicados anteriormente se sancionará según lo previsto en el título V, teniendo en cuenta el resultado de la valoración realizada por los inspectores técnicos municipales o por los agentes de la policía local, según corresponda, en el ejercicio de las funciones encomendadas.

3. De las infracciones de este artículo serán responsables la empresa que explote la embarcación, su titular, o el titular de la actividad.

TITULO V NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

CAPÍTULO 1º NORMAS GENERALES

Artículo 83.- Cumplimiento de las normas.

El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos sujetas a legalización municipal. Cuando se trate de emisores acústicos no sujetos a legalización municipal así como de actos o comportamientos vecinales o en la vía pública, se exigirá su cumplimiento igualmente a los responsables de dichos emisores, actos o comportamientos.

Artículo 84.- Carácter condicionado de las legalizaciones.

Las licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, a través de las cuales el órgano municipal competente efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústica, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto cumplan las prescripciones de la Ordenanza, las condiciones legalizadas, y en su caso las impuestas por el órgano municipal competente. Teniendo en cuenta lo anterior cuando se comprueben incumplimientos de la Ordenanza, dicho órgano obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse teniendo en cuenta este título.

Artículo 85.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) el ejercicio de la potestad sancionadora, inspección, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por las actividades, actos, comportamientos o emisores acústicos en general, cuando no estén sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad de que se trate, a la administración de la junta de Andalucía o a la administración general del Estado.
- b) la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 86.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º NORMAS SOBRE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 87.- Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica.

1. La inspección municipal en el ámbito de la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

- a) inspección acústica comprobatoria.
- b) inspección acústica disciplinaria.

2. El informe realizado tras la inspección municipal en la materia recogida en la Ordenanza podrá formar parte del informe de inspección medioambiental general de la actividad o emisor acústico.

3. El personal funcionario que conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sea designado para realizar inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

a) acceder previa identificación a la actividad, instalación o ámbito generador o receptor de contaminación acústica.

b) requerir la documentación acústica relativa a la legalización de la actividad o instalación objeto de inspección, sin perjuicio del resto de documentación que proceda teniendo en cuenta la legislación aplicable.

c) realizar las comprobaciones y mediciones acústicas necesarias para verificar el cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza y condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.

d) requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los agentes de la Policía Local.

4. Los titulares o responsables de los emisores acústicos estarán obligados a prestar a los inspectores municipales la colaboración necesaria a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, dichos titulares o responsables harán funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, en su caso.

Artículo 88.- Denuncias.

1. Las denuncias por infracciones de la Ordenanza darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con objeto de comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, expediente sancionador notificándose a los denunciados la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga.

2. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la formulan, datos de la actividad denunciada, relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de su comisión, e identificación de los presuntos responsables si es posible. Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o de ciclomotores se indicarán los hechos que pudieran constituir la infracción, número de matrícula, tipo y color del vehículo, lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, e identificación de testigos si los hubiese.

3. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Artículo 89.- Informe de inspección municipal.

1. El informe tras inspección comprobatoria o disciplinaria en la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

a) Favorable: cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza y, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.

b) Desfavorable: cuando se incumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza o, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.

c) No concluyente: cuando por cualquier motivo no pueda comprobarse o valorarse el cumplimiento de las prescripciones o de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

2. El órgano municipal competente, a la vista de un informe desfavorable tras inspección municipal comprobatoria o disciplinaria, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico cumpla lo establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y medidas que proceda aplicar teniendo en cuenta el presente título.

Artículo 90.- Medidas provisionales y actuación municipal.

1. En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- b) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
- c) suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
- e) cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
- f) prestación de fianza.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen más de 5 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia del interesado cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
- b) por caducidad del procedimiento sancionador.
- c) por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.

7. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de dichos agentes, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio agente en el establecimiento de la actividad a su titular o

responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de 48 horas al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

10. Cuando dándose las condiciones del apartado 9, los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben además que la actividad carece de licencia o no está legalizada, ordenarán directamente el cese de la misma y procederán como en dicho apartado, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador que proceda aplicar a la actividad por funcionar sin licencia o legalización, teniendo en cuenta la legislación vigente.

11. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. En el control de dichos actos, comportamientos y emisores acústicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza en sus artículos correspondientes.

12. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

13. La inspección municipal en la materia que regula la Ordenanza será realizada por el personal funcionario municipal y por los agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta el artículo 50.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

14. Corresponde al personal funcionario municipal designado para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de que dicho control e inspección pueda realizarse conjuntamente con los agentes de la Policía Local, cuando se estime necesario.

15. Corresponde a los agentes de la Policía Local designados para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de las actuaciones asignadas a dichos agentes según la Ordenanza en determinados emisores acústicos sujetos a legalización municipal.

16. Cuando en los controles o inspecciones indicados en los apartados 14 y 15 se requieran comprobaciones acústicas, corresponderá a los funcionarios y agentes municipales designados para dichas labores, respectivamente, la ejecución de las dichas comprobaciones con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, y en su caso los hechos denunciados.

17. Los expedientes del procedimiento sancionador que se inicie tras una inspección municipal se tramitarán en el órgano municipal competente que corresponda.

CAPÍTULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de las sanciones se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

a) dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.

b) igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación en períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

b) comisión de la infracción en ZAS.

c) obstaculización de la labor inspectora.

d) incumplimiento de las medidas impuestas.

e) repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.

f) beneficio derivado de la infracción.

g) concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.

h) grado de participación.

i) intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.

j) falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

k) grado de superación de los límites establecidos.

l) capacidad económica del infractor.

m) adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos emisores acústicos que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación al infractor.

Artículo 92.- Personas responsables.

1. Cuando se trate de actividades sujetas a legalización municipal, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:

a) el titular de la licencia, autorización o declaración responsable de la actividad.

b) las personas que exploten o ejerzan la actividad.

c) los técnicos que suscriban los estudios acústicos, los ensayos acústicos o los certificados finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

2. En el supuesto de ruido debido al escape de vehículos a motor y ciclomotores, serán responsables de las infracciones cometidas:

a) el titular del vehículo, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo.

b) el conductor, cuando el incumplimiento sea consecuencia de su conducción o de su negativa a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.

c) cuando el responsable sea un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor, o bien, el menor podrá acogerse al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

3. En los demás supuestos, serán responsables de las infracciones cometidas:

a) la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva.

b) el dueño o usuario del emisor acústico.

c) el responsable o promotor de las obras.

d) el responsable del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías, instalación de contenedores, etc.

e) cuando el autor material de la infracción sea un menor de 18 años y mayor de 14 responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

4. El causante de la perturbación acústica será considerado responsable de las molestias ocasionadas, excepto si se encuentra unido al propietario o titular del emisor acústico por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderá éste último, salvo que acredite la diligencia debida. Lo anterior se aplicará en los casos de los apartados 1, 2 y 3 que procedan.

Artículo 93.- Tipificación de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a) producir contaminación acústica por encima de los límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.

b) superar en más de 6 dBA los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

c) superar en más de 6 dB los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

d) superar en más de 6 dB los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 47.

e) la desviación en más de 6 dBA por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el artículo 46.

f) el incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

g) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 90, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

h) el funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el artículo 54 o las condiciones legalizadas cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

i) el incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

j) la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

2. Tendrán la consideración de infracción grave:

a) superar en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) superar en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) superar en más de 3 dB y hasta 6 dB, los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 47.

d) la desviación en más de 3 dBA y hasta 6 dBA, por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el artículo 46.

e) el funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

f) el funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el artículo 54 o las condiciones legalizadas.

g) el funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando se estén causando molestias por ruido manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local.

h) la realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos en la Ordenanza.

i) la emisión de certificaciones finales sobre cumplimiento de normas de calidad y prevención acústicas tales como la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme al proyecto y medidas en su caso impuestas, cuando los inspectores municipales comprueben que tales instalaciones, sistemas, elementos o medidas no han sido realmente ejecutados.

j) manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad según lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible o no existe.

k) manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente según lo establecido en el artículo 57, cuando no sea cierto o cuando dicha documentación no esté disponible o no exista.

l) impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.

m) la no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el artículo 40.

n) el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.

ñ) las infracciones tipificadas expresamente como graves en determinados artículos de la Ordenanza.

o) la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracción leve:

a) superar hasta en 3 dBA, los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) superar hasta en 3 dB, los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) superar hasta en 3 dB, los valores límite de aislamiento acústico a ruido de impacto exigidos a las actividades en el artículo 47.

d) la desviación hasta en 3 dBA por debajo del valor mínimo de aislamiento acústico a ruido aéreo exigido a las actividades ruidosas en el artículo 46.

e) superar el límite de tiempo de reverberación exigido en el artículo 38, salvo en los casos que resulte de aplicación el DB-HR donde, teniendo en cuenta el apartado 5.3.3 de dicho documento básico, se permite una tolerancia de 0,1 s por encima de dicho límite.

f) el funcionamiento de toda actividad sin música o sin música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

g) generar contaminación acústica en general cuando las molestias ocasionadas sean, por su reiteración e intensidad, manifiestas a juicio de los agentes de la Policía Local.

h) la instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.

i) no comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.

j) cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, cuando se hayan superado los valores límite establecidos en la Ordenanza en más de 6 dBA.

Artículo 94.- Sanciones pecuniarias.

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

a) en caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.

b) en caso de infracción grave: multa de 601 € a 12.000 €.

c) en caso de infracción leve: multa de hasta 600 €, con un mínimo de 300 €.

2. Para los actos o comportamientos que infrinjan los artículos 70, 72, 77, 80 y 81 se prevén las siguientes sanciones:

- a) en caso de infracción muy grave: multa de 1.501 a 3.000 €.
- b) en caso de infracción grave: multa de 601 € a 1.500 €.
- c) en caso de infracción leve: multa de hasta 600 €, con un mínimo de 300 €.

Artículo 95.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

- a) revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
- b) clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.
- c) clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- d) publicación, a través de los medios que se consideren, de las sanciones impuestas una vez adquirida firmeza en vía administrativa, o en su caso, jurisdiccional, así como de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, índole y naturaleza de las infracciones.
- e) precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.
- f) prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

2. En caso de infracción grave:

- a) revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
- b) clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

3. En caso de infracción leve:

- a) revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 96.- Prescripción.

A) Prescripción de infracciones:

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

- a) a los cinco años las muy graves
- b) a los tres años las graves
- c) al año las leves

2. Para los emisores acústicos incluidos en los artículos 70, 72, 77, 80 y 81 las infracciones prescriben:

- a) a los tres años las muy graves

b) a los dos años las graves

c) a los seis meses las leves

3. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

4. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

a) a los tres años las muy graves

b) a los dos años las graves

c) al año las leves

5. Para los emisores acústicos incluidos en los artículos 70, 72, 77, 80 y 81 las sanciones prescriben:

a) a los tres años las muy graves

b) a los dos años las graves

c) al año las leves

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

Segunda.- Actividades nuevas.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a las actividades que inicien cualquier procedimiento de legalización municipal con posterioridad a su entrada en vigor.

Tercera.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos donde se desarrollan se entienden según se definen en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, de la Consejería de gobernación, por el que se aprueba el Nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. No obstante, a efectos de la Ordenanza, deberán tenerse en cuenta además las características y condiciones establecidas para algunos de ellos en las definiciones del anexo XI.

Cuarta.- Valores límite de emisión acústica.

A efectos de lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo III del título VII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los valores límite de transmisión e inmisión establecidos en la Ordenanza tendrán la consideración de valores límite de emisión acústica.

Quinta.- Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas, aeronaves subsónicas y aerogeneradores.

1. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

2. La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

3. La evaluación del ruido provocado por los aerogeneradores de los parques eólicos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Sexta.- Certificados de mediciones acústicas.

1. Los certificados sobre los ensayos acústicos exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán según modelo oficial a establecer por el órgano municipal competente en materia de medio ambiente. En tanto no se establezcan dichos modelos, estas certificaciones se incluirán en el apartado 11.g) del informe indicado en el apartado A) del anexo VIII.

2. Todos los ensayos acústicos recogidos en la Ordenanza deben realizarse con instrumentación de clase 1.

Séptima.- Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Zonificación acústica.

Hasta tanto el Ayuntamiento no establezca la zonificación acústica de su término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico del área de actuación, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose con uno de los establecidos en el artículo 8, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

Segunda.- Infraestructuras preexistentes de competencia local.

Las infraestructuras de transporte de competencia local se supondrán preexistentes cuando no tengan la consideración de nuevas infraestructuras de transporte en virtud de la definición del anexo XI.

Tercera.- Actividades industriales existentes y objetivos de calidad acústica.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, son actividades industriales existentes aquellas legalmente constituidas o iniciadas, o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento de legalización municipal con anterioridad al 24 de octubre de 2007.

2. En estos términos, a las actividades industriales existentes les será de aplicación el siguiente régimen sobre objetivos de calidad acústica:

a) Si en la evaluación de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas existentes, indicados en la tabla I.1 del anexo I, se determinase el incumplimiento de los mismos, el órgano municipal competente requerirá en el plazo máximo de seis meses a contar desde que se detecte el incumplimiento, un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor tiempo posible.

b) Las medidas establecidas en el citado plan sólo serán de aplicación a las actividades industriales que incumplan los valores límite de inmisión de ruido de la tabla II.4 del anexo II.

c) El plan deberá incluir el cronograma de ejecución de las medidas que lo integren.

3. Si la evaluación contemplada en el apartado 2.a) fuese originada por una denuncia debidamente motivada, con objeto de no demorar la actuación municipal se podrán evaluar los objetivos de calidad acústica de la zona mediante la medición en continuo en un periodo inferior a un año, aunque superior a siete días, siempre que el período de medidas considerado sea representativo del funcionamiento habitual de la actividad industrial. Se determinarán los índices correspondientes a cada uno de los días y se evaluará el cumplimiento de los límites establecidos conforme al segundo valor más elevado de los índices en cada período: mañana, tarde y noche.

Cuarta.- Actividades existentes y límites acústicos.

1. Son actividades existentes:

a) las que se encuentren legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.

b) las que hayan iniciado el procedimiento correspondiente de legalización municipal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2. Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de inmisión de ruido según lo establecido en los artículos 32 y 33, deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites.

4. Las actividades del apartado 1.a) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma.

5. Las actividades del apartado 1 b) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo doce meses después de dicha fecha.

6. Se exceptúa de lo indicado en los apartados 4 y 5, la adaptación a la norma sobre superficies mínimas exigidas en la Ordenanza en determinadas actividades.

7. Lo indicado en los seis apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para actividades existentes en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Quinta. Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

1. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

2. Todo ensayo acústico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.

3. Todo estudio teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, podrá realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, para los casos donde puedan darse alguno de los supuestos anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Concejalía competente en materia de Medio ambiente de este Ayuntamiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en la Ordenanza.

2. La Concejalía competente en materia de Medio ambiente de este Ayuntamiento podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, etc.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la Ordenanza tendrá lugar a los 15 días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE RECURSOS HUMANOS, HACIENDA Y ECONOMÍA

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAMINOS RURALES.

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ explica el contenido de la siguiente propuesta formulada por el Ingeniero de Montes de fecha 17 de septiembre de 2017, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Septiembre de 2015:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo entre otros, de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales.

II. El Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm.26, de 9 de Febrero de 2.015, publica el citado acuerdo, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de 30 días (hábiles), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

III. Finalizado el periodo de exposición pública se informó sobre tres alegaciones recibidas, siendo todas desestimadas. Los informes fueron notificados a los interesados, sin que estos presentaran recurso alguno.

IV. Por el Tercer Teniente de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano se presenta a la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía, propuesta para la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Caminos Rurales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legislación aplicable

A) Estatal

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) Autonómica

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- Que el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el procedimiento a seguir para la aprobación de Ordenanzas locales y que es el siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

III.- Que en virtud del apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Visto lo anteriormente expuesto:

SE PROPONE A VI adoptar el siguiente acuerdo:

I. Elevar al Pleno para su aprobación definitiva la Ordenanza Municipal sobre Caminos Rurales del Excmo. Ayuntamiento.

II- Ordenar la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

III. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación los bienes inmuebles que constan en el Catálogo de Caminos Rurales del Anejo I de la Ordenanza Municipal sobre Caminos Rurales".

D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO expone que efectivamente como dice la propuesta es el final del proceso y por tanto no tienen mucho que añadir. Considera sin embargo que hubiera sido muy útil que se hubiera contado a la hora de elaborar esta ordenanza, en el momento oportuno, con plataformas que estaban trabajando en la temática objeto de esta ordenanza.

D^a SALUD ANGUITA VERÓN expone que viven en una provincia donde hay muchísimos caminos rurales, los cuales afortunadamente en la actualidad da alegría poder caminar y pasear por ellos y ver como están limpios no solo los caminos sino también las cunetas.

Su grupo, después de haber estudiado concienzudamente la ordenanza, va a cambiar el sentido del voto y van a votar favorablemente.

D^a MERCEDES GÁMEZ quiere en primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, hacer un reconocimiento al arduo trabajo que han llevado a cabo los técnicos municipales en la elaboración de esta ordenanza, sobre todo en el trabajo de catalogación de los caminos

rurales municipales, teniendo en cuenta la extensión, la configuración y el paso de grandes extensiones agrícolas por las que discurren estos caminos públicos, como se ha podido ver en el punto anterior relativo al Paraje de Otiñar donde esa confusión o apropiación que se ha hecho de lo público precisa de una mayor investigación.

Consideran que los caminos rurales municipales no son solo una vía de comunicación con las zonas agrícolas, que lo son, sino que deben verse como una nueva oportunidad para la ciudad, animando al Equipo de Gobierno a que lo vean también en este sentido, como una oportunidad de aprovechamiento cultural, turístico, deportivo, ecológico y medioambiental.

Les pide que sean aprovechar estas potencialidades que tienen para los ciudadanos saber poner los caminos en valor, darle uso y ponerlos al servicio de la ciudadanía y sobre todo para que este trabajo no quede en nada que realicen las necesarias labores de mantenimiento y vigilancia de estos caminos rurales.

D^a MERCEDES GÁMEZ quiere en primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, hacer un reconocimiento al arduo trabajo que han llevado a cabo los técnicos municipales en la elaboración de esta ordenanza, sobre todo en el trabajo de catalogación de los caminos rurales municipales, teniendo en cuenta la extensión, la configuración y el paso de grandes extensiones agrícolas por las que discurren estos caminos públicos, como se ha podido ver en el punto anterior relativo al Paraje de Otiñar donde esa confusión o apropiación que se ha hecho de lo público precisa de una mayor investigación.

Consideran que los caminos rurales municipales no son solo una vía de comunicación con las zonas agrícolas, que lo son, sino que deben verse como una nueva oportunidad para la ciudad, animando al Equipo de Gobierno a que lo vean también en este sentido, como una oportunidad de aprovechamiento cultural, turístico, deportivo, ecológico y medioambiental.

Les pide que sean aprovechar estas potencialidades que tienen para los ciudadanos saber poner los caminos en valor, darle uso y ponerlos al servicio de la ciudadanía y sobre todo para que este trabajo no quede en nada que realicen las necesarias labores de mantenimiento y vigilancia de estos caminos rurales.

DON MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ agradece el respaldo tanto del grupo municipal socialista como al Grupo de Ciudadanos a este arduo trabajo que se ha realizado durante el mandato del Partido Popular. Era necesario tener un inventario de caminos rurales y por supuesto una ordenanza que los regulase.

Coincide con la Sra. Gámez en que hay que ponerlo en valor pero no solo desde el punto de vista cultural y patrimonial sino también porque los caminos rurales posibilitan el desarrollo de una actividad, la agrícola, que es muy importante en esta ciudad, siendo necesario que se determine la titularidad de los que son municipales.

Todos conocen perfectamente la situación en la que se encuentra este Ayuntamiento, por eso le resulta muy lamentable que este consistorio se haya quedado fuera de una convocatoria Express que se publicó durante cinco días en el mes de agosto para ayudar a los caminos rurales. De nuevo la Junta de Andalucía no ha respaldado los proyectos presentados por esta administración, esperando el apoyo del Grupo Socialista con esta reivindicación a la Junta de Andalucía.

De conformidad con el dictamen de la comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO Y D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y la abstención de los Sres. D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los Sres. D. JUAN JIMÉNEZ VARGAS y D. ENRIQUE JIMÉNEZ CRUZ, de conformidad con los informes emitidos por el Técnico adscrito al negociado de Patrimonio.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la siguiente Ordenanza Municipal sobre Caminos Rurales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la cual entrará en vigor de conformidad con la disposición final a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- La anotación en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación los bienes inmuebles que constan en el Catálogo de Caminos Rurales del Anejo I de la Ordenanza Municipal sobre Caminos Rurales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red de caminos rurales del término municipal de Jaén, por la que antiguamente circulaban la mayor parte de las personas y bienes, ha quedado hoy reducida a un conjunto residual de caminos que, debido a su menor importancia, no fueron asumidos por las administraciones estatal, autonómica ni provincial.

Su mantenimiento es competencia del Ayuntamiento, que no dispone frecuentemente de los medios necesarios para conservarlos en las debidas condiciones de uso para servir a los fines que cumplen, lo que se ha agravado por la escasa atención que hasta fechas recientes se les ha prestado. A esto hay que unir la existencia de importantes lagunas en la legislación, a falta de una ley que los regule, toda vez que la competencia legislativa en esta materia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Este municipio carece de una Ordenanza de caminos rurales. La única regulación existente viene recogida en las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno de marzo de 1.958, que dedica un capítulo a las vías rurales. Además, el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbanística enumera una serie de condiciones de protección de los caminos.

También se carece de un catálogo de caminos rurales del Ayuntamiento de Jaén, pese a los intentos frustrados de confeccionarlo. Resulta necesario incluir en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos los caminos rurales por ser potencialmente confundibles con caminos privados o meros derechos de paso, evitando que la pérdida del conocimiento exacto de su trazado o anchura pueda ocasionar su ocupación, apropiamiento u obstaculización en su libre uso y circulación.

Competencia

La primera norma legal de la edad contemporánea que hace referencia a la competencia de los ayuntamientos en materia de caminos rurales es La Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1.845 (Gaceta núm.3.776 de 15 de enero de 1.845) que establece en su

Art.80º apartado 3º entre las atribuciones de los Ayuntamientos, *“El cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.”*

Esta competencia genérica va restringiéndose sucesivamente, así el Real Decreto sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales de 7 de abril de 1.848 (Gaceta núm.4.958 de 11 de abril de 1.848) establece en su Art.14º que *“Los caminos vecinales de segundo orden quedan bajo la dirección y cuidado de los alcaldes”*, limitando por lo tanto la competencia municipal a los caminos públicos que, sin estar comprendidos en las carreteras nacionales o provinciales, son poco transitados por carecer de un objeto especial que les dé importancia.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm.80 de 3 de abril de 1.985), establece en su Art.25º 2. que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.”*

El texto original redactaba el anterior apartado como: *“d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.”*

El Art.68º 1. de la citada Ley establece que *“Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”*. En los artículos 139º y siguientes se reconoce la potestad sancionadora de los entes locales para asegurar el adecuado uso de sus infraestructuras.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE núm.96 de 22 de abril de 1.986) establece en su Art.74º 1. que son bienes de uso público local los caminos de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm.161 de 7 de julio 1.986.) establece en su Art.17º que *“1. Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición”*.

La Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOE núm.188 de 7 de agosto de 2.001) define los caminos en sentido negativo al establecer en su Art.8º 2. que no tendrán la consideración de carreteras los caminos agrícolas y los caminos forestales, los caminos de servicio, y todas aquellas otras vías que, aun destinadas al tránsito rodado, no están incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía para Andalucía (BOE núm.68 de 20 de marzo de 2.007) establece en el Art.92º que son Competencias propias de los municipios *“1. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales”*.

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOE núm.174 de 19 de julio de 2010) establece en su Art.9º las competencias municipales propias en *“9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme la normativa que le sea de aplicación.”*

Titularidad

Los caminos públicos son bienes inmuebles de dominio público. De acuerdo con el texto original del Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 14 de Febrero de 1.947 (BOE núm.106 de 16 de abril de 1.947), en su artículo 5º se exceptúa de la inscripción en los Registros de la Propiedad los bienes de uso público de las provincias y de los pueblos incluidos en el párrafo primero del artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código civil, es decir, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias.

En el mismo sentido, el Art.16º del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1.955 (BOE núm.195 de 14 de julio de 1.955) excluía de la obligación de inventariar los bienes de dominio público que no fueran edificios o tuvieran carácter mueble.

El Art.1º del Decreto 393/1959, de 17 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (BOE núm.72 de 15 de marzo de 1.959) modifica el artículo 5º del Reglamento Hipotecario, exceptuando de la inscripción "*Los bienes municipales y provinciales de dominio y uso público conforme a la legislación especial.*".

Finalmente, el Art.1º del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario (BOE núm.233 de 29 de septiembre de 1.998) vuelve a modificar el reiterado artículo, estableciendo que "*Los bienes inmuebles de dominio público también podrán ser objeto de inscripción, conforme a su legislación especial.*".

De la misma manera, el Art.134º 3. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA núm.31 de 15 de febrero de 2.006) establece que "*Las Entidades Locales podrán incluir en el epígrafe de bienes inmuebles las vías de dominio público y uso público, en cuyo caso se harán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura y, en su caso, fecha de recepción por el Ayuntamiento.*".

Por todo lo anterior, no es hasta 1.998 cuando se permite, potestativamente, inscribir los bienes inmuebles de dominio público, como es el caso de los caminos rurales de titularidad municipal. A día de hoy, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad de Jaén ningún camino municipal, salvo aquellos construidos en terrenos recientemente adquiridos por expropiación. También podrían considerarse inscritos aquellos caminos cuyo trazado queda íntegramente comprendido dentro de fincas municipales. Consecuentemente, el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Jaén tampoco recogía antes de la rectificación de 2.010 ningún camino, tramitándose actualmente el alta de un conjunto de ellos.

Partiendo de la situación registral expuesta y teniendo en cuenta el marco legal descrito al inicio, debemos convenir que serán de titularidad municipal aquellos caminos de dominio público que no sean titularidad de otras administraciones. La mayoría de los caminos públicos municipales se corresponden con vías cuyo título de adquisición ha sido un proceso histórico de naturaleza inmemorial consistente en su posesión desde tiempos remotos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo se pronuncia en reiteradas ocasiones exigiendo para la inclusión de un bien en el inventario una cierta acreditación de la demanialidad pública y la determinación concreta del bien. La suficiencia de dicha acreditación se valorará acudiendo a criterios de razonabilidad. El carácter de dominio público por naturaleza se deduce de la propia naturaleza de la construcción, uso inmemorial por la generalidad de los vecinos, finalidad de unir o comunicar pueblos entre sí o con otras vías públicas, de aparecer recogidos en el catálogo o inventario oficial de bienes municipales y de las propias labores de conservación y policía del Ente municipal.

Las pruebas técnicas que deben permitir determinar que un camino es de propiedad pública son esencialmente de naturaleza geográfica e histórica. Entre las pruebas documentales de naturaleza objetiva que permiten acreditar la titularidad municipal de los caminos rurales históricos destaca el Reglamento General para la ejecución de la Ley de 24 de agosto de 1.896 sobre Rectificación de cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería, aprobado por Real Decreto de 29 de diciembre de 1.896 (Gaceta núm.366 de 31 de diciembre de 1.896), que establece en su Art.9º que "*Los bosquejos topográficos (...) comprenderán (...) las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras o caminos rurales, siempre que estos últimos sean de servicio público y constante (...).*". Afortunadamente, se encuentran depositados en el Archivo Histórico Provincial los Cuadernos de Itinerarios con Brújula elaborados entre 1.901 y 1.902, trabajo planimétrico que debía prepararse antes de proceder a la realización de los bosquejos agronómicos de las masas de cultivo.

El trazado de los caminos rurales se determinará de manera individualizada para cada camino. Se partirá, según cada caso concreto, de los bosquejos planimétricos, Itinerarios con Brújula o cartografía más antigua disponible, seguida del examen de toda la cartografía histórica posterior, principalmente del Instituto Geográfico Nacional y Catastro y determinándose finalmente con la necesaria visita e inspección del camino.

El ancho de los caminos históricos viene definido por diferentes textos legales. Así, el Real Decreto sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales de 7 de abril de 1.848 (Gaceta

núm.4.958 de 11 de abril de 1.848) expresa en su exposición de motivos que *“La ley tercera del título treinta y uno de la partida tercera da la anchura de 12 pies en los trozos rectos y 16 en los recodos a la servidumbre de vía o camino constituida en la heredad de un propietario a favor de otro. Por consiguiente, los caminos vecinales ya en uso, que son del dominio público, deben tener aquella latitud cuando menos; y si carecen de ella, debe inferirse naturalmente que el defecto consiste en las invasiones que hayan hecho en ellos los propietarios colindantes”*. En su Art.2º se fija una anchura máxima de 18 pies de firme para los caminos vecinales de segundo orden.

El Reglamento para la ejecución del decreto de 7 de abril de 1.848 sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales, aprobado por Real Orden de 8 de abril de 1.848 (Gacetas núm.4.959 a 4.965 de 12 a 18 de abril de 1.848) aclara en su Art.9º *“la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del máximo de 18 pies de firme, y no comprendidos en ellos las cunetas, pretilas, paseos, muros de sostén, taludes y demás obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la vía”*. Asimismo en el Art.164º establece que *“La anchura y profundidad de estas cunetas serán proporcionales a la necesidad de dar salida a las aguas que puedan perjudicar al camino, no obstante el mínimo de sus dimensiones será de dos pies de anchura”*.

Por lo tanto, se debe convenir que la anchura mínima del firme de los caminos rurales históricos está comprendida entre 12 y 18 pies, a la que hay que sumar al menos una franja de dos pies a cada lado. Conociendo que una vara equivale a tres pies y examinada la Real orden de 9 de diciembre de 1.852, en la que se aprueban las tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear por la ley de 19 de julio de 1.849 y las que actualmente están en uso (Gaceta núm.6.763 de 28 de diciembre de 1.852), donde se indica que en la provincia de Jaén una vara vale 0,839 metros, resulta que los caminos históricos cuentan con una anchura mínima de firme de 3,356 a 5,034 metros más una cuneta de 0,559 metros a cada lado, pudiendo ser superior en cada caso concreto si así se acreditase.

Conclusiones

Los caminos rurales, si bien satisfacen necesidades menos variadas y numerosas que los viales de la administración estatal, autonómica y provincial, son caminos por los que circulan casi todos los productos de la agricultura, importante fuente de riqueza de nuestro municipio.

Además de los usos que tradicionalmente han soportado los caminos rurales, en la actualidad estos son utilizados para finalidades totalmente ajenas a las actividades agrarias, con una creciente demanda por constituir el principal acceso al medio rural. Estos nuevos usos deberán regularse para asegurar tanto la conservación de los caminos como la del propio medio rural.

La conservación de los caminos rurales implica que se impongan condiciones, límites y restricciones a los diferentes usos cuando conlleven un uso tan intensivo que exceda el uso común general de los mismos, convirtiéndose en un uso especial.

Por lo tanto, una vez determinada la competencia municipal en la conservación de las vías rurales de su titularidad, con esta Ordenanza se pretende dotar a este Ayuntamiento de un reglamento que permita ejercer las acciones necesarias para la conservación y defensa de sus caminos así como incorporar al Inventario Municipal de Bienes y Derechos los caminos de su titularidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

1- Esta Ordenanza tiene como objeto regular los usos y aprovechamientos de los caminos rurales, así como establecer las medidas de protección necesarias para garantizar su conservación y la salvaguarda de su carácter público.

Artículo 2º Ámbito de aplicación.

1- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos rurales del término municipal de Jaén.

2- Cuando un camino rural rebase los límites del término municipal, será de aplicación esta Ordenanza al tramo del camino comprendido en el término municipal de Jaén.

3- Con carácter general, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de aplicación obligatoria en el término municipal del Jaén, toda actividad ejercitada en los caminos rurales o con incidencia a los mismos.

Artículo 3- Definiciones.

1- Caminos rurales son aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y explotaciones agrarias y que sirven a los fines propios de la actividad agrícola, ganadera y forestal, sin específica proyección y construcción para la circulación de vehículos automóviles, normalmente de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terreno y carecen de firme de ninguna clase.

2- No son caminos rurales los caminos o tramos de los mismos donde ocurre una o varias de las siguientes circunstancias, en una relación no exhaustiva:

- a) Titularidad de otras entidades públicas.
- b) Su trazado forma parte de la red nacional, autonómica o provincial de carreteras o vías de interés agrario.
- c) Su trazado coincide o discurre paralelo a vías pecuarias.
- d) Su trazado discurre por terrenos de propiedad particular:
 - Caminos de servicio, íntegramente comprendidos dentro de una finca particular.
 - Caminos que sirven a una o varias fincas para comunicarse con los públicos, constituido sobre terrenos de la propiedad particular de cada uno de los colindantes.
- e) Servidumbres de paso.
- f) Construidos en suelo urbano o urbanizable.

3- El dominio público viario rural está constituido por la calzada o superficie destinada al tráfico rodado del camino y todos sus elementos funcionales tales como arcenes, paseos, apartaderos, cunetas, pretilos, elementos de señalización y protección, árboles plantados en los márgenes, muros de sostén, taludes, terraplenes, vados, puentes y demás obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la vía. En los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y 2/3 en taludes descendentes.

4- La zona de protección la constituye una franja de tres metros de anchura a cada lado de los márgenes del dominio público viario rural, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

Artículo 4º Naturaleza jurídica

1- Los caminos rurales son bienes inmuebles de dominio público y por consiguiente, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

2- Son caminos rurales de uso público los de utilización general.

3- Son caminos rurales de servicio público los destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda.

CAPÍTULO II. POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5º Competencias del Ayuntamiento

1- Son competencias municipales la planificación, construcción, modificación, ampliación, conservación, investigación, deslinde y amojonamiento, inventario, afectación y desafectación, regulación de uso, señalización, vigilancia, disciplina, recuperación y defensa de los caminos rurales, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

Artículo 6º Investigación

1- Mediante el ejercicio de la potestad investigadora se defenderá la integridad de los terrenos que se presuman que pertenezcan al dominio público viario rural.

2- El reconocimiento o recuperación del trazado de cada camino conllevará también el reconocimiento o fijación de su anchura, tomando como base la establecida por sus límites físicos

delimitadores de las propiedades que lindan con el camino sin resultar nunca inferior a la determinada tanto por sus antecedentes históricos como por las disposiciones legales históricas.

Artículo 7º Deslinde y amojonamiento

1- En el caso de que los límites del camino no sean precisos, el Ayuntamiento abrirá un expediente de deslinde, con objeto de delimitar y fijar con precisión sus linderos.

Artículo 8º Catálogo

1- El Ayuntamiento efectuará inventario de todos los caminos rurales, que contendrá al menos:

- a) Identificador
- b) Nombre con el que fuere conocido
- c) Situación e itinerario
- d) Referencia catastral
- e) Longitud y anchura
- f) Aprovechamiento, destino y uso del bien
- g) Régimen de dominio público
- h) Título
- i) Afecciones y cargas
- j) Valor cultural y medioambiental
- k) Cartografía

2- El Catálogo de caminos rurales presentado en el Anejo I de esta Ordenanza será permanentemente actualizado mediante la generación de cartografía y descripciones concretas.

Artículo 9º Afectación, desafectación y modificaciones de trazado

1- El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de sus caminos rurales mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

2- No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. De esta manera quedarán automáticamente desafectados del dominio público viario rural los caminos cuyo terreno se clasifique como urbano o urbanizable.

3- No producirán la desafectación del dominio público viario rural el uso o la utilización privada, por prolongada que haya sido en el tiempo.

4- Cuando por razones de interés público y, excepcionalmente, de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente el Ayuntamiento podrá autorizar la modificación del trazado de un camino rural, siempre que se aseguren la continuidad e idoneidad del trazado.

5- Cuando el cambio de trazado se realice por interés particular, correrá a cargo del solicitante tanto los gastos derivados del correspondiente expediente administrativo de modificación que deba tramitarse como los de ejecución y acondicionamiento del nuevo trazado. La superficie resultante del nuevo trazado debe ser igual o superior a la del trazado existente, de manera que de reducirse en sentido longitudinal se ampliará en anchura; al contrario en ningún caso una ampliación de su longitud podrá implicar una disminución de su anchura.

Artículo 10º Señalización

1- La red de caminos rurales del Ayuntamiento identificará cada camino de la red con un sistema formado por las letras JM seguidas de un cardinal, según se establezca en el catálogo de caminos rurales.

2- Las obras de construcción y mejora de caminos de la red municipal contemplarán su señalización uniforme, conforme lo previsto en el Anejo II.

3- Todas las obras, trabajos y cualquier actividad o incidencia que afecte a la circulación y seguridad vial que se realice en el dominio público viario rural o afecte al mismo por cualquier administración pública o particular deberá señalizarse conforme lo establecido preceptivamente en la normativa vigente.

Artículo 11º Vigilancia e inspección

1- Son competencias del Ayuntamiento de Jaén:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, ejerciendo la potestad sancionadora en caso de incumplirse lo ordenado, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

b) Con carácter general, el control, la inspección y la vigilancia de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2- Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, el Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto que menoscabe la misma, sin perjuicio en su caso de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

3- Cuando por causa de la explotación de minas, bosques, canteras o de cualquier otra empresa industrial perteneciente a particulares o públicas, experimente deterioro continuo o temporal un camino se podrá exigir de los empresarios prestaciones proporcionales al daño que causen.

Artículo 12º Recuperación de oficio

1- El Ayuntamiento de Jaén está facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

CAPÍTULO III. USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 13º Modalidades de uso

1- La utilización de los caminos rurales puede adoptar cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

a) Uso normal es aquel conforme a su afectación principal, que en los caminos rurales es facilitar tanto el acceso a las explotaciones e instalaciones agrícolas, ganaderas y forestales como el acercamiento al medio rural de los vecinos para disfrutar del medio ambiente y realizar actividades turísticas, educativas, culturales o deportivas, inspirándose en el respeto al medio ambiente, paisaje y patrimonio natural y cultural.

b) Uso anormal es aquel no conforme a su afectación principal. Se consideran compatibles, con las determinaciones que se establecen en esta Ordenanza:

- Cruce de líneas aéreas
- Ocupación del suelo y subsuelo.

c) Uso común, el que corresponde a toda la ciudadanía de modo que el uso de unos no impide el de los demás.

- General, cuando no concurren circunstancias singulares.
- Especial, cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, entre las que se incluye, en una relación no exhaustiva:
 - Vehículos de transporte industrial o minero.
 - Vehículos agrarios que excedan las limitaciones expresadas en esta Ordenanza.
 - Vehículos automóviles, motocicletas, quads y similares.
 - Celebración de eventos deportivos, culturales o turísticos.

d) Uso privativo, constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

Artículo 14º Utilización de caminos de servicio público

1- La utilización de caminos rurales de servicio público para el tránsito de vehículos a motor está sometida a la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará cuando la misma sea compatible con el desarrollo de las competencias o fines públicos que presta.

Artículo 15º Utilización de caminos de uso público

1- La finalidad principal de los caminos rurales de uso público es su utilización pacífica, segura, libre y general, para la circulación tanto de vehículos agroforestales como de ganado, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas de aplicación.

2- La utilización de un camino para una finalidad distinta a la anterior, incluso aunque ésta cuente con autorización, deberá asumir que el mantenimiento que se realiza a los caminos rurales es exclusivamente el mínimo necesario para la circulación de vehículos agroforestales y ganado.

3- En caso de conflicto entre los diversos usos que preste el camino, tendrá carácter prioritario el uso que sea imprescindible para permitir el normal desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

4- Cuando lo justifique el mal estado del camino rural, la realización de obras de mantenimiento o su uso pueda entrañar riesgos ambientales, el Ayuntamiento podrá restringir, limitar o incluso prohibir su utilización.

Artículo 16º Uso especial

1- La intensidad del tránsito de vehículos que transportan áridos por los caminos municipales, el tonelaje con el que transitan y el deterioro permanente que por tal motivo sufren dichas vías públicas, son circunstancias que hacen que sea especial este aprovechamiento de los caminos, ya que obtienen una rentabilidad singular e implica restricciones de su uso para los vecinos y ciudadanos. Será necesaria la obtención de licencia del Ayuntamiento, que conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes, trazados, estructuras y funcionalidad en todo su recorrido.

2- Se considera asimismo uso especial la circulación de vehículos que puedan deteriorar el firme de los caminos, como son los vehículos agrarios que excedan las limitaciones expresadas en esta Ordenanza, los llamados tractores orugas y otros similares, quedando sujeto su uso a la obtención de licencia previa condicionada a los mismos extremos que el anterior punto.

3- La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos rurales con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos queda sujeta a la obtención de previa licencia, siempre que se aseguren las condiciones de accesibilidad y no se altere el uso normal. En estos casos los costes de restauración del camino serán por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento la correspondiente fianza para responder de su cumplimiento.

4- Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial ni al camino rural, las cuales se entenderán autorizadas en precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna.

5- Está sujeta a licencia la instalación de accesos a fincas desde un camino rural. En caso de precisarse se dispondrán salvacunetas con caños de diámetro mínimo de 400 mm, estando contruidos de manera que se garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento.

6- En ningún caso se autorizará instalar en los caminos de uso público puertas o barreras que obstaculicen el tránsito por el camino, ni siquiera aunque carezcan de cerraduras o candados para su apertura. En cambio podrá autorizarse la instalación de sistemas para impedir el paso de ganado tipo "paso canadiense" adaptados a las necesidades del camino; siendo por cuenta del autorizado su construcción y mantenimiento.

7- Está asimismo sujeta a licencia la celebración de competiciones, carreras y actividades turísticas a motor organizadas en grupo.

Artículo 17º Uso anormal

1- El uso anormal está sujeto a concesión demanial. En caso de autorizarse paso de líneas, tendidos o construcciones por los caminos rurales deberán disponerse en trazado subterráneo, no pudiendo impedir sus elementos técnicos el desarrollo del uso normal. Si por las circunstancias específicas del camino no fuese posible el trazado subterráneo, excepcionalmente podrán autorizarse tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre el camino, siempre que se respete un gálibo suficiente para garantizar que no interrumpa el uso normal.

2- Declarada la caducidad de la concesión, la ocupación a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por la administración. Las instalaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona quedarán a favor del Ayuntamiento, sin que por ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

Artículo 18º Normas comunes para autorizaciones, licencias y concesiones demaniales

1- El Ayuntamiento, en el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y concesiones sobre actuaciones que afecten a los caminos rurales, deberá considerar y asegurar que sean compatibles y respeten la seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general de los caminos, pudiendo denegar aquellas solicitudes que supongan obstáculos o impedimentos importantes o graduando las restantes según el criterio que menos gravoso y menor restricción de uso suponga para la generalidad de los usuarios.

2- Expresamente se establece que las peticiones de autorizaciones, licencias o concesiones para actuaciones que afecten a los caminos, que no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, se entenderán desestimadas por silencio administrativo negativo.

3- El Ayuntamiento podrá solicitar cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada, debiendo, en todo caso, aportar los interesados la identificación de la obra o actividad a realizar e identificación de la zona del camino afectada con plano de situación.

4- El Ayuntamiento podrá establecer un plazo para la ejecución de la actividad u obras, atendiendo a las actividades agrícolas y ganaderas y a las circunstancias medioambientales, con el fin de no causar problemas de uso del camino en temporada de recogida o mayor actividad agrícola, sin perjuicio de establecer un plazo de suspensión de las obras.

5- El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores a su otorgamiento, con el fin de comprobar la exactitud de las solicitudes presentadas y que la actividad u obras llevadas a cabo sean conformes con las condiciones del otorgamiento.

6- El Ayuntamiento, en su caso, podrá exigir la prestación de una fianza en cuantía suficiente para garantizar la restauración del camino.

7- Sólo excepcionalmente se permitirán ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

8- Las obras que se pretendan realizar, además de ser preceptiva la obtención de previa licencia de obras, estarán sujetas al abono de la liquidación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la Ordenanza fiscal correspondiente, estando a lo preceptuado en dicha Ordenanza en lo concerniente a su exacción y sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes.

9- El autorizado será responsable del adecuado diseño, construcción y mantenimiento de salvacunetas, pasos de ganado, cruces aéreos, conducciones subterráneas y restantes infraestructuras autorizadas. Será asimismo responsable de la correcta ejecución de los trabajos y sus posibles interferencias, así como su señalización, debiendo asumir todos los gastos e indemnizaciones que se pudieran derivar de su actuación, así como suscribir seguro de responsabilidad civil que cubra, durante el plazo de concesión, los eventuales riesgos. Será por su cuenta la reparación o demolición de dichas infraestructuras y restauración del camino incluso cuando su deterioro se deba al uso indebido del camino rural por terceros.

10- Tuberías y conductores de media y alta tensión (MT/AT) se instalarán a una profundidad mínima de noventa (90) centímetros. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.

11- El autorizado será responsable de los daños que la actividad u obra pueda ocasionar tanto a sí mismo como a terceros.

12- El solicitante se compromete a realizar las obras necesarias para no interrumpir el tránsito por el camino mientras dure la actuación. Salvo casos excepcionales, muy limitados temporalmente y expresamente autorizados por el Ayuntamiento, en ningún momento podrá impedir el beneficiario el uso del camino.

13- El beneficiario de la autorización, licencia o concesión deberá tener en su posesión el documento municipal que le habilite para realizar la actividad y deberá presentado a cualquier autoridad municipal que se lo requiera, y en especial, deberá tener copia del documento en el lugar de las obras a fin de justificar la legalidad de las obras acometidas.

14- Las autorizaciones, licencias y concesiones se entienden otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriera el beneficiario.

15- Las autorizaciones, licencias y concesiones podrán ser revocadas en los casos siguientes, sin derecho a indemnización alguna:

- Por impago de los tributos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme con las condiciones de su otorgamiento o infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Por la no realización de las obras de señalización, mantenimiento o reparación exigidas.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

16- Extinguida o revocada la autorización, licencia o concesión el beneficiario deberá procederá a restaurar inmediatamente el camino rural en la longitud afectada y en toda la anchura del camino, incluso la limpieza del terreno. Transcurrido un plazo de un mes podrá el Ayuntamiento restaurar el camino mediante ejecución subsidiaria.

17- Previa solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá conceder una prórroga en el período de vigencia de la autorización licencia, por circunstancias climatológicas o de cualquier otro orden a criterio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 19º Mantenimiento de los caminos rurales

1- El Ayuntamiento velará para asegurar el mantenimiento de los caminos rurales adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agraria, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

2- En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento la realización de trabajos de mantenimiento que excedan las condiciones mínimas exigibles para la circulación de vehículos y maquinaria agraria, ya que los caminos rurales no están destinados al tráfico de vehículos automóviles.

3- El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

4- El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino.

Artículo 20º Construcción y mejora

1- Se evitará el empleo de materiales asfálticos o bituminosos; su uso será excepcional y precisará justificarse.

2- Las obras de construcción o mejora contemplarán la adecuación de los caminos a lo dispuesto en esta Ordenanza, en particular a su señalización. Contemplarán cuando sea posible la plantación de arbolado en los márgenes de los caminos para mejorar su aspecto estético, utilizando especies frugales como el ciprés columnar, pino carrasco y pino piñonero.

Artículo 21º Contribuciones especiales.

1- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de contribuciones especiales por la realización de obras en los caminos rurales, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales el beneficio especial que se obtenga por personas físicas o jurídicas como consecuencia de la realización de obras de caminos rurales, aunque no sea susceptible su cuantificación hasta que se determine en los proyectos correspondientes.

El aumento de valor de las fincas como consecuencia de la realización de obras de caminos rurales tendrá la consideración de beneficio especial.

3- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades o colectivos que, careciendo de personalidad jurídica propia, constituyen una unidad productiva autónoma o un patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien de modo directo por la realización de las actuaciones en el dominio público viario rural.

En todo caso, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios y usufructuarios de las fincas, establecimientos y urbanizaciones colindantes cuya comunicación resulte mejorada.

4- El cálculo de la cuota tributaria de las contribuciones especiales se realizará sobre la base de los costes totales, directos e indirectos, realmente soportados en la realización de las obras, incluido el justiprecio de las expropiaciones.

Cuando el sujeto pasivo sea titular de un derecho expropiado, de la base imponible se deducirá el justiprecio del derecho expropiado.

Para la determinación de la cuota global se aplicará a la base un porcentaje de hasta el noventa por ciento.

5- La cuota global se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a criterios objetivos que, en función de la naturaleza de las obras, se determinen de entre los que figuran a continuación, conjunta o separadamente:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y acceso al camino rural de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- c) Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que grave las fincas beneficiadas.
- d) Cualquier otro que se determine por acuerdo del Pleno en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

Artículo 22º Límites de velocidad y carga

1- Con carácter general, en todos los caminos rurales se establece la velocidad máxima de circulación en veinte (20) km/h.

2- El uso común general de los caminos rurales está limitado a vehículos o maquinaria tales que la suma de carga y tara no excedan de veintiséis (26) toneladas. No se permitirá la circulación con peso superior por eje no motor simple de diez (10) toneladas y con peso superior por eje tándem de trece (13) toneladas. Para los vehículos rígidos el peso total en carga máximo autorizado será de veinte (20) toneladas para los de dos ejes y veintiséis (26) toneladas para los de tres ejes.

3- El uso de vehículos o maquinaria de peso superior al señalado en el punto precedente está sujeto a la oportuna licencia, así como al depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños.

3- Las cifras precedentes tienen carácter de máximos, debiendo disminuirse según las circunstancias climatológicas, estado del camino rural y características propias del vehículo.

Artículo 23º Obligaciones de los colindantes

1- Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce entre los meses de marzo y mayo de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

2- Asimismo es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4,5 metros, que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos. Plantaciones y setos de cualquier género que cerquen los campos y heredades

lindantes con el camino, deberán estar cortados de modo que no lleguen hasta él. Tampoco se permitirá colocar objeto alguno colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro.

3- Los colindantes serán responsables de la limpieza de los salvacunetas que sirvan de acceso a sus propiedades.

4- Las precedentes labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de estos, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen limpias y podas tanto los titulares de los predios como a sus usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre las fincas.

5- Las fincas colindantes están sujetas a recibir las aguas que naturalmente descienden del camino. La construcción de obras de drenaje longitudinal para la protección de los caminos rurales del agua de escorrentía superficial deberá elegir su desagüe en el punto de la vaguada donde naturalmente éste se produciría, disminuyendo en la medida de lo posible los caudales a evacuar de forma que las aguas se reintegren al medio natural paulatinamente causando el menor daño posible.

6- Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una indebida o deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en el dominio público o su zona de protección, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

7- En las parcelas colindantes a los caminos rurales no se podrán realizar construcciones, plantaciones, cerramientos ni interponer obstáculo alguno a una distancia inferior a cuatro (4) metros del eje del camino.

8- Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales. Cuando den frente a caminos o espacios públicos no podrán ser ciegos a partir de una altura superior a un (1,00) metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

9- Queda prohibido:

- a) Efectuar desmontes en fincas colindantes que afecten a la seguridad estructural del camino. En cualquier caso se establece un ángulo máximo de desmonte de treinta (30) grados.
- b) Cortar sin licencia municipal los árboles situados a menos de veinticinco (25) metros del camino.
- c) Realizar labores agrícolas en zonas ataluzadas que puedan producir el desmonte del terraplén. Arrancar las raíces que impidan la caída de la tierra del camino.
- d) Realizar en la zona de protección labores agrícolas, surcos, zanjas o cualquier actividad susceptible de invadir o disminuir la superficie del dominio público.
- e) Impedir el libre curso de las aguas que provengan del camino, haciendo zanjas, construyendo o levantando defensas o elevando el terreno de su propiedad.
- f) Sacar los desagües de las fincas al dominio público viario rural. Dar salida al agua de sus fincas a los caminos o hacer regueras que conduzcan las aguas pluviales hacia o desde sus propiedades.

9- El Ayuntamiento podrá ordenar los accesos desde los caminos rurales a las fincas colindantes y establecer con carácter obligatorio de lugares en que tales accesos puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización.

Artículo 24º Obligaciones de los usuarios

1- Queda prohibido realizar en dominio público viario rural:

- a) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquiera de sus elementos, así como borrar las inscripciones, cortar ramajes o dañar los árboles plantados en los márgenes de la vía de que se trate.
- b) Cerrar, obstruir o estrechar un camino, incluso parcialmente.
- c) Obstruir u ocupar las cunetas.
- d) Depositar cualquier tipo de material, escombros, desechos, etc.
- e) Realizar cualquier tipo de vertido, incluso verter agua.
- f) Estacionar. Realizar habitualmente carga y descarga.
- g) Usar los caminos de forma inapropiada contribuyendo a su rápido deterioro, derrapando, etc.
- h) Arrastrar maderas, ramajes, gradas, arados o cualquier otro elemento que pueda dañarlo.

- i) Pastorear. Dejar sueltos ganados de ninguna clase.
- j) Realizar quemas de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.
- k) Establecer cualquier clase de publicidad sin autorización.

2- Todo vehículo, caballería, ganado, etc., deberá marchar siempre por el firme o calzada del camino, quedando prohibido cruzarlo por parajes distintos a los destinados a este fin.

3- En puentes y vados se marchará siempre a velocidad inferior a cinco (5) km/h, quedando prohibido en ellos girar para cambiar de dirección o maniobrar a este objeto u otro cualquiera.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25º Colaboración ciudadana

1- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilizaciones de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, culturales, deportivos u otros con fines similares.

2- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios para la difusión de la red de caminos rurales, mejorar el aspecto ornamental de caminos, etc.

3- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Jaén cualquier actuación pública o privada que infrinja las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 26º Toma de decisiones

1- El Ayuntamiento promoverá la participación de las asociaciones agrarias y medioambientales en la planificación y conservación de caminos.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES

Artículo 27º Tipos de infracciones

1- Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 28º Infracciones leves:

1- Se consideran infracciones leves:

- a) Cualquier infracción a los artículos 22º, 23º y 24º no tipificada como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.
- b) Impedir el uso de un camino rural a otras personas con derecho a su utilización.
- c) Transitar fuera de la calzada, por la cuneta o zona de protección.
- d) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento del dominio público viario rural directamente relacionado con la ordenación, orientación, seguridad o delimitación del camino, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.
- e) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del dominio público viario rural objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía y sin que impidan los usos normales y compatibles.
- f) Circular sin la correspondiente licencia con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos que excedan los pesos establecidos en la Ordenanza.
- g) Circular a velocidad superior a la establecida en la Ordenanza.
- h) Realizar actuaciones sometidas a autorización, licencia o concesión, sin haberla obtenido previamente y que tengan por objeto actividades u obras que sean legalizables.
- i) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias o autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ilegalización de las obras acometidas.

Artículo 29º Infracciones graves

1- Se consideran infracciones graves:

- a) Cualquier infracción a los artículos 22º, 23º y 24º no tipificada como infracción muy grave en el artículo siguiente.
- b) La reincidencia en infracciones leves.
- c) Deteriorar, alterar, modificar, sustraer o destruir cualquier obra, infraestructura, instalación o elemento funcional del camino.
- d) Arrojar, verter, depositar o mantener dentro del dominio público viario rural objetos o materiales de cualquier naturaleza que supongan riesgo para los usuarios de la vía o impidan los usos normales y compatibles.
- e) Realizar plantaciones, instalar redes de riego, alumbrado o similares no autorizadas en la zona de protección.
- f) Obstaculizar la circulación natural del agua que proviene del camino.
- g) Realizar en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.
- h) Colocar, sin previa autorización del Ayuntamiento, carteles informativos en la zona de dominio público del camino.
- i) La corta o tala de árboles en dominio público viario rural.
- j) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas correspondientes.
- k) Obstruir el ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

Artículo 30º Infracciones muy graves

1- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- c) La instalación de obstáculos o realización de cualquier actividad que impidan totalmente el tránsito y uso de los caminos.
- d) Roturar o realizar plantaciones en dominio público viario rural.
- e) Actos y omisiones que causen un menoscabo muy grave al camino o impida su uso, así como su ocupación sin la debida autorización.
- f) Realizar en la zona de dominio público actividades de cualquier naturaleza que puedan crear situaciones de peligro o inseguridad a los usuarios del camino.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 31º Responsabilidad

1- Los sujetos responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas cuyos actos u omisiones sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza, aun a título de simple inobservancia.

2- Serán sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza por personal a su servicio.

3- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente.

Artículo 32º Cuantía de las sanciones

1- Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

2- La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias que concurren.

3- De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 33º Indemnización por daños.

1- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de resarcir al Ayuntamiento por los daños causados.

Artículo 34º Procedimiento sancionador.

1- La potestad sancionadora compete al Excmo. Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado del Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la legislación vigente.

Artículo 35º Prescripción.

1- Las infracciones y sanciones tipificadas en la siguiente Ordenanza, así como el plazo para exigir la reposición de la situación alterada y la indemnización de daños y perjuicios causados, sin perjuicio de su exigencia en vía judicial, prescribirán:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en su caso, desde aquél en que hubieran aparecido signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

3- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4- El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 36º Reparación del daño causado

1- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr la restauración del camino rural al estado previo al momento de cometerse la infracción.

2- El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras a realizar, con un mínimo de 600 euros.

3- Una vez transcurrido el plazo que en su caso se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del infractor o transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 37º Normas subsidiarias

1- En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación.

2- Asimismo, subsidiariamente será de aplicación el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de

vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y normas que los sustituyan.

Artículo 38º Catálogo de Caminos rurales

1- La aprobación definitiva de la Ordenanza supondrá la incorporación del Catálogo de caminos rurales del Anejo I al Inventario Municipal de Bienes y Derechos. El Ayuntamiento comenzará, de forma gradual, los correspondientes expedientes de investigación y deslinde de los caminos rurales que sean precisos, proponiendo una descripción actualizada de cada camino y su régimen de uso.

Artículo 39º Inscripción en los Registros de la Propiedad

1- El Ayuntamiento llevará a cabo la inscripción de los caminos rurales en los Registros de la Propiedad correspondientes una vez concluya el proceso de depuración física de los mismos.

Artículo 40º Tasa reguladora de ocupación de dominio público rural

1- El Ayuntamiento redactará la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del dominio público rural para las actividades sujetas a licencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 41º Ocupaciones de dominio público viario rural e infraestructuras particulares en zona de dominio público y protección en precario.

1- Todos los elementos que impidan el uso normal de los caminos rurales de uso público deberán ser retirados de manera inmediata una vez entre en vigor la presente Ordenanza, con las excepciones especificadas en los siguientes apartados. El incumplimiento de los plazos establecidos conllevará el inicio del expediente sancionador correspondiente.

2- Queda fijado el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para o bien retirar o bien solicitar las licencias o concesiones correspondientes a las infraestructuras de propiedad particular u ocupaciones existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza. Las que sean legalizables no quedarán obligadas a prestar la fianza determinada en el Art.18º.

3- Los titulares de cualquier construcción o infraestructura en terrenos de dominio público viario rural que interrumpa la continuidad del camino tienen un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para solicitar la modificación del trazado del camino, conforme el procedimiento establecido en el Art.9º.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42º Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS A BENEFICIARIOS DE `SUBVENCIONES INICIATIVA URBANA`.

Se da cuenta de la siguiente propuesta del Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 2 de Septiembre de 2015, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía:

“El Consejo Rector del Programa Operativo de Iniciativa Urbana Regional, en sesión celebrada el 10 de julio de 2014, aprobó la concesión de Subvención por parte del Programa Operativo Iniciativa Urbana Regional de Jaén a beneficiarios solicitantes cuyos gastos se ajustaban a los conceptos recogidos en los proyectos presentados objeto de dicha subvención, conforme a lo recogido en la Comisión de Evaluación constituida a tal efecto, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Con fecha 21 de mayo de 2015 se expiden informes y se remiten a la Intervención, por parte del Sr. Técnico del Programa Operativo de Iniciativa Urbana Regional del Ayuntamiento de Jaén y miembro de la

Comisión de Evaluación, con la conformidad del Sr. Gerente del Órgano Gestor, en los que se manifiesta que, una vez presentados por los interesados los justificantes y revisados estos por el personal de la Oficina Técnica de este Programa y, asimismo, comprobado "in situ" que las inversiones realizadas se corresponden con las efectivamente materializadas y que éstas se ajustan a los conceptos recogidos en los proyectos presentados objeto de la presente Subvención, conforme a lo establecido en el art.5 de las Bases Regulatoras de estas Ayudas.

Dentro del Acuerdo del Consejo Rector del Programa Operativo de Iniciativa Urbana Regional de 10 de julio de 2014, y correspondiente a las líneas de Subvención aprobadas para la actuación Desarrollo del Tejido Económico, figuran los siguientes beneficiarios:

-NUEVO MASKESTETIKA, S.L.	B-23715287	1.145,85 €
-PEDRO MUÑOZ PULPILLO	42958606-B	1.510,98 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	356,40 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	854,93 €
-ABDELLATIF EL HASKOURI	X1102433-C	1.088,16 €
-JOSÉ JIMENEZ CASTRO	25932825-A	3.400,00 €
-OLEORESTAURACIÓN DESARROLLOS		
ANDALUCES DE RESTAURACIÓN, S.L.	B-23727209	5.253,04 €
-ROSANA BARRANCO MEDINA	26014441-S	24.235,49 €
	Total:	37.844,85 €

Para la financiación de dichas subvenciones existe en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2015 Retención de Crédito núm.92015000000454, con cargo a la aplicación presupuestaria 33600.47900.10, y Retención de Crédito 9201500020455, con cargo a aplicación presupuestaria 33600.77000.10 con destino a "Subvenciones Iniciativa Urbana" y cuya financiación procede de fondos FEDER.

Con fecha 22 de mayo de 2015 se reciben en la Sección de Estudios Económicos y Financieros informes técnicos del Órgano Gestor de la Iniciativa Urbana y justificantes de los gastos ejecutados, aportados en el expediente de concesión de subvención, concluyéndose que dichos gastos reúnen los requisitos establecidos y que son elegibles y, por tanto, subvencionables con Fondos Europeos. *Se concluye igualmente, analizados los gastos efectuados cuyos justificantes se aportan, que corresponden a gastos efectuados en ejercicios anteriores al corriente.*

CONSIDERANDO: Que las citadas Subvenciones concedidas al amparo de los justificantes de la inversión aportados por los beneficiarios y conformados por el Órgano Gestor de la Iniciativa Urbana corresponden al ejercicio 2014, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art.156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

CONSIDERANDO: Que, por la Intervención Municipal, se ha expedido retención de crédito núm.92015000000454 por importe de 53.374,89 € y 9201500020455 por importe de 36.971,46 €.

CONSIDERANDO: Que la normativa aplicable para este Expediente es la siguiente:

- Art.176 del RDL 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art.26.2.c) del RD 500/1990.
- Art.60.2 del RD 500/1990.

Por todo lo anterior, procede la Propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en concepto de Subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la actuación "Desarrollo del Tejido Económico", cofinanciadas con fondos FEDER dentro del Programa Operativo Iniciativa Urbana Regional que este Ayuntamiento viene ejecutando, a los siguientes beneficiarios:

-NUEVO MASKESTETIKA, S.L.	B-23715287	1.145,85 €
-PEDRO MUÑOZ PULPILLO	42958606-B	1.510,98 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	356,40 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	854,93 €
-ABDELLATIF EL HASKOURI	X1102433-C	1.088,16 €
-JOSÉ JIMENEZ CASTRO	25932825-A	3.400,00 €

-OLEORESTAURACIÓN DESARROLLOS		
ANDALUCES DE RESTAURACIÓN, S.L.	B-23727209	5.253,04 €
-ROSANA BARRANCO MEDINA	26014441-S	24.235,49 €
	Total:	37.844,85 €

Por todo ello, se propone al Pleno, para su aprobación, el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en concepto de Subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la actuación "Desarrollo del Tejido Económico", cofinanciadas con fondos FEDER dentro del Programa Operativo Iniciativa Urbana Regional que este Ayuntamiento viene ejecutando, a los siguientes beneficiarios:

-NUEVO MASKESTETIKA S.L.	B-23715287	1.145,85 €
-PEDRO MUÑOZ PULPILLO	42958606-B	1.510,98 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	356,40 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	854,93 €
-ABDELLATIF EL HASKOURI	X1102433-C	1.088,16 €
-JOSÉ JIMENEZ CASTRO	25932825-A	3.400,00 €
-OLEORESTAURACIÓN DESARROLLOS		
ANDALUCES DE RESTAURACIÓN, S.L.	B-23727209	5.253,04 €
-ROSANA BARRANCO MEDINA	26014441-S	24.235,49 €
	Total:	37.844,85 €

Visto el dictamen favorable de la comisión, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y la abstención de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO
ACUERDA:

- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en concepto de Subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, dentro de la actuación "Desarrollo del Tejido Económico", cofinanciadas con fondos FEDER dentro del Programa Operativo Iniciativa Urbana Regional que este Ayuntamiento viene ejecutando, a los siguientes beneficiarios:

-NUEVO MASKESTETIKA S.L.	B-23715287	1.145,85 €
-PEDRO MUÑOZ PULPILLO	42958606-B	1.510,98 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	356,40 €
-ANTONIO GUERRERO CRUZ	25991937-M	854,93 €
-ABDELLATIF EL HASKOURI	X1102433-C	1.088,16 €
-JOSÉ JIMENEZ CASTRO	25932825-A	3.400,00 €
-OLEORESTAURACIÓN DESARROLLOS		
ANDALUCES DE RESTAURACIÓN, S.L.	B-23727209	5.253,04 €
-ROSANA BARRANCO MEDINA	26014441-S	24.235,49 €
	Total:	37.844,85 €

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE SOLICITUD DE ACOGERSE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN A LA MEDIDA CONTEMPLADA EN EL ART.11 DEL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, PARA `ANTICIPOS DE FINANCIACIÓN A FAVOR DE DETERMINADOS MUNICIPIOS`.

D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO explica que el Gobierno de la Nación aprobó el pasado día 11 de septiembre de 2015 (BOE núm.219 de 12 de septiembre) el Real Decreto Ley 10/2015, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. En el Capítulo III de dicha norma, se establecen una serie de medidas para mejorar la liquidez de los ayuntamientos que tienen problemas financieros y para seguir reduciendo la morosidad del sector público.

Como parte del compromiso con el impulso del crecimiento económico, se pretende dotar de liquidez a corto plazo a los ayuntamientos que se encuentran en una situación de riesgo financiero y que se incluían entre los que pudieron solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación, constituido mediante el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre. Se trata de resolver la situación financiera en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de pago frente a las entidades de crédito, ya que aquel fondo puede atender vencimientos, pero no proporciona, a corto plazo, recursos financieros a aquellas entidades. La medida se considera de urgente y extraordinaria necesidad porque permite a los nuevos gobiernos locales de ayuntamientos con fuertes desequilibrios financieros disponer, de recursos para atender obligaciones de pago de vencimiento y exigibilidad inmediatos, sin incurrir en impagos de gastos cuyo pago es prioritario.

El art.11 del Real Decreto Ley 10/2015 establece que mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se podrán conceder, a los Ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.a) del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, anticipos de carácter extrapresupuestario por importe como máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributo del Estado del año 2015.

Los Ayuntamientos deberán presentar antes de 5 de octubre de 2015 acuerdo del Pleno de la Corporación para acogerse a dicha medida, en el que se fije su importe, y el compromiso de formalización en 2016 de una operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para refinanciar el anticipo que se conceda, y de asunción de toda la condicionalidad que, en relación con dicho compartimento, se contiene en el Real Decreto ley 27/2014, incluyendo la aceptación de las medidas que, en su caso, indique el ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la valoración que realice del Plan de ajuste que presente la entidad local en 2016.

El Ayuntamiento de Jaén está incluido en la relación de municipios que pueden solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación por resolución del MINHAP publicada en la oficina virtual para la coordinación financiera de las Entidades Locales, y por ello, puede acogerse a esta nueva medida de liquidez.

En cuanto a la situación financiera de nuestra Corporación, y las necesidades de liquidez de las arcas municipales, han sido puestas de manifiesto de forma expresa por la

Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que mediante resolución de 29 de julio de 2015, acordaba la suspensión de la retención en las entregas a cuenta de su participación en los tributos del estado, ante la grave situación financiera por la que atraviesa el Ayuntamiento de Jaén que le impide realizar de forma adecuada la prestación de los servicios públicos que tiene legalmente encomendados.

DOÑA MARÍA DOLORES NIETO NIETO expone que tiene muy poco más que añadir, basta leer el acta de la última sesión plenaria para tener los elementos de porqué no pueden votar a favor de esta propuesta.

Considera que mientras siga existiendo este tipo de política por parte del gobierno realmente va a ser muy difícil salir de esta situación y poder impulsar otro tipo de medidas que realmente ofrezca un futuro no solo para las arcas municipales sino también en relación con las necesidades de esta ciudad.

No pueden votar la propuesta por eso y porque si que hay un elemento más que añadir a la situación que se vio en el mes de agosto, lo único que se está haciendo es que un problema que ya de por si es bastante grande y que en algún momento habrá que dar respuesta, se aplaza y se esconde un poco hasta que vayan pasando plazos y hasta que se cierre el ciclo electoral. En ese sentido, los problemas van creciendo preguntándose que van a tener después del ejercicio 2016.

La situación es tan cierta y esto es como una carta blanca para una posible operación que se pueda hacer posteriormente pero que no saben ni que condiciones ni que características, ni que es lo que les van a exigir, si saben que el Ayuntamiento y este Equipo de Gobierno en particular, cada vez más se encuentra limitado no solo con las medidas que se imponen por parte del Ministerio de Economía y Hacienda sino también con las propias que puedan exigir los Bancos.

D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ expone no es la primera vez que se habla de temas económicas en el pleno de este ayuntamiento y la postura de su grupo va a ser la misma que ha mantenido en otras ocasiones. Es evidente que el Ayuntamiento de Jaén tiene una crisis económica absoluta pero también que no se puede cortar de repente el grifo, no se puede dejar de pagar a los funcionarios y dejar paralizado este ayuntamiento y todos los servicios que presta. C's es consciente que se trata de soluciones temporales que lo que hacen es alargar en el tiempo esta situación pero desgraciadamente no se está haciendo un planteamiento fuerte a largo plazo para paliar esta situación de crisis pero no deja de ser una solución necesario.

Todo lo que sea cambio de deuda a corto plazo a deuda a largo plazo con una refinanciación es una solución parcial para la situación que se está viviendo.

El posicionamiento de C's va a seguir siendo el mismo, van a intentar ayudar al Equipo de Gobierno a sacar este Ayuntamiento adelante, por el bien de los ciudadanos y de los trabajadores y a partir de aquí intentar trabajar en un proyecto a largo plazo pero lo que tampoco puede hacerse es mirar para otro lado y decir que no se pague.

Dª MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ expone que nuevamente se trae a este pleno desde la concejalía de hacienda otra operación financiera por encuadrarla en algún concepto, que va a suponer una nueva carga a la ya difícil carga que tiene este Ayuntamiento. Es una operación de difícil encuadre en su definición porque es algo

increíble y le ha sorprendido que el Sr. Bonilla la intente vender como la panacea a la situación por la que atraviesa este ayuntamiento, porque esa indefinición hecha Real Decreto supone un nuevo préstamo, es un anticipo hoy que se convertirá en préstamo en abril, en esta ocasión de 28 millones, al interés y con las condiciones que el ministerio estime en abril, con una modificación del plan de ajuste siendo la sexta modificación del Plan de Ajuste.

En los tres meses que llevan de mandato ya la han modificado tres veces, y es la segunda vez que se va a adherir este Ayuntamiento al Fondo de Ordenación del año 2016. Un plan de ajuste que están modificando, modificando lo modificado, y que por cierto aún no tiene conocimiento si se ha aprobado o no por parte del gobierno las anteriores modificaciones, le gustaría que le informaran de ello a la mayor brevedad posible.

Con todo esto lo que quiero decir es que se está situando al plan de ajuste que iba a servir como una herramienta para solucionar la situación del ayuntamiento en papel mojado, un álbum de cromos para intercambiar y modificar, para conseguir un poco de financiación para poder seguir tirando hacia delante, pero no trae soluciones globales a la deuda y a la falta de liquidez, ni han dotado al ayuntamiento de un plan serio y organizado, una hoja de ruta para avanzar en la búsqueda de soluciones.

Este real decreto ley no es más que otra muestra de electoralismo del partido popular, un ministerio de hacienda que viene a echarles una mano para que las deudas no lo ahoguen más y que puedan salvar un poquito la cara de aquí a las elecciones de diciembre, y de las cuales les vaticina que no saldrá el Sr. Montoro.

Considera que este anticipo viene envenado, son 28 millones ahora pero no saben en qué condiciones, cuántos intereses, plazos, etc. Tampoco saben con qué condiciones ni que imposiciones, recuerde que ya se les impuso para aprobarse el presupuesto del presente ejercicio 2015 declarar indisponibles 61 millones de euros, cuestión que le preguntó en el anterior pleno y que hace dos días se le ha contestado que no se ha hecho, por tanto cómo van a aprobar un anticipo en estas condiciones cuando ya se sabe de primera mano que no se va a cumplir, que este Ayuntamiento no puede cumplir con ninguno de estos condicionamientos.

El Sr. Bonilla responde a la Sra. Nieto que sabe que van a votar sistemáticamente que no a todo, sabe que quieren cambiar la legislación a nivel nacional, conquistar el cielo en Madrid, cambiar la Constitución e instaurar una república popular pero mientras eso llega ellos tienen que seguir pagando facturas. Cada día él recibe a empresarios pidiendo al Ayuntamiento que les pague porque ellos tienen que pagar a sus trabajadores, sus seguros sociales, etc.

Ante esta situación si se aprueba un mecanismo de anticipo de veintiocho millones, no tienen más remedio que solicitar ese dinero preguntándose cómo piensan que este ayuntamiento podría hacer frente a todo diciendo que no sistemáticamente a cualquier cuestión que se les propone. Como podría seguir funcionando este ayuntamiento si no es acogándose a las medidas que les ofrece la única administración que está ayudando a los Ayuntamientos, el Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas.

En cuanto al condicionado, y aprovecha también para contestar a la Sra. Gámez, de la operación, evidentemente será un condicionado muy similar al que tiene ahora mismo el fondo de ordenación para el 2015 inicialmente, a diez años y un cuatro por ciento de interés aunque ojala las mejore.

Agradece a C's el apoyo y está también de acuerdo con ellos en que hay que luchar y estar en el camino de transformar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo.

Manifiesta que no es cierto lo que la Sra. Gámez dijo hace unos días sobre un nuevo endeudamiento, no es cierto que existan 130 millones de deuda nueva en este ejercicio, lo que hay son 112 millones de dinero que ingresa el estado en las arcas municipales que se va a transformar en deuda financiera a largo plazo. Explica que el Pasivo de un Ayuntamiento se compone de tres componentes: proveedores, deuda a corto plazo y deuda a largo plazo. Este Equipo de Gobierno lo que está intentando hacer es mover ciento doce millones de proveedores y pasivo a corto plazo al pasivo a largo plazo. Considera que es una buena política porque el problema del Ayuntamiento de Jaén no es un problema de endeudamiento a largo plazo sino de endeudamiento general y a corto plazo, por ello en la medida que se sean capaces de pasar de uno a otro se estará liberando recursos y dotando de maniobrabilidad al Ayuntamiento de Jaén.

Le recuerda que en el año 2011, en el capítulo 5 y 6, ingresos patrimoniales, se presupuestaron ingresos por enajenación de bienes reales ciento cuarenta y tres millones de euros y solo ejecutaron 6,8 millones. Le parece irónico que ahora cuestionen la indisponibilidad de 60 millones.

El lo que necesitaría, aparte de oponerse sistemáticamente a todo, que medidas parciales o globales se podrían adoptar, con qué dinero piensa que se puede hacer frente a los pagos de este Ayuntamiento, quizás con el dinero que *no* ingresa la Junta de Andalucía, con los reintegros que *no* manda la Junta de Andalucía, con los dos millones de euros que debe la Junta de Andalucía a este consistorio por las obras del Teatro Infanta Leonor, etc. etc. Este Equipo de Gobierno tiene que gobernar y desde luego no lo está haciendo con el apoyo del partido socialista.

Vista la propuesta formulada por el Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Hacienda y Contratación de fecha 17 de septiembre de 2015, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Economía, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de anticipo extrapresupuestario por importe de 28.210.280,84 euros, correspondiente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado del año 2015.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso de formalización en 2016 de una operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para refinanciar el anticipo que se conceda, y de

asunción de toda la condicionalidad que, en relación con dicho compartimento, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/20114, incluyendo la aceptación de las medidas que, en su caso, indique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la valoración que realice del Plan de ajuste que presente la entidad local en 2016.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NÚMERO CATORCE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE JAÉN EN COMÚN DENOMINADA 'PACTO SOCIAL CONTRA LA POBREZA INFANTIL EN JAÉN'.

D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA expone el contenido de la moción:

Exposición de motivos:

Esos niños/as, están a nuestro lado, en nuestras calles, colegios, parques, en nuestras casas. Son nuestro futuro.

Desde la ONU, señalan la necesidad de analizar la pobreza Infantil desde los derechos de la Infancia, Carta de los derechos de los Niños; en la cual se señala el derecho de estos a desarrollar todo su potencial cognitivo, emocional, físico y social. De esta manera los planes contra la pobreza deben señalar aspectos a potenciar tales como: una educación de calidad y gratuita, información y participación infantil, protección, no discriminación, sanidad, y nivel de vida adecuado.

Por otra parte desde Save The Children, se señalan tres aspectos que generan desigualdad si no se abordan adecuadamente:

A.- Intervenciones Redistributivas de los Estados y el Empleo (Control sobre los salarios y las condiciones laborales).

B.- Acceso a la Educación de calidad y gratuita, evitando y abordando el abandono escolar temprano.

C.- Disponibilidad de viviendas adecuadas y accesibles económicamente.

Se señalan tres características familiares que estadísticamente les hace más vulnerables a la pobreza infantil: familias monoparentales, familias numerosas y tener origen en un país extranjero.

Datos de la pobreza infantil

España ocupa el 7º lugar de pobreza infantil (UNIFEC, 2012). En España el 33,8% de los niños/as se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión (Save the Children, 2012).

Según la encuesta de condiciones de vida del INE 2014, en Andalucía el 51,1% de los menores se encuentra en riesgo de pobreza infantil.

El impacto de la exclusión infantil (más allá de lo económico) también está en lo cognitivo, emocional, físico y social), afectando al presente y al futuro.

El papel de los Ayuntamientos, resto de Administraciones y de la sociedad civil y sus organizaciones.

Con situaciones como la pobreza y exclusión infantil solo caben 3 opciones: ser culpable, cómplice o actuar en consecuencia como agentes de cambio. Podemos diseñar e impulsar un **Plan Municipal** frente a la exclusión social, con propuestas que incidan en la raíz del problema, aminorando, contrarrestando, evitando y denunciando las consecuencias cotidianas sobre la vida de los menores y sus familias) y no normalizando esta limitación de derechos y oportunidades de los menores, de sus familias y de la ciudad.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Jaén en Común del Ayuntamiento de Jaén, presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal los siguientes:

Acuerdos

1.- **Instar a la modificación del artículo 135 constitución** que da prioridad al pago de la deuda frente a realidades como la pobreza infantil.

0000

2.- Instar al gobierno de la nación para se dote de fondos para un **plan nacional** de rescate a los menores en riesgo.

3.- Instar al gobierno andaluz para que se amplíen los fondos para un **plan autonómico** extraordinario de rescate a los menores en riesgo

4.- **Municipalización de servicios públicos esenciales** para garantizar las condiciones de vida de los menores, como el acceso y gestión del agua y el acceso al transporte público.

5.- Elaboración por parte del Ayuntamiento de Jaén de un **estudio de la vivienda municipal** en la ciudad que se presente públicamente el 30 de Noviembre del presente año y dónde se especifique:

5.1.- Número de Viviendas y características de las mismas, de titularidad Municipal, existentes en la ciudad de Jaén.

5.2.- Situación de las mismas al respecto de si están ocupadas o no.

5.3.- Con respecto a las no ocupadas, cual es el procedimiento de ocupación establecido, criterios, plazos, etc.

5.4.- Con respecto a las ocupadas:

- Cuál fue el procedimiento de ocupación, los criterios que se utilizaron, los plazos de exposición pública y las familias presentadas como candidatas con menores (Perfil de las mismas).
- El alquiler social establecido, el coste abonado, el coste pendiente, las obras de mantenimiento realizadas y su coste de inversión.
- El tiempo de cesión establecido, los criterios de Renovación o expulsión establecidos, etc.
- Situación actual de las familias que las ocupan: menores en exclusión, ingresos, situación laboral, escolar, cultural, etc.

5.5.- Número de familias inscritas como demandantes de vivienda y cuáles de ellas con menores en riesgo de exclusión.

5.6.- Criterios de adjudicación de las viviendas, exposición pública de las bases y de las familias candidatas con su puntuación.

6.- Mejora de la eficiencia e impacto de los servicios municipales frente a la exclusión infantil mediante la aprobación de una **Ordenanza-Instrucción frente a la exclusión infantil**, que inste al abordaje integral del problema y aporte soluciones transversalmente en todas las áreas municipales. Entre las mismas, se proponen aprobar en pleno un Decálogo de **acciones iniciales** y discriminación positiva que se detalla:

6.1.- Área de Transportes:

6.1.1.- Emisión de Tarjeta Solidaria de Transportes de acceso gratuito al menos 4 viajes /día para los miembros familiares donde exista pobreza-riesgo de exclusión infantil.

6.2.- Área de Cultura y Universidad Popular:

6.2.1.- Acceso gratuito a sus actividades y servicios a los miembros familiares donde exista pobreza-riesgo de exclusión infantil.

6.3.- Área de Deportes:

6.3.1.- Acceso gratuito a sus actividades y servicios a los miembros familiares donde exista pobreza-riesgo de exclusión infantil.

6.4.- Área de Empleo y Formación:

6.4.1.- Elaborar y/o adaptar un reglamento de acceso a acciones formativas y servicios de empleo (cursos, practicas, orientación, ofertas de empleo,...) que incorpore como criterio determinante la valoración de las situaciones de pobreza-exclusión infantil.

6.5.- Área de Personal:

6.5.1.- Valoración de la existencia de menores en riesgo de exclusión en las bolsas de trabajo que se generen desde la misma.

6.5.2.- Valoración de la existencia de menores en riesgo de exclusión en el contexto familiar de los inscritos en las bolsas de trabajo que se generen en el Ayuntamiento.

6.6.- Área de Hacienda y Contratación:

6.6.1.- Adaptación (rebaja, gratuidad) de las tasas, impuestos y/o precios públicos de los servicios municipales (incluido el agua y el transporte urbano) de las familias donde exista pobreza-riesgo de exclusión infantil.

6.6.2.- Inclusión de las Cláusulas Sociales previstas en la legislación, de manera que sea condición de valoración y/o ejecución aquellas cláusulas por las que se contraten desempleados y/o empresas de inserción en cuya familia directa exista pobreza-riesgo de exclusión infantil. Serán cláusulas obligatorias en pliegos de contratos de obras, servicios o suministros superiores a 50.000€ o 2 años.

6.7.- Área-Servicios de Intervención y Tesorería:

6.7.1.- Aplicar la modificación puntual en las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor de manera que las Ayudas económicas familiares donde exista menores en situación de pobreza-riesgo de exclusión, tengan el mismo status y prioridad de pago que las nóminas de los miembros de corporación municipal, evitando retrasos que hacen más extremo el riesgo de exclusión de los mismos.

6.8.- Conjuntamente por las áreas de Participación Ciudadana, Educación y Asuntos Sociales:

6.8.1.-Impulso de una campaña de sensibilización ciudadana, que analice la realidad y recoja propuesta ciudadanas de acción.

6.8.2.-Desarrollo de "Premio niño@s con futuro", que reconozca la labor de personas y colectivos de Jaén frente a la pobreza infantil.

6.9.- Área de Asuntos Sociales:

6.9.1.- Elaborar y/o adaptar, de manera participada, un Reglamento de Prestaciones Municipales (económicas y de servicios sociales), que defina los criterios e instrumentos de valoración, determinación, temporalidad y revisión de la situación o riesgo de exclusión Social y que incorpore como uno de los criterios la valoración de las situaciones de pobreza-exclusión infantil.

6.9.2.- Valoración de la situación actual, seguimiento y propuesta de intervención, con de los menores existentes en unidades de convivencia de las personas incluidas en los Decretos de inclusión autonómicos, Programa de Solidaridad, Ayudas familiares de la Junta de Andalucía u otras situaciones de emergencia. Los Menores valorados anteriormente, tendrán acceso a los recursos y servicios extraordinarios generados por este Plan Municipal y Ordenanza frente a la exclusión Infantil.

6.10.- Conjuntamente por las áreas de Vivienda y Asuntos Sociales:

6.10.1.- Elaborar y/o adaptar un Reglamento de acceso a las viviendas municipales inventariadas o en construcción, que incorpore como criterio determinante la valoración de las situaciones de pobreza-exclusión infantil.

6.10.2.- Determinación del aporte económico recaudado por Aqualia en el recibo del agua, como fondo social y cuál fue su uso, distribución, criterios, bases, etc.

7.- Además esas acciones iniciales (desarrolladas en el punto 6), el Pleno del Ayuntamiento de Jaén aprueba instar a todas las áreas municipales a impulsar otras políticas transversales. Para ello, dichas áreas elevarán al próximo Pleno municipal un paquete de **acciones complementarias** frente a la exclusión infantil, aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, que refuercen la apuesta municipal frente a la situación extrema de esos menores de la ciudad. En su elaboración se contará con el CES local, el Consejo local de participación, los equipos técnicos del área de Asuntos Sociales y otros que se estimen. De forma excepcional, caso que algún área no presente medidas, se debe motivar y fundamentar su no desarrollo. Todas las acciones propuestas velarán por diseñar acciones no estigmatizadoras de los menores que atiendan.

8.- Abrir una **suscripción popular** para financiar las acciones del presente plan con designación de número de cuenta, donde se posibilite hacer donaciones que canalicen la solidaridad de los ciudadanos de Jaén para con los niños y niñas que sufren esta falta de oportunidades.

9.- Designar una **Comisión Municipal frente a la Exclusión Infantil en la Ciudad de Jaén**, formada por agentes y profesionales de la educación, Servicios Sociales, Sanidad, Consejo local de participación, Red local contra la pobreza, CES local y partidos políticos con representación municipal y presidida por la Primer Teniente de Alcalde, responsable del impulso de las propuestas del presente Plan. Trimestralmente, un miembro de cada colectivo de esta Comisión, dará cuentas en el pleno de las medidas impulsadas y de la inversión económica realizada.

10.- Reservar y destinar un **0.7%** la cantidad anterior para **cooperación** frente a la pobreza infantil que sufren los **niños y niñas de otros países**".

D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ cataloga el documento como una hoja de ruta más que como una moción, por ser muy extensa, difusa e incluso contener algunos puntos irrealizables, como pedir la modificación del art.135 de la Constitución.

Muestra su mayor cariño y apoyo a todas las situaciones desfavorables que a nadie le gustaría vivir, aunque es cierto que no debería faltarle nada a nadie, ni mayores, ni madres solteras, etc.

Señala que hay utopías y proyectos irrealizables, mas aún cuando se propone, en parte, municipalizar servicios en un ayuntamiento en quiebra técnica y en el que casi no se llega a final de mes.

Considera, con toda la sensibilidad posible, que las propuestas deben ser más específicas porque "el que mucho abarca poco aprieta", y apuesta por trabajar en un Plan de Inserción Infantil o Juvenil realizable y olvidar las políticas utópicas que solucionan pocas cosas.

Apunta que el otro día en la visita a nuestro Ayuntamiento de la Ministra de Empleo no vio que ninguno le entregara propuestas para solucionar el problema de la pobreza juvenil.

D. RAFAEL LATORRE RAMIRO imagina que ante cualquier drama humano lo primero que hay que pedir es comprensión por parte de todos, después "hacer de tripas corazón" e intentar buscar soluciones.

Espera que esta propuesta, paradójicamente, no signifique tirar la toalla y recuerda que hace un par meses se aprobó, por unanimidad, "Moción para la puesta en marcha de un Plan de Choque y un Plan Estratégico de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social" cuyo impulso corresponde al Equipo de Gobierno.

Opina que a los niños no se les puede descontextualizar de sus familias, vecinos y barrios, no pudiéndose dar un paso atrás en sus derechos, porque es posible que cuando la insensibilidad social es altamente manifiesta los niños se conviertan en el último bastión de la esperanza o sobre los que detenerse y recapacitar hacia donde se va. Cree que posiblemente la muerte de un niño a orillas del Mediterráneo o uno víctima de una enfermedad ha servido para ver lo que estaba ocurriendo con cientos de miles de personas llaman a nuestra puerta en busca de asilo o en nuestra misma ciudad que también tienen problemas, pero no quiere pensar que Jaén este en esa circunstancia de insensibilidad.

En nombre del Grupo Municipal Socialista apoya cualquier propuesta que signifique un progreso, por pequeño que sea, un incremento de las medidas de protección social o una forma de atender a los niños sean bienvenidas, pero lo que no significa que no vayan a ser muy exigentes con ellos mismos, con su trabajo y todo lleno de sensatez, calidad técnica y rigor.

D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO felicita al Grupo de JeC porque con su espectáculo ha conseguido que todos los presentes que cobran de los vecinos se sientan abochornados y pregunta si la actitud para todos los Plenos va a ser calentar los ambientes, para poner de manifiesto la calidad de los políticos.

Reitera al Sr. Montejo López que todos los aquí sentados sufren con las enfermedades de los demás, son muy sensibles y les duele la pobreza infantil, la soledad de las personas mayores y el paro de las familias, pero la realidad a de situarlos en la tierra para trabajar, porque la demagogia esta muy bien, pero las palabras y los brindis al sol no resuelven problemas.

Explica que el texto de la moción, que tiene más de plan de trabajo, es un corta y pega de unos documentos genéricos, demostrando el desconocimiento de JeC porque solicitan cosas que ya se esta haciendo.

Entiende que la infancia esta dentro de una familia, de un barrio y de un entorno, no esta la margen, y se debatirá dentro de un plan general contra la pobreza con todos los sectores de la población en el que se va a empezar a trabajar ya.

Pide dignidad y respeto para todos los trabajadores de los servicios sociales, los cuales actúan con rigurosidad y profesionalidad

El Sr. BÓDALO PASTRANA invita al Sr. Fernández de Moya a que renuncie a su cargo por el bien de la ciudad.

Matiza que el punto 5º no tiene ningún coste para el Ayuntamiento.

Subraya que si algo respeta es a los trabajadores y los defiende con uñas y dientes.

Pregunta porque ahora se están pagando las ayudas de emergencia de 2014 y no en su momento.

Sometida a votación la moción es rechazada por mayoría, con el voto en contra de los Sres. los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL

FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO Y D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto a favor de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO.

El Sr. Alcalde propone igualmente al Sr. Bódalo Pastrana que renuncie a su cargo de Concejal por utilizar políticamente a los niños.

NÚMERO QUINCE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE JAÉN EN COMÚN DENOMINADA `TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA MANSEGUILLA´.

D. FERNANDO SÁNCHEZ COLLADO, Tesorero de la Asociación de Vecinos “La Manseguilla”, expone el contenido de la moción:

“Exposición de motivos:

La zona de Jaén denominada “La Manseguilla” ha sido incorporada como suelo urbano no consolidado, al Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente, *“por su entidad superficial y grado de consolidación”*. Se trata de una zona residencial con 272 propietarios y en la que viven habitualmente unas 60 familias. La Manseguilla cuenta además con los servicios de suministro de electricidad, redes de agua potable, saneamiento por pozos ciegos y/o fosas sépticas y viales interiores y de conexión. Esta situación explica que los habitantes de la zona necesiten desarrollar su vida cotidiana desplazándose a la ciudad de Jaén diariamente, como ocurre con otras zonas de similares características.

Desde hace tiempo la Asociación de Vecinos del barrio viene manifestando su descontento y preocupación ante la urgente necesidad de que el autobús urbano llegue hasta la zona y se habilite una marquesina a tal efecto, de manera que niños y adultos puedan desplazarse, a los horarios más convenientes, al centro de la ciudad. Así, lo han venido comunicando por escrito al ayuntamiento de Jaén, en solicitudes fechadas los días: 1 de agosto y 13 de diciembre de 2011; el 22 de octubre de 2012; el 20 de septiembre de 2013, y el 18 de junio, 7 de julio y 3 de agosto de 2015, sin que hasta la fecha se haya resuelto este asunto, que debería solucionarse por mero sentido común. Más de 400 firmas recogidas por la Asociación de Vecinos, avalan la necesidad de que definitivamente se instale la marquesina, se acondicione la zona y el autobús urbano pare en La Manseguilla.

El caso es que, por unas causas o por otras, este servicio imprescindible no llega al barrio, ni tampoco la marquesina, obligando a los vecinos, en unos casos a cruzar la carretera, con el consiguiente peligro que eso supone -baste recordar el accidente sufrido en el mes de junio por una señora que tuvo que cruzar la carretera para poder coger el autobús urbano en la parada de Cerro Molinal- o acercarse a más de un kilómetro hasta la parada cercana a la Yuca.

Tras celebrarse varios encuentros y después de muchos escritos de solicitud, es necesario que el Ayuntamiento actúe de forma urgente y tengan a bien resolver este asunto tan necesario para los vecinos de La Manseguilla. Creemos que la política está para lo grande y para lo pequeño, que en este caso es que una línea de autobús llegue al barrio y podamos utilizarlo cuando corresponda para desplazarnos al centro de nuestra ciudad, Jaén.

Es por todo ello que proponemos ante el Pleno Municipal ordinario, la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Que de forma inmediata el Ayuntamiento de Jaén instale una marquesina en la Plaza Juan Mata de la zona La Manseguilla y que sin más demora la línea de autobús que hace la ruta Jaén-Cerro Molina, amplíe su recorrido y haga parada en dicha marquesina”.

D^a SALUD ANGUITA VERÓN agradece a la AAVV que también le hicieran partícipe de esta inquietud que les parecía necesaria y ocasionaba grandes problemas, incluso con riesgo físico para algunas personas.

Expone que visto el informe del Jefe del Negociado de Transportes, de fecha 11 de septiembre del presente, relativo a 21 solicitudes de ampliación, establecimiento del servicio, considera que algunas no tienen la suficiente envergadura y otras si, como la que nos ocupa que es primordial.

Alude a la cláusula núm.10 del contrato con Castillo donde dice que la empresa hará un informe sobre la viabilidad o no del servicio, y anteriormente con otra línea que fue denunciada por la empresa concesionaria el Ayuntamiento fue condenado a pagar mediante la sentencia núm.215/2013.

Reitera su apoyo a la creación de esta parada, sin tener enfrente el contrato con la concesionaria y si es necesario revisarlo o actualizarlo.

D^a MATILDE CRUZ CARRASCO adelanta el posicionamiento positivo del Grupo Municipal Socialista porque es de justicia por la razón obvia de que la seguridad de la vida de las personas es algo que no tiene precio y hay que respetar la legalidad.

Aclara que el Ayuntamiento de Jaén en esta concesión administrativa mantiene la competencia para ordenar el servicio de autobuses, teniendo la empresa el derecho de alegar, para al final de año presentar obligatoriamente una auditoría y en el cómputo general de todo el servicio si hay un déficit la administración local estará obligada a abonárselo, porque algunas líneas serán más beneficiosas que otras.

Declara que la cuestión de la legalidad tampoco influye porque en la zona residencial de Entrecaminos en el término municipal de La Guardia, justo en el primer mes del mandato anterior, el Sr. Alcalde reestableció el servicio de autobuses urbanos a ciudadanos que no pagan sus impuestos en el Ayuntamiento de Jaén y si se aprovechan de las bonificaciones en el billete. Aclara que no quiere decir que estos vecinos no tengan derecho al servicio de transporte, sino que corresponde prestárselo al Ayuntamiento de La Guardia.

Comenta que la sentencia referida por la Portavoz de C's esta recurrida en Granada por los Servicios Jurídicos de esta casa, precisamente porque se tiene que ver el cómputo general del servicio y aún no esta resuelto.

Matiza que esta moción no se refiere a establecer una nueva línea sino, única y exclusivamente, habilitar una parada en la Mansequilla para dar unas condiciones mínimas de seguridad.

Apunta que si el Equipo de Gobierno va a argumentar que esa urbanización, a día de hoy, no esta reconocida como barrio de la ciudad en el PGOU tampoco lo esta Cerro Molina, por lo tanto, simplemente, se trata de voluntad política que conlleva un mínimo gasto económico para solventar un problema de seguridad ciudadana.

Solicita la misma celeridad para adoptar las medidas y el mismo empeño en revisar la legalidad que en Entrecaminos, máxime cuando estos ciudadanos si pagan sus impuestos en el Ayuntamiento de Jaén.

D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES avanza el voto favorable del Equipo de Gobierno, y pregunta a la Sra. Cruz Carrasco, que hace gala de voluntad, porque no puso una línea a la Manseguilla durante sus cuatro años de mandato que fue responsable de Transportes.

En relación a Entrecaminos explica que la última parada de la línea de bus esta en el término municipal de Jaén.

Considera que utilizar argumentos de accidentes no es bueno para conseguir unos fines lícitos.

Se ausenta D^a ROSA CÁRDENAS ORTIZ.

Manifiesta al Sr. Montejo López, que tanta gala hace del diálogo, que le podría haber explicado con antelación la situación actual del transporte público en Jaén con una herencia del PSOE-IU de un millón y medio de euros que pagar a la empresa concesionaria y todas las peticiones referidas por la Sra. Anguita Verón.

Hecha de menos más seriedad en la moción porque toda línea de autobús debe tener informes técnicos preceptivos y no imponer de forma inmediata la instalación de una marquesina.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ discurre que la realidad es que esta moción no hubiera sido necesaria y habérsela ahorrado si se hubieran hecho los deberes ante esta demanda ciudadana desde hace más de cuatro años.

Aclara que se pide inmediatez porque cree que los mismos informes técnicos que hacen que una línea llegue a Cerro Molina pueden facilitar que se adecue una nueva parada que entre en la urbanización de la Manseguilla y salga, y a sabiendas de que no supondrá un problema para la empresa concesionaria porque los autobuses urbanos de Jaén ya han estado allí, porque llevaron a la Sra. Peñalver en una campaña electoral.

Manifiesta que si la empresa Castillo pone alguna problema, como concesionaria se le debe obligar a que preste el servicio con la mejor garantía y calidad para todos los ciudadanos, recordando que la Manseguilla esta incluida en el nuevo PGOU.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. los Sres. D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO Y D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO y la abstención por ausencia de la Sra. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ presta su aprobación a moción anterior presentada por el Grupo Jaén en Común.

NÚMERO DIECISÉIS.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS DENOMINADA `DEFENSA DEL ORDEN INSTITUCIONAL Y EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE CATALUÑA POR ALGUNAS FUERZAS POLÍTICAS`.

D^a SALUD ANGUIA VERÓN da lectura a la siguiente moción:

“El próximo día 27 de septiembre se celebran en la Comunidad Autónoma de Cataluña elecciones autonómicas, convocadas de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, para elegir diputados al Parlamento de Cataluña.

Sin embargo, algunas fuerzas políticas que se presentan a tales comicios han adelantado su voluntad de desobedecer, precisamente, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y toda norma del ordenamiento democrático vigente que les impida separar unilateralmente a Cataluña del conjunto de España, mediante la aprobación de una declaración de independencia en el Parlamento de Cataluña.

Considerando que la Constitución y el resto del ordenamiento vigente son la garantía de la igualdad de derechos de todos los españoles en cualquier parte de España, que son además el marco de convivencia del que libremente todos los ciudadanos españoles nos hemos dotado, y que por tanto ninguna institución democrática española puede permanecer ajena a un reto contra la legalidad democrática de esta magnitud, presento al Pleno esta moción en la que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén manifiesta:

PRIMERO.- Que ningún parlamento, gobierno o institución política puede desobedecer las leyes democráticamente aprobadas, ni las resoluciones de los tribunales, ni situarse por encima de la soberanía popular que corresponde, de acuerdo con la Constitución, al conjunto del pueblo español.

SEGUNDO.- Que reafirma la plena vigencia de todos los principios democráticos que emanan de la Constitución, en particular, la igualdad de todos los españoles ante la ley, con independencia del territorio donde residan.

TERCERO.- Que se solidariza con todos los ciudadanos de Cataluña ante el reto a las libertades, a la igualdad y a la democracia que supone la intención de algunas fuerzas políticas de incumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de los Tribunales.

CUARTO.- Que expresa su máximo compromiso con la construcción del proyecto común que es España, de la mano de nuestros conciudadanos catalanes y junto con todos los españoles, en el marco de la Unión Europea”.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ manifiesta:

“Permítanme que en esta exposición responda conjuntamente a varias cuestiones y afirmaciones en las que coinciden ambas mociones, las de los Grupos Municipales de Ciudadanos y Popular.

En primer lugar, llama la atención, no por desconocido, la constante referencia a la defensa de la Constitución. Y digo que llama la atención porque utilizar selectivamente esta norma, en aquellas partes que más puedan interesar, hace que se muestren las contradicciones del discurso.

Ambas mociones apelan al Estado de derecho y a la soberanía popular que establece la Constitución.

A mí me gustaría que defendieran también otro adjetivo que en el mismo artículo 1 de la constitución aparece por delante: Social. `España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho`. Habitualmente ese adjetivo no forma parte de los discursos que evocan al Estado de Derecho y creo que eso muestra una realidad: ese discurso forma parte de la misma política neoliberal que olvida, cuando no directamente modifica,

todos los derechos sociales que protege la Constitución, y en ese discurso coinciden, desde siempre, tanto los conservadores catalanes como los españoles.

La constitución debería defenderse en su totalidad y no solo en aquello que nos interesa, al menos si continuamente se la utiliza como argumento.

Durante estos años que llevamos de crisis, tanto el señor Rajoy como el señor Mas han aplicado las mismas recetas neoliberales de empobrecimiento social y han estado de acuerdo en todas las modificaciones legales que han hecho que las consecuencias de esta crisis cayeran sobre los sectores más vulnerables. Ambos han votado conjuntamente la reforma laboral, han coincidido en el aumento de la precariedad laboral y en la reducción de salarios y han apostado por la privatización de servicios y el recorte masivo en los servicios públicos, como sanidad y educación. Es decir, están de acuerdo en lo fundamental.

De hecho, Cataluña ha ido por delante, siendo un banco de pruebas excelente para comprobar el grado de sufrimiento que podía soportar la sociedad, de forma que actualmente tiene uno de los gastos públicos sociales por habitante más bajos de la Unión Europea de los Quince (UE-15).

En realidad, durante este periodo (2010-2015) el gasto público en educación se ha reducido un 17%, pasando de 6.310 millones de euros a 5.234 millones. En sanidad ha habido una reducción de un 14,5%, pasándose de 9.903 millones de euros a 8.464 millones. En vivienda social, la reducción ha sido de un 60%, pasándose de 723 millones a 289 millones; en protección social un 13%, pasándose de 2.110 millones a 1.823 millones; en promoción social un 39%, pasándose de 100 millones a 61 millones; y en fomento de ocupación un 25%, pasándose de 732 millones a 551 millones. En total, el gasto público social se ha reducido un 17%, pasándose, en cifras redondas, de 19.881 millones a 16.424 millones.

Esto explica la estrategia del señor Mas y de sus aliados catalanes para agarrarse al discurso independentista, presentándose como el defensor de Cataluña frente a España, y ocultar su responsabilidad en la crisis y en situación de emergencia social que han provocado. También explica en parte el interés del señor Rajoy y de su partido por utilizar el conflicto catalán como cortina de humo ante la situación económica y social del país. Ambos han salido beneficiados de este enfrentamiento mediático, entre tradicionales aliados que han compartido estrategias durante décadas, además de otras coincidencias como los casos de corrupción generalizados en sus partidos. Y ambos nos han arrastrado a esta situación, sabiendo perfectamente que no se va a llegar a la independencia de Cataluña pero forzando el enfrentamiento hasta el final.

Ante el sufrimiento de tantas personas en Cataluña ni en el conjunto de España no se producen esas muestras de patriotismo. Para esas cuestiones ni el señor Mas ni el señor Rajoy se envuelven en sus banderas. No compartimos ese patriotismo de símbolos que no lo es de personas.

Decía al principio, que llamaba también la atención la apelación a la soberanía nacional y cómo esta radica en el pueblo español. Saben ustedes que esto tampoco es cierto. Y no lo es porque en el proceso de integración europea hemos ido entregando nuestra soberanía a las instituciones de la UE, especialmente en las cuestiones económicas, mientras, por otro lado, íbamos cediendo la soberanía militar a la OTAN. Es curioso que no se apele a esa soberanía cuando se utiliza el suelo español para la

realización de maniobras preparatorias o cuando se utiliza como lanzadera de intervenciones militares en otros países.

Esta cesión de soberanía, realizada conjuntamente tanto por el PP como por el PSOE, ha supuesto que España, el gran país al que ustedes dicen defender, sea actualmente un país sin posibilidad de una política independiente y totalmente subordinado en lo económico y en lo militar.

No hablen de soberanía nacional porque lo que hay detrás del proceso de integración europea no es otra cosa que `la destrucción de la soberanía popular y la demolición de los Estados´. Con cada tratado, con cada directiva o resolución están cediendo la soberanía de España a organismos e instituciones europeas esencialmente no democráticas.

Además, me gustaría preguntarles si cuando lanzan afirmaciones sobre la posible salida de Cataluña de la UE ¿han consultado con la señora Merkel, que al fin y al cabo es la que detenta la soberanía nacional de España? Porque siguiendo el recorrido político de ella y de su partido, se percibe un gusto por un `federalismo económico´, que se aleja de las unidades nacionales y avanza hacia unidades supranacionales y regionales; es decir, existe una política concertada alemana y europea de apoyo los movimientos regionales y autonómicos dentro de los estados europeos (bretones, catalanes, escoceses, etc.). Pregunten antes, no vaya a ser que se lleven otra sorpresa como la de no saber que la ciudadanía española no se pierde a pesar de una declaración unilateral de independencia.

Y, antes de que tengan la tentación de acusarme de populista (sin que todavía sepa si se refieren a una característica del discurso o a una orientación política, sobre lo cual podríamos debatir en profundidad ya que en este país el bipartidismo tiene un largo historial populista), les pediría a ambos grupos que abandonasen esta senda de populismo de derechas en la cuestión catalana, dejen este enfrentamiento permanente, que en nada favorece ni al pueblo catalán ni al español, aunque si a los que se han enriquecido con esta crisis.

Y hablo de populismo porque entre las amenazas, vaticinios y elucubraciones sobre el futuro de Cataluña sin España creo que todos los catalanes tienen ya claro cuáles pueden ser los perjuicios de la independencia. Igual sería el momento de que alguno de ustedes se tomase la molestia de explicarles también cuáles son los beneficios de permanecer en España. Lo digo porque igual por ahí convencen a alguno. De lo contrario, esta continua apología del desastre es solo una enorme máquina de fabricar independentistas, que en realidad lleva funcionando una década.

Nuestro grupo piensa que, si no les estropea demasiado su estrategia, debería utilizar el diálogo para solucionar sus problemas con los que hasta hace nada eran sus mejores socios y no presenten mociones que solo buscan el enfrentamiento. Si, utilizando argumentos que sólo son medias verdades, proponen acuerdos que ustedes mismo no están cumpliendo tenemos que votar negativamente”.

D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO expone: “Me van a permitir que nos alejemos un poco de la letra pequeña y permítanme que nos centremos que es mucho ante de los que nos pueda separar en esta situación. Le confieso y es una situación personal que en el comienzo del proceso que estamos viviendo actualmente intente seguir con una actitud diferente todo lo relacionado con las elecciones catalanas. Diferente en el sentido de mantener la misma actitud que podíamos tener ante otro tipo de

elecciones: actitud de expectación, de escuchar propuestas, de entrar en el debate. Alejarme de esa estrategia del bloque de partidos separatistas que plantearon que estas no eran unas elecciones autonómicas sino exclusivamente unos comicios en lo que es la cuestión de la independencia, la que se haya en juego.

Y ante el interés de ambos gobiernos, central y catalán, esto también es cierto, de no hablar de lo que verdaderamente importa a la gente, de sus problemas, de la situación en la que se encuentra. Yo necesitaba crear esa distancia casi por supervivencia ideológica personal, la fe en un principio democrático fundamental, esa frase que hemos dicho tantas veces y que es algo más que una frase, que las elecciones es la fiesta de la democracia, la fórmula en la que creemos para mejorar la vida de la gente, en un marco democrático fundamental como es la constitución española.

Y confieso que desde esa distancia lo que quería era oír hablar de propuestas sobre economía, sobre creación de empleo, sobre mejora de las condiciones laborales, sobre fiscalidad, sobre educación, sobre cultura, sobre el estado de bienestar, no ha llegado prácticamente nada de eso. También desde la distancia y respeto democrático, no dejo de sorprenderme como lo que se vende, incluso se festeja, es que la felicidad parece que solo la trae la independencia, la solución a los problemas, la mejora de la economía, y no se cuantas cosas más, vaya situación a las que hemos llegado, y a mi y a mucha gente más me asunta, me sorprende, me anonada una situación en la día tras día, la escisión en la sociedad catalana se acrecienta, a partir de mensajes irreales, demagógicos y se dan cada vez más situaciones en las que hay familias que han tomado la decisión de no hablar de política por no discutir, o abuelos que no quieren sentarse con sus nietos por no terminar peleándose.

Un fácil discurso demagógico y victimistas que estamos recibiendo desde ese bloque independentista en el que palabras de la presidenta de Susana Díaz para unir a muertos a de hace 400 años no les importa dividir a los que hoy viven y conviven juntos, y mientras como digo, ni una palabra sobre la santidad, la educación, la pobreza, que los actuales gobernantes, entre sombras de corrupción generalizada han llevado a niveles de vergüenza.

Y es verdad que España necesita una reflexión profunda sobre su modelo de estado, es verdad que el modelo de la transición necesita acercarse a una nueva realidad, que las nuevas generaciones no han vivido. Y es verdad que posiblemente el sistema de financiación económica no ha beneficiado a Cataluña, pero tampoco a Andalucía, pero es posible el diálogo siempre; porque lo que ya está bien que se escuchen victimistas de España nos roba, porque en el fondo son los ciudadanos los que pagan y no los territorios.

Las declaraciones que alenta a una deriva independiente contravienen la convivencia democrática que es el tesoro más preciado que tiene la sociedad y la ciudadanía de este país, de todos sus territorios, y creo que todos los grupos tenemos que coincidir en una onda de preocupación por el diálogo, por el buen entendimiento y la cohesión de la sociedad catalana y española en su conjunto.

Además que no se nos olvide a partir del lunes, sin duda, el diálogo, la sensatez van a ser más necesarios que nunca, y por eso desde este grupo municipal socialista a muchos kilómetros de Cataluña, pero absolutamente cerca de los catalanes, quiere expresar el afecto, la cercanía, el afecto al pueblo catalán, a todo el pueblo catalán, piensen lo que piensen, a sus instituciones y transmitir nuestro deseo de que siga

formando parte de esta España plural dentro de la comunidad europea y la profunda convicción de que solo el diálogo el consenso, la responsabilidad y el mayor acuerdo posible de las diferentes fuerzas políticas representantes de la sociedad son los instrumentos para modelar con respeto, compromiso, el espíritu de la constitución española y los principios que emanan de la misma, las relaciones de una sociedad democrática que quiere preservar la convivencia en su ciudadanía y la cohesión de su sociedad”

La Sra. ANGUIA VERÓN quiere centrarse en la Independencia de Cataluña que es el domingo 27 y donde hay muchos catalanes que están sufriendo una situación totalmente comprometida por no pensar igual que otros, y donde Artur Mas tiene responsabilidad de enfrentar a catalanes contra catalanes.

Se incorpora D^a ROSA CÁRDENAS ORTIZ.

Manifiesta que España es de todos y la tenemos que defender todos, sin color de derecha ni de izquierdas, porque todos somos españoles y si la forma no nos gusta se vota y llegamos a la República, que no es una bandera de izquierda, como también hay una Monarquía Autoritaria, la representación Parlamentaria, un Estado de Derecho como tenemos ahora.

Explica que Artur Mas se aprovecha de las subvenciones del Estado Español y para otras cosas se divide, cuando para ser fuerte en el mundo global que vivimos es necesario estar unidos y sería mucho más fuerte Europa que España sola, como se ve en la situación de Grecia, sin referirse en el sentido político sino ante la grave crisis que se le presentaba si hubiera salido de la Unión Europea.

Reitera que defiende la unidad de España, que España es una y que desde aquí apoya a todos sus compañeros que están sufriendo en sus propias carnes lo que aquí se ve tan fácil, ser español.

El Sr. CONTRERAS LÓPEZ lamenta la ambigüedad de Jaén en Común y en el discurso de su Portavoz, porque lo deseable hablando de unidad, es que en este Pleno del Ayuntamiento de Jaén se tenía que haber demostrado esa unidad, y muestra su intriga ante el posicionamiento de JeC aunque las palabras de su primera intervención le suenan a las del Sr. Junqueras, líder de Esquerra Republicana de Cataluña y de los independentistas, que quieren salirse de España manteniendo la nacionalidad.

Se ausenta D. Andrés Bódalo Pastrana.

Recalca que defiende la Constitución íntegramente y pregunta al Sr. Montejo López si la defiende, porque le cabe la duda tras su intervención y por las actitudes de algunos de los miembros del Grupo Municipal de JeC, que seguramente aplaudirían el otro día a un Diputado de Bildu cuando rompía un ejemplar en el Congreso de los Diputados, lo cual él censura y lamenta.

Explica que cuando se entra en la Unión Europea es lógico que se pierda soberanía y se delegue en otras instituciones, pero no por dárselas y no saber nada, sino porque nos integramos.

Pregunta si el Sr. Iglesias quiere ser eurodiputado para luego ausentarse de las votaciones en el Parlamento Europeo y no asumir las responsabilidades.

Respecto al discurso demagógico de que no se apuesta por un patriotismo de símbolos, sabe que JeC no defiende la bandera, pero es un símbolo de la unidad que todos deberían defender y que hoy se quiere reivindicar con la moción. Espera que Jaén en Común rectifique su posicionamiento y apoye con su voto las mociones sobre la Independencia y la unidad de España.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, el voto en contra de los Sres. D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO y la abstención por ausencia en el momento de la votación del SR. D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA presta su aprobación a la anterior moción del Grupo Municipal de Ciudadanos.

NÚMERO DIECISIETE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICO Y OTRO DE CONTENIDO SOCIAL PARA JAÉN.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos:

“Tras la mayor crisis económica vivida para muchas generaciones de jiennenses, CIUDADANOS estima objetivo trabajar “codo con codo” con la sociedad de nuestro municipio de JAÉN, desde el Ayto. se puede generar un proyecto social y económico para esas personas que se han quedado sin ocupación o perdido su negocio: **Jaén, está contigo**. Este eslogan significa que el consistorio no debe olvidar de una misión que debe tener: Crear un “hábitat” mejor para los ciudadanos.

Jaén, está contigo, tiene un fin con dos ejes básicos; uno de **dinamización económica y otra de contenido social**:

-A) Dinamización económica: Segunda Oportunidad.

Destinada a todas esas personas que tras luchar con fuerza para mejorar sus vida, haber luchado por crear un negocio o simplemente haber sido trabajadores de sectores claves de la crisis como la construcción, metal, etc...El endeudamiento hipotecario o el endeudamiento como avalistas de su proyecto empresarial ha supuesto la crisis económica y personal para toda la familia. Un estado moderno del S-XXI no puede estar sólo con leyes que sólo favorezcan a la banca y que con fondos públicos se puedan recuperar un sistema bancario y salir de “rositas” con fusiones o expansiones internacionales; mientras las crisis de ansiedades y depresiones se han convertido en enfermedades comunes.

En otros países de la Unión Europea o en países como EEUU todo el mundo tiene derecho a volver intentarlo, en otras sociedades el fracaso se entiende como el primer paso para el éxito, en cambio en sociedades como la nuestra donde las fortunas -en su mayoría- son las mismas durante más de 100 años; son el procedimiento para que otros se hagan más ricos por el fracaso de otros: Te quitan el piso , te quedas con la deuda para toda tu vida, se lo venden a un fondo buitres y a “seguir la fiesta”: Aquí no pasa nada.

Para ello desde el Ayto. se tramitará al ciudadano la opción jurídica de amparo promulgada por la **Ley 25/2015 del 28 de julio, De mecanismo de segunda oportunidad reducción de la carga financiera**

y otras medidas de orden social: Su objetivo no es otro que permitir lo que describe su denominación, "Que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida", e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.

Esta ley ayudará a las personas al comienzo de una nueva vida y proyecto familiar. Para nuestro grupo esta ley no es "completa" como en otros países, pues en la exposición de motivos las deudas de Hacienda y Seguridad Social no son extinguidas, y por ese motivo cuando Ciudadanos acceda al congreso de los diputados, desde nuestro grupo municipal solicitaremos a nuestros parlamentarios la modificación de esta Ley, para que de verdad cumpla con su objetivo al 100%: pues un autónomo con deudas de Hacienda y Seguridad Social no puede rehacer su vida al completo.

Dentro del proyecto **Jaén, está contigo**; se persigue el objetivo de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo y la Consejería de Innovación para que participe en este proyecto así como entes económicos y medios de comunicación, para que sea un proyecto para todos los jiennenses. Si nuestra ciudad deja de liderar el "Top Ten" del paro, se beneficiará toda ciudad.

- B) **Contenido Social:**-FEVAS- FONDO DE VIVIENDAS de ALQUILER SOCIAL MUNICIPAL

Debemos solicitar a nuestro consejero D. Felipe López los planes que en esta materia se están cerrando desde la Consejería de vivienda de la Junta de Andalucía, donde se está trabajando para evitar que por insolvencias económicas familiares generadas por la actual crisis, se pierda la vivienda y la dignidad de las personas puestas en la calle como meros "objetos sin vida".

Transferencia de los acuerdos a que se lleguen con SAREB y entidades bancarias desde la consejería al www.FEVAS.es FONDO DE VIVIENDAS de ALQUILER SOCIAL MUNICIPAL, donde también participe la Junta con la agencia AVRA.

Somuvisa, asume igualmente el compromiso de asignar un "cupó" en las próximas construcciones tras realizar los estudios económicos de los proyectos.

Con todo ello se realizará una bolsa de vivienda a la que puedan optar las personas en riesgo de exclusión social. Y para aquellos sin ingresos que se puedan articular con adhesiones a los requisitos que se fijarán en **Jaén, está contigo**.

En este país, se ha salvado a la banca desde el Estado y se ha contado con el apoyo de la mayoría de las fuerzas políticas, que a su vez eran consejeros de entidades con prácticas bancarias "suicidas".

Por ese motivo, ahora toca mojarse y la banca junto con el ayuntamiento como instrumento de servicio social jiennense, deben salvar y paralizar los sufrimientos de las familias.

Independientemente del color político que representamos en este ayuntamiento, este asunto no entiende de "logotipos" políticos. Requiere remar en equipo y que la relación del poderoso y el débil, banco y desahuciado, pasen a un trato de igualdad y respeto a la dignidad.

Además, contamos con un anteproyecto de ley: **la ley de Retracto en desahucios** de vivienda de Andalucía, donde la Junta ejerce el derecho de retracto en el proceso de ejecución hipotecaria con el objetivo de pasar a un parque de viviendas de alquiler social.

Con un triple objetivo: A) facilitar la permanencia en la vivienda. B) incrementar el parque público residencial de vivienda. C) ofertar suficiente de vivienda para personas en especiales dificultades.

La Ley de 2013 de la **Función Social de la Vivienda**.

Donde se favorece el uso habitacional del parque de viviendas si son objeto de especulación por parte de bancos.

El problema de raíz se debe solucionar en las cortes, con la modificación de la ley hipotecaria y adecuarla a ley europea.

Los ciudadanos necesitan que una DACION DE PAGO sea real, igual que la banca ha recibido una segunda oportunidad pues estaba "quebrada económicamente", las familias necesitan una segunda oportunidad para adaptarse al nuevo entorno económico y de empleo que ha surgido con la crisis. Esta

segunda oportunidad, se la deben de dar las antiguas fuerzas políticas y las nuevas que entramos a romper el bipartidismo.

Donde nuestro enemigo, debe ser el combate del Desempleo y estas medidas deben ir unidas a planes de formación y capacitación para salir de la exclusión social. Para ello, se debe estrechar la colaboración con diputación, junta y ayto. en esta materia de vital importancia para nuestra ciudad.

En esta moción, hay muchas asociaciones vecinales y organizaciones sin ánimo de lucro que deben sumarse a este proyecto, y desde aquí invitamos a todas a que se incorporen.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Creación de la gestora del FONDO DE VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL *FEVAS* dentro de SOMUVISA donde se solicita la asignación de un responsable para dicha tarea, sin repercutir un euro en el gasto de este consistorio.

SEGUNDO. No aumentar el gasto público ni de personal: un portal electrónico: www.fevas.es para que todo el proceso se pueda realizar desde una aplicación informática.

TERCERO. Gestión de acuerdos desde la concejalía de consumo con asociaciones y despachos jurídicos para la aplicación de la **ley de Segunda Oportunidad**, defensa de las cláusulas, presentes y cláusulas abusivas de entidades bancarias.

CUARTO. Puesta en marcha de **Jaén, está contigo: 3 Meses**".

Se incorpora D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA.

D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA recuerda que antes se ha pedido respeto al público que asiste a este pleno, y deberían ser ellos los primeros en dar este ejemplo, porque resulta curioso que toda la bancada del Partido Popular está siempre hablando por teléfono cuando están interviniendo miembros de otros grupos y eso se puede ver, y lo están viendo por la televisión los vecinos de esta ciudad.

Antes de entrar en el fondo de la moción presentada por Ciudadanos quiere ratificarse en lo que ha dicho en relación al sobresueldo del Alcalde, se trata de un tema que ha aparecido en el Diario El País de Andalucía, en él se habla que el Alcalde de Jaén recibió sobresueldos del Partido Popular y a la vez cobraba de otras administraciones, apareciendo también en los *papeles* de Barcenas como que percibía 1803 euros.

Le ha resultado curioso cuando C's ha pedido que este Pleno sea un ejemplo de transparencia, de debate político y de honradez. Está de acuerdo con ello pero todos pueden comprobar el comportamiento del Sr. Alcalde hacia su grupo político. Su partido político no le ha perdido el respeto a nadie ni lo va a hacer, tampoco van a perder los nervios como les ocurre a otros, ellos han venido a este ayuntamiento a hacer política con mayúsculas y por todos se puede ver quien increpa a quien y a quien le interesa hacer este tipo de política.

Centrándose ya en el contenido de la moción presentada por Ciudadanos sobre una segunda oportunidad para las familias, les recuerda que esta es una Ley del Partido Popular y precisamente cuando se presentó en un pleno anterior una moción por parte de la plataforma de afectados por los desahucios que pretendía la creación de una oficina municipal votaron en contra y hace un momento cuando se ha intentado debatir otra cuestión de urgencia también han votado en contra y de ello tendrán que dar cuenta a la ciudad.

Es bonito hacer discursos en los plenos pero luego hay que ver los hechos y sobre todo es importante que las mociones que se presentan sean mociones planteadas por los distintos colectivos de la ciudad y que el haya podido comprobar esta que presenta ciudadanos no la respalda ninguna asociación.

Invita a todo el mundo que realmente piense en la ciudad, que no hagan demagogia, es una realidad que la gente está sufriendo y sin embargo cuando se hacen debates en este pleno, nadie quiere entrar en estas cuestiones tan profundas. Hay que rescatar a los ciudadanos, porque ellos están aquí para trabajar por Jaén, por los Barrios para la gente que no tiene nada y es cierto lo que ha dicho el Sr. Alcalde que este Ayuntamiento no tiene una máquina de hacer dinero pero por ello hay que salir a buscarlo, a demandárselo a otras instituciones como es la Junta de Andalucía y el gobierno central. Para eso votan a los políticos, a unos más y a otros menos, pero todos representan a la ciudad y sobre todo en este pleno nadie es más que nadie.

El Ilmo. Sr. Alcalde pide al Sr. Bódalo que retire inmediatamente la afirmación que aparece en los papeles de Barcnas o se tendrán que ver en los tribunales. La letra de la fotocopia que ha enseñado es del Gerente del Partido Popular provincial en Jaén.

El Sr. Bódalo insiste en que es cierto que aparece en papeles cobrando sobresueldo enseñando los documentos que lo demuestran.

El Ilmo. Sr. Alcalde le vuelve a insistir en que retire esa afirmación o deberá aportar esa prueba en un juicio.

El Sr. Bódalo reitera que presuntamente aparece en los papeles de Barcnas.

El Ilmo. Sr. Alcalde insiste de nuevo en que retire esa afirmación.

D. ANDRÉS BÓDALO retira lo manifestado pero sigue insistiendo en que el Sr. Fernández de Moya aparece en papeles cobrando sobresueldos.

D. JULIO MILLÁN MUÑOZ manifiesta que el Sr. Santiago presenta una moción por parte del grupo de ciudadanos que parece un batiburrillo de ideas, porque en ella habla de dinamización económica necesaria y habla sobre una segunda oportunidad en torno a una dinamización económica necesaria y para apoyar a las empresas que han visto como ha fracasado su proyecto económico, mezcla en un segundo apartado con cuestiones de fondo social relativas a viviendas, alquiler de viviendas y por último en su parte propositiva proponen un proyecto denominado Jaén está Contigo.

Leyendo la moción parece que el Partido Popular les va a dar una concejalía, porque se trata de un proyecto del cual traen hasta el propio logo aunque teniendo en cuenta la postura de Ciudadanos en los últimos plenos tampoco les sorprendería tanto.

Expone que se trata de una moción bien intencionada y su grupo la quiere ver de forma positiva, por ello en primer lugar traen una enmienda al punto segundo del acuerdo que se propone en el sentido que tampoco sería nada malo si este ayuntamiento tuviese que dedicar algún euro en hacer una política social para apoyar a estos colectivos de Jaén que tanto lo necesitan, sobre todo cuando se gasta dinero en tantas otras cuestiones de índole diversas.

Por otra parte les recuerda que en el último pleno se opusieron a la creación de esta oficina municipal antidesahucios y por ello le plantean las siguientes enmiendas:

Suprimir el punto segundo `sin repercutir un euro en el gasto de este consistorio´.

Sustituir el apartado tercero por:

“Creación de una Oficina Municipal Antidesahucios que coordine su actuación con las oficinas puestas en marcha por la Diputación Provincial y la Junta de Andalucía y que promueva la defensa de los derechos de los ciudadanos ante las cláusulas abusivas de las entidades bancarias e impulse la aplicación de la Ley de segunda oportunidad”.

Aceptando esta enmienda les quiere dar también la oportunidad de enmendar o ratificarse en la postura de su grupo en el último pleno y también la mantenida en el último Consejo de Administración grupo en el pleno del mes de julio y en el Consejo de SOMUVISA.

Termina diciendo que parece una moción bien intencionada pero que en ellos los hechos no van ligados con las actuaciones, porque expresan una cosa y luego votan todo lo contrario.’

D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ expone, antes de empezar a debatir el contenido de la moción presentada por Ciudadanos, que prefiere estar mirando el móvil que estar por ahí dando tortas.

En cuanto a la moción le parece muy acertada porque ha entrado en vigor una nueva Ley que no existía cuando se crearon las oficinas antidesahucios, una ley que va mucho más. En nuestro ordenamiento jurídico existe un artículo, el 1911 que dice básicamente que el deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros, lo que da lugar a que una persona cuando tiene un fracaso está ya hipotecado para el resto de su vida.

Esta Ley de segunda oportunidad lo que busca es ayudar y dar viabilidad a otros proyectos a aquellas familias o personas que se han visto superadas por una situación económica adversa.

Por último el Sr. Márquez le contesta al Sr. Millán las cuestiones planteadas sobre el Consejo de Administración de Somuvisa celebrado el pasado día.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO contesta al Sr. Bódalo que parece que ni el ni sus compañeros del PSOE han estado pendientes de lo que se plantea en la moción, en la cual llevan ya trabajando dos meses.

Le explica que la Ley de Segunda oportunidad está hecha para todos, no exclusiva de personas que vivan en un determinado barrio o de un status social. Está dirigida lo mismo a un agricultor, a un mecánico, dueño taller de automóviles, etc. Es para todos.

El ha estado en la Diputación donde se le ha recibido atentamente y también con la plataforma antidesahucios y siempre han dicho que lo que no quieren es duplicar competencias y servicios porque ya hay un servicio que funciona de manera óptima en la Diputación junto con el Colegio de Abogados. La Ley de segunda oportunidad se ha

hecho para que miles de personas vuelvan a intentar un negocio, a generar actividad económica, no es una ley del Partido Popular es una Ley para todos.

Según los expertos económicos de su partido es una buena ley, a la que obviamente hay que hacerle algunas modificaciones.

Respecto a la enmienda de supresión no se la puede aceptar porque lo que ellos proponen no tiene coste, máxime en estos momentos estando las cosas como están. El Concejal de Hacienda les ha informado que se pondría a una persona a su disposición pero sin incrementar costes. Hasta el año 2017 no se puede echar a nadie de su casa si el partido socialista quiere participar bien y si no es así ellos van a seguir trabajando aun si estar liberados al cien por cien, y esta moción se ha elaborado con mucho trabajo suyo y de sus compañeros, aun sin formar parte del Equipo de Gobierno.

Termina refiriéndose también al último Consejo de Somuvisa, aclarándole al Sr. Millán la postura de su partido en el mismo.

El Grupo Municipal del Partido Socialista solicita la votación por separado de los diferentes puntos que contiene la propuesta de Acuerdo, petición que es aceptada por el Grupo proponente.

Se somete a votación en primer lugar el apartado Primero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO ACUERDA:

- La Creación de la gestora del FONDO DE VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL *FEVAS* dentro de SOMUVISA donde se solicita la asignación de un responsable para dicha tarea, sin repercutir un euro en el gasto de este consistorio.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ; la abstención de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ Y D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO y el voto en contra de los Sres. D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO presta su aprobación a los siguientes apartados (punto segundo y cuarto) de la moción:

- No aumentar el gasto público ni de personal: un portal electrónico: www.fevas.es para que todo el proceso se pueda realizar desde una aplicación informática.

- Puesta en marcha de Jaén, está contigo: 3 Meses”.

Por último, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO presta su aprobación al siguiente apartado de la moción (punto tercero):

- Gestionar los acuerdos desde la concejalía de consumo con asociaciones y despachos jurídicos para la aplicación de la ley de Segunda Oportunidad, defensa de las cláusulas, presentes y cláusulas abusivas de entidades bancarias.

NÚMERO DIECIOCHO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DENOMINADA `PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS TENDENTES A PALIAR LA NOTABLE INCIDENCIA DEL PARO EN EL POLÍGONO DEL VALLE MEDIANTE PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN LABORAL Y AYUDAS A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL´.

D. JOSÉ IGNACIO GÁMEZ MESA, Presidente de la Asociación de Vecinos “PASSO”, expone el contenido de la moción:

“PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS TENDENTES A PALIAR LA NOTABLE INCIDENCIA DEL PARO EN EL POLÍGONO DEL VALLE MEDIANTE PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN LABORAL Y AYUDAS A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL”

(A PROPUESTA Y POR INICIATIVA DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PASSO Y LA UNIÓN DEL POLÍGONO DEL VALLE PRESENTAMOS PARA SU DEBATE Y VOTACION EN PLENO LA SIGUIENTE MOCION)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista y las asociaciones de vecinos del Polígono del Valle –Passo y la Unión- vemos como la situación de muchas familias del barrio ha ido empeorando como consecuencia de la crisis. Son numerosas las familias afectadas por el desempleo y la precariedad y, en consecuencia en riesgo de exclusión social.

Tanto el salario social de la Junta como las ayudas de emergencia del Ayuntamiento llegan con muchos meses de retraso, teniéndose que recurrir a instituciones benéficas como Caritas para pagar el recibo de la luz o a la olla comunitaria para poder comer. Los Servicios Sociales por sí mismos, ya no garantizan las ayudas necesarias a las familias más vulnerables del barrio.

El desempleo es el problema más importante que afecta al Polígono del Valle y el principal factor de necesidad. En este barrio vive mucha gente que trabajó en la construcción y que debido al desplome que se dio en este sector al principio de la crisis, son muchos los que dejaron de trabajar hace años con la

regularidad que anteriormente existía. La realidad cercana nos lleva a pensar que los mayores problemas de nuestro barrio están relacionados con la necesidad de la gente de tener trabajo.

Somos conscientes de que el problema del paro es muy común a otros barrios de Jaén, pero eso no significa quitarle importancia a la realidad que nos afecta, sino que es una forma de situar a nuestro barrio entre los ámbitos más castigados por la crisis y el desempleo.

Esta situación exige dar prioridad a la integración laboral de los desempleados y la aplicación de medidas sociales necesarias, por eso traemos nuestras propuestas al pleno municipal en el inicio de mandato.

Dada la acumulación de problemas derivados de la modesta condición social de la mayoría de familias del barrio, del desempleo masivo de larga duración y de la escasa cualificación que predomina, pedimos que se actúe en el Polígono del Valle como barrio especialmente marcado por el paro.

Decimos que hay que actuar de manera específica en barrios como el nuestro, por eso la insistencia que venimos haciendo porque el Ayuntamiento cumpla su compromiso de cara al barrio referido a la **especial atención y puesta en marcha de medidas tendentes a paliar la notable incidencia del paro en la zona mediante programas de inserción laboral y ayudas a familias en riesgo de exclusión social**, compromiso que parte del anterior mandato y sobre el que vamos a seguir insistiendo hasta que veamos verdaderas muestras de preocupación del gobierno municipal por dar respuesta y cumplimiento.

Por tal motivo pedimos la aplicación de las siguientes medidas y actuaciones paliativas contra el desempleo y de atención social en el Polígono del Valle, **ante esta situación de paro y empleo precario y de recortes de la protección social que en bastantes casos deja familias sin ningún tipo de ingresos, es urgente un planteamiento de trabajo conjunto de las administraciones para dar solución.**

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1º.- Adoptar urgentemente medidas en la línea de posibilitar la creación de empleo en la zona, sin perjuicio de la necesidad de implementar actuaciones en todas las zonas deprimidas de la ciudad; para ello entendemos que el Ayuntamiento, la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía y el Gobierno central deben trabajar conjuntamente en la siguiente dirección:

- Incentivar programas de empleo en el barrio.
- Promover iniciativas locales de empleo, escuelas taller y casas de oficio, prácticas de empresa, búsqueda de nuevos yacimientos de empleo, etc.
- Detectar sectores productivos que precisen mano de obra cualificada y plantear la formación de los trabajadores en desempleo.
- Diseñar contenidos adaptados a la capacidad y situación de las personas a que va dirigida la formación.

2º.- Estudiar la puesta en marcha de un plan de empleo (similar a un PER Urbano en el barrio) que posibilite que al menos un miembro en paro de la familia pueda trabajar unos meses al año, y ese trabajo repercuta del barrio:

- Mejora del estado de los jardines y zonas verdes.
- Mantenimiento de instalaciones.
- Recuperación de espacios degradados.
- Adecuación de huertos urbanos.
- Reparaciones, labor de vigilancia, etc.
- Contratar, en las obras con financiación o de promoción pública que se acometan en el barrio, a vecinos desempleados del barrio.

3º.- Desarrollar medidas para que, mientras falte el trabajo, se posibiliten unos ingresos mínimos familiares al mes como son prestaciones y ayudas municipales de emergencia, salario social de la Junta, etc.

- Reduciendo el tiempo de espera para que las familias puedan acceder a una ayuda.
- Aumentar la partida destinada a las ayudas para que no quede ninguna familia sin ingreso mensual.
- Asegurar el suministro de agua y electricidad a familias que atraviesan graves dificultades para pagar las facturas.

4º.- Actualizar las partidas presupuestarias destinadas a recursos de atención social y/o de emergencia social, así como revisar las condiciones de acceso:

- Concretar el catálogo de recursos de que dispone el Ayuntamiento –Patronato de Asuntos Sociales- para ofrecer a familias necesitadas.
- Establecer los criterios de quien puede ser destinatario de los recursos catalogados, de forma que lleguen a la totalidad de las personas en riesgo de exclusión social.
- Garantía de acceso a los recursos ofrecidos por el P.A.S., estableciéndose con claridad los plazos y procedimientos, listas de admitidos y excluidos, reclamaciones, condiciones de la ayuda, etc.”.

D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA en su nombre y en el de su grupo municipal se sienten orgullosos de que los vecinos hagan estudios y se preocupen por este barrio histórico, el más poblado de la ciudad, con una tasa de paro que ronda, posiblemente, más del 70%, con estas iniciativas y luchan por un puesto de trabajo digno.

Apoya las propuestas sin ningún tipo de fisura, incluso las va a pelear con la barrio para que se puedan llevar a cabo y que este Ayuntamiento escuche realmente a esta Asociación y lo haga realidad, extendiéndolo a toda la ciudad, y no haya que recurrir a las Ayudas de Emergencia para solventar tragedias.

Solicita que las administraciones actúen ante esta emergencia socio-laboral con las herramientas disponibles e invita al Sr. Alcalde y al PSOE, que gobierna en la Junta de Andalucía, a que con firmeza se busquen también fuera de la administración local para solucionar esta situación caótica de la capital jiennense, como revelan las estadísticas en todos los aspectos.

Presenta la siguiente Enmienda de Adición:

“Añadir un acuerdo núm.5 que diga:

5.- Instar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a que intervenga a través de la empresa EGMASA en el Polígono del Valle para la contratación de los trabajadores del barrio en la prevención de incendios y reforestación de los trabajos preventivos que se van a iniciar a partir de este otoño”.

Felicita a la AVV para que sigan luchando porque lo importante de nuestra ciudad es el conjunto de sus barrios, nuestra historia, la gente y hay que defenderlo con uñas y dientes.

D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ manifiesta que el problema abordado es de vital importancia y no solo para el Polígono del Valle, sino en todo Jaén y casi en la totalidad de Andalucía.

Entiende que el trabajo debe ir orientado en atraer industria y grandes empresas a nuestra ciudad para que los vecinos puedan encontrar el ansiado empleo y sacarlos de la pobreza, evitando trabajos precarios y temporales, subvenciones mensuales o subsidios que alargan la agonía y la falta de estabilidad.

Propone iniciativas como los huertos urbanos, licitaciones de obras por empresas locales, con incentivos a la contratación local, y los otros expresados.

Muestra discrepancia a la municipalización de servicios y cargar más a nuestro maltrecho Ayuntamiento.

Apoya la política social porque es necesaria e imprescindible en algunos casos de cara al público, pero hay cosas que no son realizables como aumentar partidas de los presupuestos sin tener dinero, porque se proponen cosas bellas acciones, pero sin pensar como obtenerlas o conseguirlas.

Respecto del 4º punto, referente al Patronato de AASS, cree que hacen una labor encomiable sacando de donde no hay y afrontando cada día la peor cara de la pobreza y la exclusión social, trabajando con total honestidad atendiendo al mayor número de personas posibles, siendo cierto que todo siempre se puede mejorar.

Solicita la votación separada de los acuerdos propuestos.

Dª MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO agradece al Sr. Martínez Díaz el elogio vertido al trabajo que se hace desde los Servicios Sociales Comunitarios, que realmente así es por parte de los grandes profesionales que hacen todo lo que pueden.

Saluda a los vecinos del Polígono del Valle presentes en este Salón, que algunos ya conoce personalmente de haber trabajado con ellos coordinadamente con el Centro Social en el desarrollo de muchos proyectos como la Olla Comunitaria, Huertos Sociales, la apertura de un Centro Social que cerro PSOE e IU tras cobrar la subvención destinada y no invertirla en ello, sino que luego el PP tuvo que lograr para su reapertura. Se alegra de la discriminación positiva con respecto a otros barrios.

Quiere hacer un llamamiento al PSOE para que se incluyera a la Diputación Provincial, porque se habla de coordinar administraciones y reforzar, pero no aparece la provincial que también podría contribuir, colaborar y trabajar para el Polígono del Valle. Insta al Grupo Municipal Socialista para que se ponga de acuerdo con el PSOE de la Junta de Andalucía porque hace dos años, cuando salió el primer plan de inclusión social, se determinó que la zona de Jaén donde existían más familias en riesgo de exclusión social era en la Magdalena y el PP apoyó al Polígono del Valle porque entendía su reivindicación lógica.

Considera fantástico llevar medidas extraordinarias para este barrio, pero espera que en próximos Plenos también se apoyen iniciativas especiales para otros barrios, que por desgracia las necesitan y con los que también hay que ser leales, tratándolos con los mismos recursos y proporción.

D. RAFAEL LATORRE RAMIRO no acepta la petición de C's de diseccionar la propuesta porque quiere mantener íntegro el documento trasladado de la AVV, para la enmienda de adición de JeC no tiene ningún inconveniente porque la ha presentado con anterioridad al Pleno y se ha tratado con los proponentes.

Comenta que este documento es un clamor ciudadano civilizado, una petición digna que les hace grandes y que se suma a otras habidas y a otras que vendrán no sabe de cuantos otros barrios, como ha indicado la Sra. Chamorro Barranco, y a la que no se pueden hacer oídos sordos porque habla de urgencias y no de disquisiciones estériles, paradójicamente desde la humildad, su necesidad y la escasez se muestran generosos y hacen causa común con otros barrios de Jaén que saben que sufren y padecen en su misma proporción.

Subraya que hay que oír y apoyar a los vecinos porque son las víctimas directas de los platos que otros rompieron o del dinero que otros robaron o de la desmedida avaricia

que ha hecho saltar nuestra economía y porque se esfuerzan en hacer propuestas o buscar soluciones y no ningunearlos.

El Sr. Latorre tiene la sensación o la imagen de que este Ayuntamiento se tira la vida pidiendo préstamos y anticipos sin hablar de priorizar el destino de esos recursos o adonde querer que vayan, considera que la gente luchadora y superviviente puede ser activos importantes para la recuperación de nuestra economía social.

Solicita a los grupos políticos municipales que secunden la moción y lo reconsideren si no lo tienen claro, porque será un dinero bien invertido.

Sometida a votación la moción es rechazada por mayoría, con los votos en contra de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y los votos a favor de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO.

NÚMERO DIECINUEVE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DENOMINADA `CONTINUIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN EN EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO´.

D^a MATILDE CRUZ CARRASCO da lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Socialista:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Consorcios Metropolitanos de Transportes se constituyen al amparo de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, concretamente por lo dispuesto en sus artículos 25 a 29.

Estos entes surgen por la necesidad de coordinar **las políticas de transporte público en las cortas distancias con núcleos poblacionales distintos, pero con numerosas relaciones entre ellos, con el eje central, de la capitalidad o núcleos mayores.**

A día de hoy existen nueve Consorcios Metropolitanos de Transportes en las Áreas Metropolitanas de Andalucía creados por la iniciativa de la Administración Autonómica y de las distintas corporaciones locales incluidas en cada ámbito metropolitano.

Los Consorcios Metropolitanos son ejemplo de voluntad política de parte de todos los partidos políticos para poner en marcha un proyecto que supone **mejorar la movilidad general, fomentando el transporte público colectivo** y que responde al compromiso de las administraciones con la **mejora de la calidad de vida y el respeto al medio ambiente**, implementando un único interlocutor con la persona usuaria, para una mejora del servicio que redundará en una mayor utilidad y agilidad, que estimulará un incremento del transporte público en la movilidad.

Estas actuaciones, únicamente pueden ser desarrolladas por una autoridad única en materia de transporte, **cuya figura más apropiada es el Consorcio de Transportes**, que consigue una mejora importante del servicio de transporte fundamentada en:

- El establecimiento de un sistema de transporte integrado en el que se abarata el coste de los viajes a través de la integración tarifaria, estableciendo títulos únicos de transporte que faciliten la intermodalidad (distintos modos de transporte) e Interoperatividad (distintos Consorcios de Andalucía).
- Mejora de los servicios, incidiendo en la coordinación de los mismos y definiendo la gestión de los ya existentes o la inclusión de nuevos servicios en función de la demanda actual y futura.
- Imagen única del sistema, independientemente de la operadora que preste el servicio, con una gestión de la información que abarque todos los modos y servicios de transporte en el Área Metropolitana.
- Desarrollo de infraestructuras para transporte público.
La realización de desplazamientos de ciudadanos/as de la Provincia a través del transporte público supone para la ciudad de Jaén:
 - Ahorro de costes de la colectividad y desarrollo de economías de escala: por la disminución de los costes en infraestructuras viarias, menor número de accidentes y mayor rendimiento energético que supone el transporte público.
 - Beneficios económicos para el comercio de la ciudad de Jaén: el incremento de la capacidad adquisitiva por la reducción del coste del billete redundará en los pequeños negocios que se nutren de los viajeros que acuden a Jaén porque el transporte es asequible y dicho ahorro puede ser reinvertido en la economía de la ciudad.
 - Beneficios sociales derivados de un servicio público de calidad, que promueve la igualdad en el acceso y garantiza la movilidad independientemente de su lugar de residencia o de su situación económica.
 - Beneficios medioambientales: como son el ahorro de suelo al no tener que dar cabida al estacionamiento de vehículos privados y la disminución de contaminación ambiental, atmosférica, química producida por gases y ruido.
 - Desplazamientos más rápidos y seguros: el transporte público soluciona el problema de atascos y colapsos de tráfico en las principales arterias de la ciudad.
 - Y otra cuestión importantísima, el Consorcio de Jaén, con la vocación de coordinar y llegar a todos los lugares de la provincia de Jaén para seguir potenciando **su núcleo central, la capital**, aprobó un nuevo mapa tarifario el 27 de junio de 2013 que duplicará la población actual, con trabajos que está llevando a cabo, para conseguir el 100% de toda ella.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo plenario adoptado en el punto décimo del orden del día de la sesión del 29 de Diciembre de 2014, bajo el título “Propuesta de aprobación de desistimiento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de integración en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén con efectos del día 1 de Enero de 2015”, siendo la voluntad municipal la de seguir formando parte del citado Consorcio.

Segundo. Requerir al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén para que, **en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha del presente acuerdo**, designe a los dos representantes del Ayuntamiento en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, siendo uno miembro del actual equipo de gobierno, y el otro, será un miembro de la oposición, que ésta designará, con carácter rotatorio. Transcurrido el plazo antes indicado, de no efectuarse la designación requerida, y hasta tanto tenga lugar la misma, se entenderá realizada a favor del Concej/a titular del Área de Transportes del Excmo. Ayuntamiento, como miembro del actual equipo de gobierno, y el representante designado por los grupos de la oposición que éstos determinen.

Tercero. Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén a los efectos oportunos”.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ expone que su partido comparte el contenido de la moción presentada por el Grupo Socialista por todo lo que ya han expuesto en el punto tercero del Orden del Día de este Pleno debatiendo la propuesta de Alcalde, y por ello no va a volver a repetir lo ya dicho.

Creen que Jaén y este Ayuntamiento deben asumir la responsabilidad de la

capitalidad de la provincia y estar presente en este órgano de coordinación y participación municipal, porque ya han dicho que consideran un error político el acuerdo plenario del pasado día 29 de diciembre y por eso el sentido del voto.

Ellos apuesta por un modelo mancomunal en el transporte y en otros muchos servicios, que aumente la cooperación entre municipios y por ello ya que el consorcio está ahí consideran que este Ayuntamiento y esta ciudad debe estar presente. Y al igual que en cualquier órgano la representación le corresponde al Equipo de Gobierno.

Termina diciendo que lo que no comparten es el punto segundo de los acuerdos y por ello piden la votación por separado de los puntos, en caso de no aceptar esta petición se verán obligados a votar en contra de la moción en su conjunto.

D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ manifiesta que su grupo no entiende el tira y afloja que todavía existe entre la administración de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento.

Su grupo ha mantenido reuniones con responsables del consorcio tanto con Matilde Cruz y se le ha dado una buena explicación del sistema de transporte urbano de Jaén respecto al consorcio la cual han compartido. Pero lo que no esperaban es que el Sr. Alcalde presentara en una propuesta que coincide con el programa electoral de Ciudadanos. No sabe si ha sido una casualidad pero lo cierto es que ellos apuestan por el tranvía, tranvía que no han pedido los vecinos de Jaén, al contrario fue una infraestructura que parte de la administración, que ya está construida y que al día de hoy cuesta noventa mil euros mensuales tener los vagones parados.

Todo esto entra dentro de un sistema metropolitano del siglo XXI y cuanto antes se sienten a hablar mejor para esta ciudad, puesto que no es entendible que el consorcio de transporte metropolitano vaya por un lado y el tranvía parado.

Para que todo esto funcione, hay que volver a sentarse todos, estudiar el contrato que hay con el Servicio de Autobuses Castillo que es un ápice muy importante del sistema metropolitano, hablar de la ubicación de la Estación Intermodal y convertir esta ciudad en una ciudad modelo.

Ayer Felipe López en radio decía que el tranvía había que ponerlo en marcha con ilusión y esfuerzo, y esto se pone con dinero, y eso es precisamente lo que no tiene este Ayuntamiento.

Expone que su grupo presenta una enmienda de sustitución que si no se aceptan no podrían votar la moción, porque el Tranvía es prioritario para C's. Ellos están dispuestos a mantener reuniones al nivel que sea y apoyar al PSOE y PP en todo lo que sea conseguir un sistema metropolitano moderno y completo, estación intermodal, transporte urbano y tranvía.

La enmienda de sustitución presentada por C's es la siguiente:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se pretende sustituir la redacción del acuerdo PRIMERO de la moción del Grupo Municipal del PSOE titulada “Continuidad del Ayuntamiento de Jaén en el Consorcio de Transporte Metropolitano”

Texto que sustituiría el primer acuerdo:

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a que adopte los acuerdos que sean necesarios para que el Consorcio Metropolitano de Transportes de Jaén asuma la gestión y explotación del sistema tranviario de Jaén y si dichos acuerdos se materializan, el Ayuntamiento de Jaén y si dichos acuerdos se materializan el Ayuntamiento de Jaén se compromete a revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2014 por el cual dejaba de formar parte del citado Consorcio.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al admitirse la enmienda de sustitución anteriormente planteada, carece de sentido que se realice requerimiento alguno sobre la designación de los representantes del Ayuntamiento hasta tanto no se materialice el condicionamiento establecido para pertenecer al Consorcio y si su momento se cumpliera, se seguiría el momento procesal y el cauce habitual para la designación de los miembros de la Corporación en el Consorcio”

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ manifiesta que oyendo a la Sra. Cruz no sabe si está hablando una Concejala de este Ayuntamiento o la Gerente del Consorcio del Área Metropolitana, porque hasta sabe cuánto van a pagar los ayuntamientos por pertenecer al mismo dentro de dos años, cuando todavía ni a los mismos ayuntamientos se les ha comunicado ese particular, eso entre otros aspectos

También ha defendido al Consorcio incluso mucho mejor que la Directora Gerente, puede ser que lo que la impulsa a ello sea que aspira a algo aunque según tiene entendido hay algún que otro problemilla por ahí.

Lo que hay que hacer es defender los intereses de Jaén no los intereses del Consorcio. Está muy bien todo lo que ha dicho, en el sentido que esta ciudad se beneficia de la visita de miles de personas procedentes de pueblos vecinos, pero resulta que aunque es cierto que mucha gente viene a la zona comercial la inmensa mayoría viene al médico o para hacer gestiones administrativas, y eso no lo van a dejar de hacer, van a seguir teniendo el mismo flujo de viajeros en este sentido, la diferencia va a ser el millón de euros que ya ha costado a los vecinos de Jaén el estar en este consorcio.

Hay informes incluso de otros consorcios de áreas metropolitanas donde se reconoce que el Transporte Metropolitano es una competencia única y exclusiva de la Comunidad Autónoma, por lo tanto le pide a la Sra. Cruz que deje de pensar en los intereses de otros porque gobiernen su formación política, que deje de defender y de seguir insistiendo en que Jaén tiene que pertenecer al consorcio, que la competencia única y exclusiva del transporte metropolitano es la Junta de Andalucía. Que ejerzan sus competencias, lo que no vale es que la Junta invite y ponga sus logotipos y el Ayuntamiento pague, la Junta invita y tu pagas, la Junta de Andalucía pone sus logotipos en los autobuses.

Les pide que acepten el tranvía como transporte metropolitano y entonces este Ayuntamiento se unirá al Consorcio y se sentará a hablar de la financiación del mismo, pero lo que no pueden es seguir insistiendo en sus propuestas de que este Ayuntamiento pague y la Junta se lleve los honores, porque esa no es la dinámica ni la política, máxime en un Ayuntamiento donde hay informes del Secretario y del Interventor donde se dice que no es una competencia municipal y que por lo tanto cualquier euro que se gasten en este asunto lo están detrayendo de otras partidas.

D^a MATILDE CRUZ CARRASCO manifiesta que su partido defiende el Consorcio por convicción, porque creen en los servicios públicos en primer lugar y porque defienden el fomento del transporte público.

Esta moción trata de permanecer en el consorcio de transportes, y saben perfectamente que el Consejero le ha tendido una mano al Alcalde y les ha dicho palabras textuales `sin compartir sus razones estoy dispuesto a escucharlas`. Aconseja al Sr. Fernández de Moya que antes otra vez que se le ocurra ir de excusión en comandita con todo el Equipo de Gobierno se asegura que el consejo no tiene compromisos ni obligaciones y que lo va a poder atender.

Manifiesta que el Consorcio es bueno por las razones que siempre ha explicado además del ahorro que le supuso a los jiennenses aparte de las cuestiones de contaminación y de tráfico, dando la Sra. Cruz datos sobre vehículos, personas, viajeros, etc. para defender su postura. Datos y cifras que se le han facilitado al Sr. Contreras y que este a no ser que los haya archivado en la papelera tendría que conocer los beneficios que implica volver a formar parte del Consorcio.

Además es curioso que hay multitud de Alcaldes del Partido Popular que mantienen una postura contraria a la de este Equipo de Gobierno. El más cercano el de la Guardia, que si mira por el bien de los vecinos de su pueblo, el Alcalde Porcuna que ha solicitado entrar a formar parte del Consorcio.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo de Ciudadanos les contesta que no aceptan la moción y que les sorprende el nivel de mimetismo tal con el partido popular que la enmienda que plantean es justo la réplica del punto número tres del pleno y que en ninguna de las innumerables ocasiones que los ha llamado para saber cuál iba a ser su posición le habían dicho nada.

En cuanto a JeC no tiene inconveniente en someter a votación la moción por puntos, a diferencia de la anterior esta la ha presentado el Grupo Socialista y puede decidir esto, y la anterior ha sido a petición de una asociación de vecinos y no han considerado conveniente en que se vote por separado.

Sometido a votación el punto primero del acuerdo es rechazado por mayoría, con los votos en contra de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ, Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ, y el voto a favor de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO.

Sometido a votación el segundo punto es rechazado por mayoría, con los votos en contra de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ, D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ Y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto a favor de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE

CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ Y D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO.

NÚMERO VEINTE.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DENOMINADA `CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE JAÉN´.

D. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RUIZ da lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho fundamental a la vida y a la integridad física de las personas.

Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases para el Régimen Local, en su artículo 25.2, letra c), atribuye a los municipios las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios.

La misma Ley, en la letra c) del apartado 1 del artículo 26, configura los mencionados servicios como prestación obligatoria para los Municipios con población superior a los 20.000 habitantes.

En el citado texto legal, se señala igualmente, que son fines propios de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal; y en su artículo 36.1.b), le asigna a la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipio, especialmente los de menos capacidad económica y de gestión.

El Ayuntamiento de Jaén durante muchos años ha realizado un esfuerzo económico muy importante en los últimos años que garantiza la eficacia de su Parque de Bomberos, oferta de empleo público para el año 2015, la mejora y actualización de instalaciones, vehículos, material técnico y la atención a 24 municipio de la denominada "área de ayuda" Este esfuerzo inversor para mejorar el Servicio, no ha estado compensado con la aportación económica establecida en el Convenio de Colaboración y que se recibe de la Diputación Provincial de Jaén, dado que actualmente existe una importante descompensación entre los servicios que se prestan, la infraestructura, equipos necesarios y personal.

La Ley 7/1985, señala igualmente, que son fines propios de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal; y en su artículo 36.1.b), le asigna a la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipio, especialmente los de menos capacidad económica y de gestión.

Para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y para los 24 Municipios del entorno de la capital que integran el llamado "Área de Ayuda", resulta especialmente conveniente y necesario por motivos de seguridad e interés público que una vez expire el plazo de vigencia del citado Convenio de Cooperación, **SE CONSTITUYA UN CONSORCIO DE BOMBEROS PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, para que de esa manera se financie de forma más justa los costes de organización, funcionamiento, optimación de recursos y mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, tanto en el propio Municipio como en aquellos otros Municipios de la provincia. Y máxime cuando la propia Diputación provincial ya ha promovido la creación y constitución de otros consorcios como instrumento de cooperación territorial para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en diferentes zonas de la provincia. Y teniendo en cuenta que además existen escritos de los Jefes de Servicio de Bomberos de los distintos Parques ubicados en la provincia, que como técnicos y expertos en la prestación de este servicio,

ponen de manifiesto que la mejor fórmula para mejorar la gestión del servicio sería constituir un Consorcio Provincial.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal del Partido Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, al inicio del proceso de creación y constitución de un **CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE JAÉN**, el cual estaría bajo la tutela del ente provincial y adscrito a esta administración provincial.

Segundo.- Si el citado Consorcio Provincial no estuviese plenamente constituido y operativo antes de la finalización de la vigencia de los actuales convenios de cooperación, se establecerá, de forma negociada con el Ayuntamiento a la firma de un convenio transitorio con vigencia máxima de seis meses y con aportación de la Diputación Provincial para hacer frente a los gastos corrientes y de inversión del referido periodo transitorio.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente de la Diputación Provincial, a los Portavoces de los Grupos políticos con representación en el ente provincial, a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Andújar, Linares, La Carolina, Úbeda y a los de los Ayuntamientos incluidos en el "área de ayuda" del Parque de Bomberos de Jaén".

D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO expone que realmente esta es la tercera moción que se debate en este Pleno presentada por el Partido Popular, la primera de ellas se debatió en el punto número tres del orden del día, y lo dice alguien que como el mismo Alcalde ha comentado algunas veces ha estado aquí ya antes y conoce bien este tipo de triquiñuelas. Y lo hace el Alcalde que antes ha dicho que es muy serio y que respetaba el compromiso de las dos mociones.

En cuanto al contenido de la moción, manifiesta que los debates sobre este tipo de organismos suelen ser muy farragosos, porque todo dependen de la perspectiva de la administración que lo defiende y puede terminar convirtiéndose en un debate complicado de entender por la propia ciudadanía.

En este asunto hay dos partes, y una que es la que ha expresado el portavoz del Partido Popular en defensa de su moción pero ellos quieren que se ponga encima de la mesa todo el asunto, entre otras cosas porque alguien tendrá que defender los intereses del Ayuntamiento.

Por ello si el Partido Popular realmente lo que le preocupa son las dificultades económicas que existen para la prestación del Servicio de Bomberos -dificultades que su partido no niega así como que también la aportación de la administración provincial podría ser mayor- no quiere tampoco pronunciarse porque no tienen datos, considerando que los que se han puesto de manifiesto aquí se ha hecho de tal manera que no permiten su evaluación.

Insiste en que si realmente esa es la preocupación, sugiere que opten por tomar la iniciativa en otro tipo de propuestas como puede ser la mancomunidad de municipios. Este tipo de organismos permite que los ayuntamientos se puedan poner de acuerdo para la prestación de determinados servicios sin la intermediación de Diputación, y teniendo en cuenta que Jaén es la capital de la provincia y tiene suficiente entidad como para que el Equipo de Gobierno pueda dialogar con otros Ayuntamientos y con la administración del estado y autonómica sin la interferencia de la Diputación.

Aunque en realidad ella cree que aquí lo que se ha puesto de manifiesto es solo

una parte para que no se vea el cuerpo entero, y realmente lo que se está planteando es liquidar un servicio municipal o mejor dicho el carácter municipal de un servicio, en detrimento de otras instancias, y detrás está un modelo que su partido no comparte: la privatización de los servicios municipales.

Hay otras fórmulas que también se puede estudiar, se puede estudiar también un nuevo convenio donde haya una aportación mayor de las demás administraciones, que , para eso ellos siempre estarán disponibles vamos a debatir un convenio que haya una aportación mayor de las demás administraciones, para eso nosotros siempre estaremos disponibles y las demás administraciones que aporten lo que correspondan.

D^a Salud Anguita Verón expone que las intervenciones en este pleno son tan retóricas a veces, que le resulta complicado entender de lo que se está hablando; imaginándose lo difícil que le resultará a la gente que esté viendo el pleno desde su casa.

Este asunto es mucho más fácil. Los bomberos de Jaén tienen que acudir a prestar servicio a varios municipios del entorno, y por ello la Diputación participa y aporta una cantidad, lo que ocurre en la actualidad, según le han contado los propios Bomberos es que si tienen que hacer una salida a la provincia, en Jaén no habría suficientes efectivos en caso de que hubiera algún siniestro.

El programa de Ciudadanos llevaba minimizar el gasto del Ayuntamiento, en estos momentos hay un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Diputación, cuando este termine no ve inconveniente en que se cree un Consorcio Provincial de Bomberos donde cada localidad intervenga, evidentemente, por el número de habitantes.

Continuamente se está hablando de la deuda del Ayuntamiento y que es necesario recortar gastos, si con esta medida se reducen gastos, independiente del color político del Ayuntamiento, sería una medida razonable que se podría adoptar y por ello van a votar a favor.

D^a Matilde Cruz Carrasco expone que decir las cosas a medias es peor que decir mentiras. El Gobierno del Partido Popular ha aprobado una Ley, de Racionalización y Sostenibilidad de Administraciones locales, y en ella se dice clara y contundentemente que las administraciones que estén inmersas en un Plan de Ajuste, y que tengan aprobado un Plan de Saneamiento no pueden formar parte de nuevas entidades, consorcios..... no entiende entonces como puede proponer el Partido Popular esta cuestión.

Le pide al Sr. Ruiz que sea coherente porque le recuerda que a este Pleno se ha traído la propuesta para que la Diputación pague el coste real del servicio que le corresponde y salió adelante con una enmienda del Partido Socialista. Después volvieron a traer la propuesta de un Consorcio Provincial, luego de una Comarcal y no saben mañana lo que puede ocurrir, cuando la verdadera cuestión es que a falta de gestión se crea confrontación, antes con la Junta de Andalucía ahora con la Diputación Provincial. Una cosa es lo que dice en este salón de plenos y otra cosa es lo que dice en los pasillos de la diputación el resto de alcaldes del Partido Popular que no quieren escuchar hablar de un consorcio de bomberos, no están dispuestos a pagar los excesos que ha cometido este Ayuntamiento con las horas extraordinarias, complementos, etc.

Le recuerda que cuando llegaron al gobierno de la ciudad la Diputación únicamente aportaba 600.000 euros, cantidad que se ha visto aumentada hasta los 1.021.000 euros

para el año 2015 además de que para el año 2016 este Ayuntamiento dejará de prestar este servicio a otros Ayuntamientos que pasaran a depender del área de influencia del Ayuntamiento de Martos.

Es cierto que todo es mejorable pero romper la baraja como está acostumbrado hacer este Ayuntamiento con la Diputación le está costando a las arcas municipales bastantes pérdidas, como ha ocurrido con el convenio de las multas. Quizás debieran darse la misma prisa en cuestiones como el pliego de condiciones de FCC.

También se la podían haber dado cuando rompieron relaciones con IMES y estuvieron pagando a Mastinreg más de cinco millones de euros por la prestación de ese servicio sin contrato, también se la deberían dar en exigirle a la UNEXPA que abone el dinero que le tiene que abonar a este Ayuntamiento en concepto de modernización del Parque de Bomberos.

D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES se dirige a la Sra. Cruz para decirle que como siempre ha tenido su minuto de gloria y para ello habla de cuestiones tan dispares entre si como Toro, Zamora, UNEXPA, ha dado un repaso general a la política municipal pero no ha hablado de la coherencia del Partido Socialista cuando dio una licencia para abrir el tráfico en la calle San Clemente, con nocturnidad y alevosía, a tres meses de unas elecciones. También es coherencia hacer un proyecto de aparcamiento público –La Alameda- sin entrada ni salida para los vehículos, esa es la coherencia a la que les tiene acostumbrados el Partido Socialista.

A la Sra. Nieto le responde que se trata de una cuestión de competencias, aunque no le sorprende su postura, es más ya sabían cuál iba a ser incluso antes de redactar la moción. Es la misma cuestión que ha defendido el compañero del Grupo Socialista con el Consorcio Metropolitano. También dice la Ley de Racionalización que es competencia autonómica.

En cuanto al Servicio de Extinción de Incendios, en la ley de Bases de Régimen Local, se dice que aquellos municipios que tengan una población inferior a 20.000 habitantes tendrán que ser asistidos por la Diputación, no por el Ayuntamiento de Jaén.

En cuanto al diálogo, el Ilmo. Sr. Alcalde todavía no han recibido respuesta a la petición de mantener una reunión para tratar de este asunto que hizo al Sr. Reyes el día 10 de Septiembre; sin embargo este Equipo de Gobierno se ha reunido con los representantes de la Diputación cada vez que estos los han requerido.

Todo está muy claro, Consorcio de Transporte Metropolitano si, pero no al Consorcio de Bomberos, más asfixia económica para el Ayuntamiento de Jaén que no ven inconveniente en que paguen la subvención de todos los billetes de la provincia y que pague también todos los servicios de emergencia que se presta en la provincia, le parece una actitud lamentable.

A la Sra. Cruz le recuerda que la mejora que le ha ofrecido la diputación provincial ha sido de un 3% en relación con el año pasado y fuera del ámbito político le hace saber a la Sra. Nieto –la Sra. Cruz ya lo sabe- que todos los Jefes de Parques de Bomberos, en el año 2012 hicieron una propuesta para que se constituyeran parques comarcales o provinciales.

Termina insistiendo en que si este modelo es bueno para toda Andalucía: Córdoba,

Granada, Sevilla, para la Sierra de Segura, Cazorla, etc. porque no es bueno para Jaén, no lo es porque lo que quieren es asfixiar económicamente al Ayuntamiento de Jaén y hacerle el juego una vez más a la Junta de Andalucía.

Debatida la moción, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ y D. ÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA Y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO presta su aprobación a la anterior moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

NÚMERO VEINTIUNO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DENOMINADA `PARA LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA COHESIÓN DE ESPAÑA´.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. D^a ROSA MARÍA CÁRDENAS ORTIZ, D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ, D. JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, D. MANUEL FRANCISCO HERAS RODRÍGUEZ, D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. ROSARIO MORALES DE COCA, D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a MARÍA ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. FRANCISCA MOLINA NAVARRETE, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a MATILDE CRUZ CARRASCO, D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ, D. MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PALOMINO, D^a MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA, D. RAFAEL LATORRE RAMIRO, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a MARÍA DEL MAR SHAW MORCILLO, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. IVÁN TOMÁS MARTÍNEZ DÍAZ y D. VÍCTOR MANUEL SANTIAGO PÉREZ y el voto en contra de los Sres. D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ, D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA y D^a MARÍA DOLORES NIETO NIETO presta su aprobación a la siguiente moción presentada por el grupo municipal del Partido Popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es una gran Nación. Una Nación con una historia muy rica en aportaciones de todo orden a la historia universal. Una Nación llena de singularidades, de pluralidades, forjada a lo largo de los siglos.

España es un Estado Democrático, un Estado Social, un Estado de Derecho. Decir hoy Constitución es decir España y decir España es decir Constitución.

España es hoy una gran nación porque está integrada por un conjunto de hombres y mujeres libres e iguales en derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio nacional.

Es una gran Nación porque está a la altura de su tiempo, una nación moderna, desarrollada, integrada en Europa y con presencia y liderazgo en todas las organizaciones internacionales de relevancia.

Es una gran nación porque respeta la pluralidad y singularidad de los territorios que la conforman y basa en ese respeto y en esa riqueza el fundamento de su indisoluble unidad.

Es una gran Nación porque ha sabido transformar viejos enfrentamientos en pautas de concordia y convivencia.

Es una gran Nación porque sabe superar con cohesión las dificultades económicas y sociales.

Es una gran Nación porque la sociedad española hace de la solidaridad su mayor virtud.

Es una gran Nación porque es de todos los españoles, vivan donde vivan, y es de todas las tradiciones y de todas las sensibilidades.

En definitiva, declaramos que los españoles de cualquier parte del territorio nacional tenemos derecho a seguir siendo españoles, libres, iguales, con obligaciones y derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal del Partido Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1. Instar a todos los poderes públicos, administraciones públicas y sociedad civil:

I. a poner en valor la cohesión y la unidad de España.

II. a respetar los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, y a que éstos se desarrollen garantizando la convivencia y la concordia entre todos los españoles.

III. a poner en valor la fortaleza democrática de nuestras instituciones.

IV.- a la puesta en valor y defensa de nuestra soberanía nacional, que no es ni vulnerable ni fraccionable”.

V. E instamos a todos ellos, a todas las Instituciones y a la sociedad española a la defensa y puesta en valor de nuestro Estado de Derecho, de nuestros principios y valores constitucionales, de nuestro sistema de libertades”.

NÚMERO VEINTIDÓS.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DURANTE EL MES DE JULIO Y AGOSTO DE 2015.

El Pleno se da por enterado de las siguientes resoluciones firmadas por la Alcaldía durante el mes de Julio y Agosto de 2015.

NÚMERO VEINTITRES.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. ANDRÉS BÓDALO PASTRANA ruega al Sr. Alcalde que en el próximo Pleno traiga la sentencia de condena que ha mencionado por pegarle a un concejal de Jódar, porque sino lo va a denunciar por falsos testimonios, ya que dicho documento no existe y debe desmentirlo, así como exige disculpas porque nunca se ha sentado con ningún miembro de Herri Batasuna, sino con Sabino Cuadra, Diputado de las Cortes en Madrid.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Fiscal pide seis años y medio de cárcel para Andrés Bódalo, acusado con 17 personas más de agredir al Tte. de Alcalde de Jódar. Añade que lleva casi dos décadas en la primera línea de la lucha sindical más extrema, el primer tropiezo serio con la Justicia se produjo el 24 de mayo de 2011 donde fue condenado por un delito contra los derechos de los trabajadores cometido durante la Huelga General del 20 de junio del 2002; en agosto de 2011 sumó otra por atentado a

agente de la autoridad; y condenado como miembro del SAT por el Tribunal Supremo por la protesta en 2005 ante Agricultura.

D. MANUEL MONTEJO LÓPEZ plantea las dos siguientes preguntas:

“1ª.- Viviendas peones camineros del Ministerio de Fomento.

El pasado 4 de septiembre, el Grupo Municipal de JeC registró escrito solicitando información en relación a las denominadas viviendas de peones camineros, situadas en la avenida de Madrid, núm.45. Nos consta que algunas de dichas viviendas han sido cedidas por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Fomento al Ayuntamiento y otra estaban en proceso de ser cedidas al Ayuntamiento de Jaén, por lo que nos gustaría saber:

¿En qué situación administrativa se encuentran las viviendas de estos bloques? ¿De cuántas viviendas se trata? ¿Están ocupadas o vacías? ¿Han sido adjudicadas a familias que lo necesiten?

2º.- Algunos padres y madres del colegio Navas de Tolosa nos informan de que en su día el centro educativo informó al Ayuntamiento sobre la necesidad de mejorar considerablemente la limpieza del colegio y proceder a pintarlo. Como quiera que esta solicitud se produjo hace ya algún tiempo y todavía no se ha intervenido: ¿Qué previsión tiene el equipo de Gobierno para intervenir en este Centro Escolar y en general, qué calendario de intervenciones, arreglos, etc., está previsto desarrollar por parte del Ayuntamiento?”.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente responde al Sr. Montejo López que el Gobierno de España, una vez más, ha atendido la petición de este Alcalde y se ha firmado, en la primera semana de septiembre, un documento administrativo con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de titularidad gratuita al Ayuntamiento de Jaén de tres viviendas en la avenida de Madrid, núm.45, que son propiedad del Estado, cuya gestión corresponderá a Cáritas y Cruz Roja a partir de cuando se subsane mediante procedimiento de oficio la calificación desde el punto de vista registral. Quiere dejar constancia pública del agradecimiento y sensibilidad al Ministro Cristobal Montoro con esta ciudad.

D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA contesta al Portavoz de JeC que existe un Plan de Actuación en los Colegios en estrecha cooperación y colaboración con la Concejal de Educación, aprovechando el descanso estival para intervenir, desde Mantenimiento Urbano se ofrecen los servicios técnicos de varios aparejadores para valorar las distintas cuantías que ofrecen las empresas y que se ajusten a la realidad y necesidad.

Dª FRANCISCA MOLINA NAVARRETE agrega que las peticiones que entran a su Concejalía de Educación se van atendiendo por riguroso orden de importancia y se hacen a su tiempo, subraya que el colegio Navas de Tolosa es de los más favorecidos, siendo una de las primeras intervenciones a su cargo, porque tras haber realizado unas obras la Junta de Andalucía habían dejado un gimnasio sin ventanas, cascotes alrededor del recinto y un precipicio que ponía en peligro la vida de los escolares, lo cual tuvo que adecentar, así como hacer un patio, pintura y arreglo de tejados. Entiende que la petición no viene del Director del Centro porque esta en estrecha relación con él, pero será atendida en tiempo y forma como el resto de colegios.

D. FRANCISCO JOSÉ ESTEPA VÍLCHEZ presenta el siguiente ruego:

“El 13 de agosto, fueron los vecinos de la zona de Santa Isabel los que a través del Partido Socialista, le solicitaron la limpieza urgente, desratización y desinfección en la zona. Aun siguen esperando a que desaparezcan las ratas.

El 5 de septiembre, tras la denuncia de los vecinos de la zona de la de la calle Hospitalico por una plaga de garrapatas y por el riesgo que suponía para la salud pública, ustedes mandaron fumigar para acabar con el problema en esta calle. No sabemos si esta plaga de garrapatas es consecuencia de las altas temperaturas y la falta de lluvia, o será por la falta de mantenimiento de los solares municipales. Sea como sea, nos alegramos por el bienestar de las personas que allí residen de que respondiesen a su denuncia.

El 7 de septiembre, tanto los vecinos del barrio de La Glorieta, como el Partido Socialista, les reclamamos la limpieza de otro gran solar en dicho barrio y 5 días después, ustedes enviaron personal para dichas tareas de limpieza, de lo cual también nos alegramos por el bienestar de las personas del barrio de La Glorieta.

El 8 de septiembre, vecinos y vecinas de Las Faldas del Castillo, le presentaron más de 300 firmas para solicitar, entre otras cosas, la limpieza y desratización de la zona, algo que hasta la fecha no tenemos conocimiento que se esté realizando y le manifestamos nuestra preocupación por la salud de las personas, mayores y niños, que viven en esta zona de Jaén. Los vecinos nos han confirmado hoy mismo, que siguen esperando a que desaparezcan las ratas de sus calles.

El pasado 17 de septiembre tuvimos noticia, que de forma inmediata a que los vecinos denunciasen la presencia de roedores en la Plaza de la Libertad, sus alrededores y la zona de Navas de Tolosa, ustedes han empezado la desratización en dichas zonas, de lo cual también nos alegramos por el bienestar de las personas que residen en esta zona de la ciudad.

El 18 de septiembre, en esta ocasión desde la Asociación de Vecinos Europa, nuevamente se denunció la misma situación de falta de limpieza y presencia de insectos y roedores en la zona de Avenida de Andalucía, Cerro de Los Lirios y Fuentezuelas.

Incluso desde las 3 Federaciones vecinales de la ciudad, un día después, han denunciado el aumento de ratas, garrapatas y cucarachas en toda la ciudad.

En la ciudad de Jaén, se está produciendo una misteriosa situación, que su partido político achaca a las altas temperaturas y la falta de lluvia, situación meteorológica similar a la ocurrida en pueblos y ciudades cercanas a nuestra ciudad y que sin embargo, misteriosamente, no tienen el problema con las ratas, garrapatas y cucarachas que hay en Jaén.

Señor Fernández de Moya, las plagas no son el problema, las plagas de ratas, garrapatas y cucarachas son la consecuencia del verdadero problema que es la falta de limpieza.

Concluida mi exposición le quiero SOLICITAR

Que de forma urgente y ante el riesgo para la salud pública, ponga en marcha un plan global para la limpieza, desratización y desinfección en todos los barrios de la ciudad”.

El Sr. ESTEPA VÍLCHEZ expone la siguiente pregunta:

“En el mes de mayo se presentó un recurso especial, interpuesto contra el Decreto de Alcaldía por la adjudicación a la empresa FCC del contrato de ‘Mantenimiento de Mercados’, una adjudicación a una empresa que no era la oferta más económica. Este recurso especial fue desestimado el 6 de julio por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del propio Ayuntamiento de Jaén.

Posteriormente, habiendo conocido que había sido admitido por un Juzgado de Jaén, un recurso presentado contra la resolución de 6 de julio antes citada, en relación a la adjudicación a la empresa FCC del citado contrato, le solicité públicamente que antes de enviar toda la documentación que el juez le había requerido en el plazo de 20 días, HICIESE PÚBLICO el expediente completo, junto con los informes técnicos, para despejar las dudas y sospechas que muchos comerciantes y vecinos de la ciudad nos están trasladando a nuestro grupo municipal, y le repito... que comerciantes y ciudadanos nos trasladan.

Señor Fernández de Moya no pongo en duda que usted atenderá todos los requerimientos que le haga un juez, no lo dudo, pero...

¿Tiene la intención de hacer público el expediente 40/14? Solamente le pido un si o un no”.

D. JUAN JOSÉ JÓDAR VALDERRAMA contesta que el solar que hay junto a la travesía de Peñuelas ya está limpio y que los vecinos no necesitan embajadores porque ya conocía el escrito; apunta que ya se intervino de urgencia en un solar municipal de la calle Hospitalico, pero la Junta de Andalucía no ha actuado en el suyo y un mes después las garrapatas, las ratas y la suciedad siguen justo al lado de un Centro de Mayores; subraya la inactividad total de la administración autonómica con los muchísimos espacios que tienen abandonados en todo el Casco Histórico, mientras que el Ayuntamiento ha adecuado, desbrozado y limpiado 23.000 m², pregunta por un solo solar donde la Junta de Andalucía haya actuado de junio hasta hoy dentro de la ciudad de Jaén.

Respecto a la AAVV Europa matiza que hay solares de inmobiliarias privada con presencia de roedores y se ha pedido desde el Área Municipal a la empresa concesionaria que se limpien y desbrocen todas las zonas municipales invadidas.

En cuanto a la limpieza en el barrio de la Glorieta manifiesta que fue bochornoso porque parte del Equipo de Gobierno estaba paseando con los miembros de la Asociación de Vecinos para conocer las deficiencias y tres miembros del Grupo Socialista estaban de “tapadillo” a 50 metros, sin acercarse.

Reitera, y hace un llamamiento público a todos los jiennenses, que nadie necesita embajadores porque cualquier ciudadano llama a este Ayuntamiento y se le responde.

D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ señala que el Sr. Fernández de Moya y este Equipo de Gobierno no se niegan nunca a dar información pública, pregunta al Sr. Estepa Vílchez si tiene algún documento que diga lo contrario y le insta a que utilice los cauces prescritos

para acceder a un expediente administrativo, como si existe en esta contratación junto a los informes técnicos, lo cual no siempre ocurría cuando gobernaba PSOE e IU.

Matiza que el Portavoz Socialista no puede tirar la piedra y decir “adjudicado a una empresa que no era la oferta más económica”, porque el Pliego de Condiciones, fiscalizado por la Intervención Municipal y la Secretaría General Tesorería y sometido a los trámites legales, tiene otros criterios de adjudicación.

Añade que el expediente ya lo tiene el Juzgado, el cual la Sra. Matilde Cruz lo conoce perfectamente porque participó en las mesas de contratación y votó afirmativamente.

D. JUAN CARLOS RUIZ TORRES pide al Sr. Bódalo Pastrana, que ya es parte de esta Corporación, que respete a los que no piensan como él y le ruega que no organice algarabías o espectáculos como los de hoy y a los que, tristemente, nos tiene acostumbrados desde hace muchos años.

D^a MARÍA REYES CHAMORRO BARRANCO pregunta si el Sr. Alcalde ha recibido alguna propuesta por escrito y formal del Consejero de Fomento con respecto a las declaraciones que hizo en cuanto al carácter metropolitano del Tranvía.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente responde que no ha recibido ni una sola propuesta del Consejero de Fomento, ni un documento, ni una llamada, ni una comunicación oficial respecto a la propuesta que lanzó en un desayuno en un medio de comunicación, nada de la Junta de Andalucía sobre esa declaración de intenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las quince horas y treinta y cuatro minutos del presente de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.